

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

ALCANCE

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 07 de octubre o de 2020	6a. época	5867
--	---	-----------	------

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, relativo al dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se resuelve respecto de la solicitud de registro como político local presentado por la organización denominada “Partido Bienestar Ciudadano”.

.....Pág. 2

Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, relativo al dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se resuelve respecto de la solicitud de registro como político local presentado por la organización denominada “Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos”.

.....Pág. 59

Acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de la organización ciudadana Fuerza Morelos Joven, de registro como partido político local.

.....Pág. 113

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO"

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. El mismo día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5200, el Decreto número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.

4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2014. Asimismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

5. CREACIÓN DEL INSTITUTO. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. Por otra parte, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos en materia electoral

7. REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES. En fecha trece de agosto de dos mil catorce, por unanimidad es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mediante Acuerdo número AC/CEE/026/2014.

8. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2017. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5498, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

9. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. El nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario que tuvo lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

10. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y NORMATIVIDAD INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El quince de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, a través del que se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de los documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

11. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. El ocho de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se eligió al Gobernador, a los integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

12. JORNADA ELECTORAL. El pasado primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, a los miembros del Congreso Local e integrantes de 33 Ayuntamientos del Estado.

13. CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del Proceso Electoral 2017-2018, en los expedientes SUP-REC-1929/2018 y acumulados; Y SUP-REC-1933/2018.

14. CLAUSURA DEL PROCESO ELECTORAL. Así con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/448/2018, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense se determinó formalmente la clausura y culminación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

15. AVISO DE INTENCIÓN. A partir del día dos de enero de dos mil diecinueve y con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos el Instituto Morelense de Procesos Electorales recibió los avisos de intención de diversas organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido Político Local, concluyendo su recepción el día treinta y uno de enero del mismo año.

16. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO". Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se recibió aviso de intención, signado por los CC. MACOS GUSTAVO ÁLVAREZ VILCHIS Y OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, en su carácter de representantes de la Asociación denominada "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Al escrito de aviso de intención presentado por los promoventes, se anexaron los documentos que se enlistan a continuación:

a. Escrito de aviso de intención de fecha 31 de enero del año en curso, signado por los CC. MARCOS GUSTAVO ÁLVAREZ VILCHIS Y OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO"; en el mismo se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza No. 3, Col. Ocotepéc, C.P. 62220, Cuernavaca, Morelos.

- b. Declaratoria de Principios
- c. Programa de acción
- d. Estatus del Partido
- e. Convocatoria a la asamblea constitutiva local
- f. Calendario de las asambleas municipales y local

17. SESIONES DE APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fechas veintiocho de enero y trece de febrero del año dos mil diecinueve, en Sesiones Extraordinarias y en Sesión Extraordinaria Urgente del trece de marzo del mismo año, todas de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobaron treinta dictámenes, mediante los cuales se determinó qué organizaciones ciudadanas cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, las cuales anexaron al escrito de aviso de intención para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que con fundamento en el artículo 89, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los días veintiuno y veintidós de febrero y quince de marzo del año dos mil diecinueve, fueron remitidos los treinta proyectos de dictámenes a la Secretaría Ejecutiva para que a su vez, los sometiera a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, con la finalidad de ser analizados y en su caso aprobados y determinar lo conducente respecto a la continuación del procedimiento para obtener el registro como partido político local correspondiente.

18. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V apartado C, numeral 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 16 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 21, 89, fracción IV, 90 Séptimus, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, acordó radicar el escrito de intención y registrar el expediente bajo el número IMPEPAC/CEOyPP/08/2019-01, con la documentación referida en líneas anteriores. en el mismo se designa como representantes autorizados, a los CC. MARCOS GUSTAVO ÁLVAREZ VILCHIS; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ZARAGOZA N°3 COL. OCOTEPEC, C.P. 62220, EN CUERNAVACA, MORELOS;

19. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día quince de enero del año dos mil diecinueve, fue aprobado por la comisión de asuntos jurídicos la modificación al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, ordenándose fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

20.ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019. En fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2019, mediante el cual se realizaron varias modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

21.ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2019. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2019, mediante el cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

22.APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local.

23. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha día quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2019, mediante el cual se crea e integra la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituiste como Partido Político Local para la fiscalización de sus recursos, conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Alfredo Javier Arias Casas. • Dr. Ubléster Damián Bermúdez. • Lic. José Enrique Pérez Rodríguez. 	Lic. Alfredo Javier Arias Casas.

Asimismo, en el punto resolutive cuarto, se determinó que dentro de las funciones de la Unidad Técnica de Fiscalización recaería el procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

24.INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2019, ordenó continuar con el procedimiento relativo a la obtención de registro como partido Político Local a las organizaciones ciudadanas que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos previstos en el Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

25.ACUERDO IMPEPAC/CEE/033/2019. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo del presente año, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el acuerdo de referencia mediante el determinó las organizaciones ciudadanas que cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partido Políticos y Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, en el que acordó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se ordena continuar con el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, respecto a las organizaciones ciudadanas denominadas "Partido Popular"; "Partido Autentico Zapatista"; "México Blanco"; "Por la Democracia en Morelos PODEMOS"; "Morelos Progresá"; "Sociedad Progresista de Morelos"; "Juntos Podemos"; "Unidad Nacional Progresista"; "Somos "Movimiento Social"; "Bienestar Ciudadano"; "Futuro por un Morelos para todos, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos"; "Fuerza Morelos"; "Más, Más Apoyo Social A.C."; "Fuerza por Morelos"; "País"; "Sociedad Unida México Avanza"; "Frente Amplio por Morelos"; "Movimiento Independiente Morelos"; "Morelos Incluyente Renovación Absoluta (MIRA)"; "Esperanza Ciudadana"; "Armonía por Morelos"; "Movimiento Alternativa Social"; "Frente Social por Morelos"; "Partido Frente Liberal de Morelos"; "Lider"; "Partido Libertad, Paz y Justicia"; "Poder para Todos"; "Renovación Política Morelense"; "Partido Incluyente Mexicano"; "Juventud en Libertad".

[...]

26.ACUERDOS IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019. En sesión extraordinaria de fecha dos de mayo del presente año, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019 mediante los cuales determina que las organizaciones ciudadanas "MOVIMIENTO AUTENTICO SOCIAL", "MOVIMIENTO CIVILISTA MORELENSE", "FUERZA MORELOS" Y "LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA" respectivamente, pueden continuar con el procedimiento de relativo a la obtención del registro como Partido Político Local.

27. CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES. De conformidad a lo establecido por el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, las organizaciones interesadas deberían celebrar asambleas municipales o distritales en las dos terceras partes de la entidad a efecto de afiliar, cuando menos, el 0.26 por ciento de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, por lo anterior, durante el periodo comprendido del mes de abril del año dos mil diecinueve al mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones realizaron asambleas municipales o distritales en toda la entidad, las cuales fueron certificadas por el personal del órgano electoral que asistió a dar fe de la realización de dichas asambleas; cabe destacar que en el mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones solicitaron la certificación de las Asambleas Locales Constitutivas;

28. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS. con fecha 02 de julio del año 2019, mediante el oficio identificado con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/294/2019, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de mayo de la presente anualidad, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

29. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS. Con fecha 12 de agosto del año 2019, mediante los oficios identificados con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/326/2019, IMPEPAC/DEOyPP/327/2019, IMPEPAC/DEOyPP/328/2019, IMPEPAC/DEOyPP/329/2019, IMPEPAC/DEOyPP/330/2019, IMPEPAC/DEOyPP/331/2019, IMPEPAC/DEOyPP/332/2019, IMPEPAC/DEOyPP/333/2019, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de las organizaciones políticas "Armonía", "Bienestar Ciudadano", "Futuro", "Mas Mas Apoyo Social", "Morelos Progresa", "Movimiento Alternativa Social", "Renovación Política Morelense" y "Sumando Voluntades Podemos", celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes a los meses de julio y agosto de 2019, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

30. RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES. Con respecto a los numerales anteriores, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas

31. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 INTERPUESTOS CONTRA LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha 29 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió los diferentes recursos promovidos contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones "Partido Incluyente Mexicano", "Participación Auténtica Zapatista" y "Esperanza Ciudadana" identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1 y TEEM/JDC/91/2019-2 respectivamente revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad iniciar los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

De la misma forma, con fecha 29 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también los recursos iniciados contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones "Sociedad Progresista de Morelos" y "Juntos Podemos" identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 respectivamente revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad analizar y valorar sí, en su caso, ejerza sus atribuciones y previo dictamen inicie los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

Finalmente, también el 29 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también el recurso interpuesto contra el acuerdo que dictaminaba la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partido Político Local de la organización "Partido Popular" identificado con la nomenclatura TEEM/JDC/98/2019-1 revocando el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad llevar a cabo la notificación del requerimiento contenido en el acuerdo IMPEPAC/CETF/003/2019 con la finalidad de que esta organización cumplimente los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización haciendo énfasis en que la organización podrá continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se remite la documentación requerida.

32.SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REALIZAR ASAMBLEAS PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONVERTIRSE EN UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha tres de diciembre de 2019, las organizaciones ciudadanas, que buscan convertirse en un Partido Político Local, “Bienestar Ciudadano” y “Movimiento Alternativa Social” solicitaron mediante oficio se les informe si existe alguna modificación a los plazos otorgados para la realización de asambleas de afiliación, expresando su interés en homologar dichos plazos con los que determino el INE mediante su acuerdo INE/CG302/2019, argumentando que de esta manera se garantizaría la certeza, equidad y legalidad del procedimiento.

Con fecha cinco de diciembre de 2019 la organización ciudadana “FUTURO” solicito mediante escrito la ampliación del plazo para la realización de las asambleas constitutivas y de afiliación para garantizar la equidad de procedimientos respecto a las asambleas de afiliación de las organizaciones que quieren convertirse en un Partido Político Nacional.

Finalmente, con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, la organización ciudadana “MORELOS PROGRESA” por conducto de su representante legal solicito mediante oficio la aplicación de lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018 con lo cual dicha organización podría realizar la reprogramación de sus asambleas pendientes de ejecutar.

Por otra parte, con fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, la organización ciudadana “SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR” por conducto de su representante legal solicito mediante oficio la homologación de los plazos señalados en el acuerdo INE/CG302/2019, por el cual se modifica lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018, con lo cual dicha organización podría realizar sus asambleas pendientes de ejecutar.

33.APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG302/2019. Con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en sesión extraordinaria acordó con votación unánime el acuerdo identificado como INE/CG302/2019, mediante el cual se aprueba las modificaciones a los plazos y términos establecidos en los Art. 15, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y en los numerales 15, 16, 83, 87, 96, 98, 101, 110, 113 y 115 del instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como a los numerales 9, 27, y 30 de los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020.

34.SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, la Comisión ejecutiva permanente de organización y partidos políticos aprobó la propuesta de homologación de fechas plazos y actividades del procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local con las contenidas en el acuerdo INE/CG/302/2019 del Instituto Nacional Electoral.

35. APROBACIÓN ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2019 Con fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE OE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLITICOS POR EL QUE SE PROPONE LA HOMOLOGACION DE FECHAS, PLAZOS Y ACTIVIDADES, DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL CON LAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO INE/CG302/2019 EIABORADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, mismo que se le notificó a la Organización Ciudadana “PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO” a través de su representante legal con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

36.NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS. Con fecha 27 de enero del año 2020, mediante el oficio identificado con el numeral IMPEPAC/DEOyPP/032/2020, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de diciembre de dos mil diecinueve, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

37.RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES. Con respecto al numeral anterior, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas.

38.REQUERIMIENTO CALENDARIZACION ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinte se le notificó a la Organización Ciudadana “PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO”, el oficio IMPEPAC/CEE/JHMR/117/2019, mediante el cual se le requiere a la organización política para efecto de que solicite la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva de conformidad a los artículos 24 y 25 del Reglamento para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local.

39. CALENDARIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, la organización política "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO" para efecto de solicitar la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva, ingreso oficio mediante el cual solicita la Asamblea Estatal Constitutiva cabe destacar que dicha solicitud, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 del Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local.

40. REALIZACIÓN ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veinte, personal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Acudió al domicilio señalado por la Organización Política "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO" para verificar la realización de la asamblea Estatal Constitutiva.

41. SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL. Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, la Organización Ciudadana "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO" Presento escrito, Mediante el cual se solicitó el registro como partido político local, adjuntando al presente la documentación requerida en los artículos 15 de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Artículo Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local. DESIGNANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN CALLE CARMEN SERDÁN 25-C, COL. LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, C.P. 62028, CUERNAVACA, MORELOS.

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados, de manera impresa y archivo electrónico (PDF y WORD);
- Las listas nominales de afiliados por municipio y/o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital emitidas por el SRPPL;
- Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva, y
- Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste en nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPPL.

42. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día treinta de abril de dos mil veinte, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SARS-Cov2 (COVID-19).

43. ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al treinta de mayo del dos mil veinte, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

44. SOLICITUD DE COMPULSA. Con fecha veinte de mayo de dos mil veinte se solicitó mediante Correo electrónico a la Dirección del Registro de Electores del Instituto Nacional Electoral "SE REALICE A LA BREVEDAD POSIBLE, LA COMPULSA A LOS REGISTROS QUE SE ENCUENTRAN CON EL ESTATUS DE "NO ENCONTRADO" Y "CON FUAR" QUE RESULTARON DEL REGISTRO POR LA MODALIDAD DEL "RESTO DE LA ENTIDAD" PARA EFECTO DE PODER CULMINAR CON LAS RESPECTIVAS COMPULSAS RELATIVAS A LOS REGISTROS REALIZADOS POR LAS ORGANIZACIONES EN EL "RESTO DE LA ENTIDAD", MISMAS QUE PRETENDEN CONSOLIDARSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

45. ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del treinta y uno de mayo al quince de junio de dos mil veinte, y en el que se determinó reanudar las actividades de esta Comisión.

46. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha quince de junio de dos mil veinte, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del quince de junio al treinta de junio de dos mil veinte.

47. ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

48. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, mediante el oficio identificado con el numeral IMPEPAC/DEOyPP/032/2020, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de diciembre de dos mil diecinueve, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

49. RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES. Con respecto al numeral anterior, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas.

50. EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS.

51. ACUERDO DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLITICOS DEL IMPEPEAC. CON DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, POR MEDIO DE ESTE ACUERDO LA COMISION PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTAMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19.

52. APROBACION ACUERDOS DE HOMOLOGACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha 10 de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/086/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTAMENES CONSOLIDADOS RESPECTO A LAS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD FORMAL.

53. SOLICITUD DEL CRUCE FINAL DE AFILIADOS DUPLICADOS CON LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y PARTIDOS POLITICOS; con fecha quince de julio de dos mil veinte, mediante correo electrónico, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del INE “el cruce de la información con respecto a la conclusión del procedimiento referido en el artículo 23 de los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, con registros duplicados en la base de datos de partidos políticos nacionales y locales con respecto a los registros correspondientes al “Resto de la entidad”.

54. ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTAMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19. Mismo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana “Fuerza Morelos Joven” a través de su representante legal.

55.SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA SOLICITAR LAS RESOLUCIONES RESPECTO AL SISTEMA DE REGISTROS DEL PARTIDOS POLITICOS LOCALES. Para la remisión de la resolución definitiva del cierre de los registros en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SRPPL).

56.RESOLUCION DE LA VERIFICACIÓN DE LAS AFILIACIONES POR EL INE. El veinte de julio de este año, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6351/2020, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización, correspondientes a las asambleas municipales y los del resto de la entidad.

57.OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITO INFORMACION DE PADRONES DE AFILIADOS A SINDICATOS Y CIUDADANOS QUE RECIBEN APOYOS SOCIALES, CON MOTIVO DE REALIZAR CRUCES DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y LISTADOS DE CIUDADANOS PROPORCIONADOS POR DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES PARA EFECTO DE REALIZAR UNA VERIFICACION DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 12 INCISO a), FRACCION TERCERA DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS. A finales del mes de julio de la presente anualidad, para efecto de que sea puesto a consideración de esta Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos, la injerencia de algún sindicato u órgano gubernamental, con respecto de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales por lo que fueron emitidos sendos oficios a diversas dependencias de acuerdo con lo que se especifica en el siguiente cuadro:

OFICIO NUMERO	DEPENDENCIA	TITULAR	REMISIÓN	CONTENCIÓN	OBSERVACIONES
IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020	Secretaría de Bienestar	C. Hugo Eric Flores Cervantes Delegado General de Programas para	23 de Julio de 2020	Oficio Delegación. Mor 137/1256 /2020 27 de Julio de 2020	Contesta que no tiene la información de acuerdo a sus atribuciones

I MPEPAC/SE/JHMR/775/2020	SED ESO (Morelos)	Lic. Osiris Pasos Herrera Secretario de Desarrollo Social en el Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	24 de Julio de 2020	Remite listado de beneficiados de diversos programas, menciona que no hay gestores
IMPEPAC/SE/JHMR/776/2020	SED AGR O (Morelos)	Lic. Katia Isabel Herrera Quevedo Secretaria de Desarrollo Agropecuario en el Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	Oficio SD/204/2020 24 de Julio de 2020	Remite listado de beneficiarios de diversos programas, menciona que no hay gestores
IMPEPAC/SE/JHMR/777/2020	Secretaría de Movilidad Y Transporte	C. Víctor Aureliano Salgado Merc	23 de Julio de 2020	Oficio SMYT/DG/1754/VI/2020 27 de Julio de 2020	Remite información consistente en: Listado de

		ado Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos			Concesionarios Listado de Líderes de Asociaciones Relacionados con el Gremio de los Transportistas
IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020	Sección 19 del SNT E (Morelos)	Maestra Gabriela Bañón Estrada Secretaria General de la Sección 19 del Sindicato de Los Trabajadores al Servicio de la Educación	30 de Julio de 2020	Oficio S/N 04 de Agosto de 2020	Contesta la Secretaria General que no es posible Remitir La Información Porque no tiene a su cargo ningún Cargo Ningún Sindicato.
IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020	Secretaria de Desarrollo Económico Y del Trabajo	Dra. Ana Cecilia Rodríguez González Secretaria de	24 de Julio de 2020	Oficio SDEYT/CTYPS/0136/2020 27 de Julio de 2020	Se Informa que la Secretaria de Desarrollo Económico y del

		Desarrollo Económico y del Trabajo			Trabajo no tiene la información solicitada y turno el Oficio A la Junta Local de Conciliación Y Arbitraje misma que se encuentra en periodo vacacional y cerrada por motivo de la pandemia .
IMPEPAC/SE/JHMR/780/2020	Delegación Federal del Trabajo (Morelos)	Lic. Pedro Salvador Aguilar Núñez Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos con Sede en Cuernavaca	24 de Julio de 2020	Oficio ORFT/DJ/DC/011/2020 27 de Julio de 2020	Se Informa que no tiene la Información Relativa a Sindicatos de la Entidad.

58. OFICIO IMPEPAC IMPEPAC/SE/JHMR/780/2020, mediante se da vista a la Organización Política "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO" por el plazo de tres días, para que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto del oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DEPPP/DE/DPPF/6351/2020.

59. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, mediante sesión extraordinario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue aprobado el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como Partido Político Local presentado por la organización ciudadana denominada "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO"

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Por su parte los artículos 81, fracción III, y 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan en conjunto, como una de las facultades de los Consejeros Electorales la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral; dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;
- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- De Quejas;
- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación.

El énfasis es nuestro.

VI. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es propio

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

IX. REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/100/2019-1 y TEEM/JDC/101/2019-2. Tomando en consideración lo expuesto en los antecedentes 14, 15, 16, 17 y 18 del presente acuerdo, donde se da cuenta del seguimiento a los distintos acuerdos de cancelación del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, a los recursos interpuestos contra dichos acuerdos, y lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral mediante resolución de fecha 29 de noviembre, esta Comisión Ejecutiva considera de vital importancia señalar la imposibilidad material de reagendar y atender las asambleas que las organizaciones dejaron pendientes durante en el tiempo transcurrido desde la presentación de su recurso al Tribunal Estatal Electoral y hasta la resolución de dicho recurso por el mismo Tribunal; por lo tanto es consciente de la necesidad de prorrogar el plazo para la realización de dichas asambleas que estaba marcado para fenecer el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y con ello garantizar los derechos político-electorales de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como un Partido Político Local. Así mismo se plantea el presente acuerdo en vía de cumplimiento a las resoluciones recaídas en los expedientes TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 reponiendo el tiempo, y maximizando el derecho de asociación de las organizaciones ciudadanas que participan en este proceso.

X. DE LA SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Respecto a lo expuesto en línea anteriores, donde se da cuenta de las solicitudes expresas de las organizaciones ciudadanas “Bienestar Ciudadano”, “Movimiento Alternativa Social”, “FUTURO”, “Morelos Progresista” y “Sumando Voluntades Podemos” para que el plazo de realización de asambleas de afiliación se extienda hasta el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, como lo estipula el acuerdo INE/CG/302/2019, este Consejo, tomando en cuenta la preocupación fundada de que, de no extender este plazo, todas las organizaciones ciudadanas que buscan el registro como Partido Político Local quedarán en desventaja frente a las organizaciones que pretenden registrarse como Partido Político Nacional ya que estas organizaciones podrían seguir realizando afiliaciones hasta el día veintiocho de febrero de dos mil veinte y con ellas poner en riesgo las asambleas ya realizadas por las organizaciones locales. De esta manera al poner a ambas organizaciones en igualdad de condiciones, en lo que refiere al tiempo para afiliarse se privilegiarían los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad y Objetividad.

XI. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG/302/2019. Ahora bien, dentro de las consideraciones que se adoptaron por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que estimara oportuno modificar los plazos y términos que deben observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político, se advirtió que derivado de la realización de las asambleas que realizan las diversas organizaciones, deben ser presenciadas por los diversos funcionarios del órgano institucional, lo cual evidentemente, al gozar de un periodo vacacional para el mes que transcurre, se mermaría del derecho que tiene las organizaciones ciudadanas de que en la realización de esta, sea acompañada por los funcionarios del Instituto, aunado a ello adopto el criterio de que ningún efecto jurídico produciría el hecho que las organizaciones celebraran asambleas dentro de los periodos vacacionales, dado que el Instituto no tendría las condiciones de garantizar la asistencia de sus funcionarios a tales actividades a efecto de que puedan verificar el cumplimiento de los supuestos mencionados.

En mérito de lo anterior, es óbice mencionar que el numeral 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como organismo público local, tienen a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, y que aunado a ello como organismo público local, tiene la atribución de garantizar la participación ciudadana en el ámbito electoral, esto es que advirtiendo que los servidores públicos de este organismo electoral también gozarán de un periodo vacacional el cual abarca del día 19 de diciembre del presente año, al tres de enero de dos mil veinte, periodo que será considerado como inhábil, según la jurisprudencia 16/2019 de la Sala Regional Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es evidente que las actividades encaminadas al desarrollo de las asambleas que las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, no podrán desarrollarse dentro del periodo que se señala; por lo cual, este Instituto respetuoso de los derechos consignados a las organizaciones ciudadanas que aún se encuentran realizando las asambleas tendientes obtener su registro como partido político local y de con el ánimo de salvaguardar estos derechos, este Organismo Público Local determina que a fin de que las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local concluyan con los trabajos que se encuentran calendarizados dentro de este periodo, sean homologados al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, por lo que tomando en cuenta las modificaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el sentido de que se extiende el plazo para la realización de las asambleas de afiliación de las organizaciones ciudadanas que pretenden registrarse como Partido Político Nacional y otros plazos relativos al procedimiento de dicho registro este órgano colegiado, este Consejo Estatal Electoral determina procedente aprobar la homologación dichos plazos como se ilustra a continuación:

HOMOLOGACIÓN		
Tipo de plazo.	PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG1478/2018	PLAZOS MODIFICADOS EN EL ACUERDO INE/CG/302/2019
Plazo para informar sobre la agenda de la totalidad de asambleas.	30 de noviembre del 2019	15 de enero del 2020.
Plazo para la realización de asambleas de afiliación.	31 de enero de 2020	28 de febrero de 2020.
Para la afiliación del resto del estado y el cruce que se realizara de las y los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro vigente, se usara el padrón verificado con corte al...	Junto con la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local.	28 de febrero de 2020
Plazo para realizar la asamblea estatal constitutiva.	Hasta el 31 de enero del 2020	Hasta el 28 de febrero del 2020
Resultados de la revisión de afiliaciones del resto del estado.	10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de enero de 2020.	Desde el 1 de febrero, y los resultados serán informados 10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de febrero de 2020.
Presentación de solicitud de registro como Partido Político Nacional o Local.	Durante el mes de enero de 2020.	Hasta el 28 de febrero de 2020.

De esta manera esta Autoridad Administrativa Electoral, como Máximo Órgano de Dirección y Deliberación estima que la homologación de plazos contenidas en las disposiciones contempladas en el Reglamento para las Organizaciones que Pretenden constituirse como Partido Político Local de este instituto local a los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, garantizaría a las organizaciones ciudadanas el justo procedimiento de afiliación de simpatizantes, privilegiando los principios de Igualdad, Certeza y Legalidad, principios rectores de la materia electoral.

En última instancia, se aclara que el plazo de sesenta días naturales que este Consejo Estatal Electoral tiene para determinar sobre la procedencia o no del registro como Partido Político Local de las organizaciones ciudadanas, comenzara a computarse a partir de la presentación de la solicitud de registro, tomando en cuenta la ampliación del plazo establecido en el acuerdo INEC/CG302/2019, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que será en función de la presentación de la solicitud que cada organización ciudadana realice y se homólogo de conformidad a los criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral.

XII. PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS COV-2 COVID.19 Asimismo cabe destacar que con motivo de la pandemia originada por el Virus SARS COV-2 COVID.19, se aprobaron los siguientes acuerdos:

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día treinta de abril de dos mil veinte, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SARS-Cov2 (COVID-19).

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al 30 de mayo del 2020, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPE-PAC/CEE/050/2020.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del treinta y uno de mayo al quince de junio de dos mil veinte, y en el que se determinó reanudar las actividades de esta Comisión.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha quince de junio de dos mil veinte mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN

CIUDADANA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del quince de junio al treinta de junio de dos mil veinte.

- ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

- EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS.

- ACUERDO DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLITICOS DEL IMPEPEAC DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, POR MEDIO DE ESTE ACUERDO LA COMISION PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19.

- APROBACION ACUERDOS DE HOMOLOGACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha diez de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/086/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS RESPECTO A LAS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD FORMAL.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19. Con fecha 10 de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el presente acuerdo, mismo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana “Fuerza Morelos Joven” a través de su representante legal.

Por lo anterior y con base a lo dispuesto por el acuerdo ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, la fecha para emitir la presente resolución es a finales del mes de agosto del año en curso.

XIII.-DERECHO DE ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XIV.- MARCO NORMATIVO NACIONAL Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), señalan que el OPLE, es un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XV.- FINES DEL INSTITUTO ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que son fines del instituto promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XVI.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Que en términos del artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 89. La Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral, y

VI. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

XVII MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Que previo al análisis de los autos que integran el expediente, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal presentada por los, representantes legales de la Organización "MORELOS PROGRESA", la presente Comisión estima conveniente hacer referencia al marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político local, a saber:

I. Ley General de Partidos:

"Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital,

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

...

Artículo 18.

1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Artículo 19.

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.”

XVIII. LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE AFILIADOS (INE):

5. A efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones, el OPL podrá utilizar el Sistema o cualquier otro instrumento que permita obtener un archivo en texto plano que contenga al menos la información siguiente:

- a) Fecha de asamblea;
- b) Clave de elector o FUAR de cada asistente;
- c) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente; y
- d) Entidad a la que corresponde el domicilio del asistente

6. En caso de que el OPL utilice el Sistema (versión en sitio) para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:

a) Dentro de los primeros 5 días de cada mes, deberá solicitar por escrito al Vocal

Ejecutivo que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;

b) El Vocal Ejecutivo, entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;

c) El OPL deberá ingresar al Sistema (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y

d) El OPL deberá cargar el Sistema (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón y el libro negro.

7. Los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.

10. Celebrada una asamblea que, a consideración del personal del OPL, haya alcanzado el quórum para su celebración y haya resultado válida conforme a la Ley, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al Sistema la información de los asistentes a la asamblea.

11. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el Sistema a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva, para lo cual ésta última contará con un plazo de 5 días naturales. La compulsión se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de los afiliados obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no es posible localizar a un ciudadano o ciudadana, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

12. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsión, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el Sistema y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsión de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comuniqué vía correo electrónico al OPL. Se entenderá por afiliados válidos, aquellos que no hayan sido descontados por alguno de los motivos que se precisan en los apartados VII y VIII de los presentes Lineamientos.

13. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y

b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsiones no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

14. El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

20. Una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro de la Organización, dentro de los siguientes 8 días hábiles, realizará lo siguiente:

a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsión respectiva.

21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos.

22. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local en la misma entidad. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

a) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

b) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se identifique como válido en los afiliados del resto de la entidad de otra organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.

c) Cuando un afiliado de una organización en el resto de la entidad, se localice como válido en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

23. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales con que cuente el Instituto a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior.

a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes de la asamblea local constitutiva;

b) Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar; y

c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.

III. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;

b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;

c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

d) Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos; y

e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior. Constatará que cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

ARTÍCULO 46

1. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto.

3. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

4. La resolución del Consejo General se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal.

XIX. DICTAMEN. Este Consejo Estatal Electoral con las facultades que por ley le corresponden, procede a dictaminar lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como partido político local, conforme a lo siguiente:

1.- Presentación del escrito de intención.

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que la organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura, esto es, el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, al cual anexó la documentación siguiente:

a) Escrito de aviso de intención de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, signado por los MARCOS GUSTAVO ÁLVAREZ VILCHIS Y OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO"; en el mismo se designa como representantes autorizados, a los CC. MARCOS GUSTAVO ÁLVAREZ VILCHIS Y OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 3 COLONIA OCOTEPEC C.P. 62220 EN CUERNAVACA, MORELOS

b) Estatutos del Partido.

c) Declaración de principios.

c) Programa de acción.

d) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y

f) Programación de las asambleas municipales y estatales.

Por lo tanto, se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 5, 6 y 7 Lineamientos, consistente en la presentación del aviso de intención y documentación anexa para constituirse como partido político local en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gobernatura.

2.- Celebración de asambleas municipales o distritales en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos del Estado.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización ciudadana "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO", toda vez que celebró en presencia de los funcionarios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, 32 asambleas de las cuales 28 (veintiocho) fueron válidas de las 22 que requería, y en las que alcanzó el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente, de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; y 11 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Cabe destacar que en el Estado de Morelos, de conformidad a los decretos dos mil trescientos cuarenta y dos.- Por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos, decreto número dos mil trescientos cuarenta y tres.- Por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos. y dos mil trescientos cuarenta y cuatro.- Por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos; publicados en el periódico oficial del estado de Morelos en el año de 2017, a la fecha de aprobación del presente dictamen cuenta con 36 municipios, es decir se incluyeron 3 municipios más Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan, pero para la determinación del procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales y para el efecto de que sean tomadas en cuenta las dos terceras partes de los municipios sean 22 municipios se observa lo dispuesto en el artículo 10 Numeral 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos por lo que para el presente Proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales, fue utilizado el Padrón Electoral de la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, por lo anterior se destaca que en dicha elección el Estado de Morelos contaba con 33 municipios, por lo que las dos terceras partes comprendidas son 22 municipios por lo que se refieren a las Asambleas Municipales con las que deben contar las Organizaciones Ciudadanas y en el caso de los Distritos electorales los cuales están comprendidos por 12 distritos las dos terceras partes resultarían ser 8 distritos electorales por lo que a continuación se transcribe a la letra el artículo que fundamenta lo manifestado:

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

El énfasis es nuestro

En las citadas asambleas, el personal del IMPEPAC a quienes se les delegó la función de Oficialía Electoral y estaban comisionados para elaborar las actas respectivas, certificaron que el desarrollo de las asambleas se llevó a cabo conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento en cita:

a) Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes el responsable de la organización de la asamblea y el Secretario Ejecutivo del Instituto con el personal que lo asista, y en la que los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación con una copia de su credencial para votar con fotografía, con la finalidad de verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la Asamblea.

b) Una vez realizada la verificación, se hará un recuento para comprobar la presencia de por lo menos el 0.26% de ciudadanos al que hace referencia el artículo 11 del presente instrumento, que en ningún caso podrá ser de municipio distinto al de la celebración de la misma.

c) Declarada la presencia de por lo menos el 0.26% ya citado, por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se informará al responsable de la organización de la Asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.

El responsable de la organización de la Asamblea podrá solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto, el plazo de tolerancia de 15 minutos para el inicio de la Asamblea Municipal.

Asimismo, una vez concluida la asamblea respectiva, elaboraron las actas de certificación precisando lo siguiente:

a) El municipio o distrito en que se llevó a cabo la asamblea municipal o distrital, la hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;

b) Nombre de la Organización;

c) Nombre de los responsables de la organización en la Asamblea Municipal o distrital;

d) El número de ciudadanos afiliados a la Organización que se registraron y verificaron en la mesa de registro;

e) Que los ciudadanos afiliados a la Organización y que concurrieron a la Asamblea Municipal o distrital, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos;

f) Que los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria; - g) Que los ciudadanos afiliados eligieron a sus dirigentes municipales;

h) Que los ciudadanos afiliados eligieron Delegados propietarios o suplentes, a la Asamblea Local Constitutiva, señalando sus nombres;

i) El número de asistentes a la Asamblea Municipal o distrital;

j) La hora de clausura de la Asamblea;

k) Que se integraron las listas de afiliados con los datos que exige este instrumento jurídico;

l) Que se entregaron los documentos establecidos en el presente Reglamento;

m) Los incidentes que se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea; y

n) La hora de cierre del acta.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la organización, o a quien ésta designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese orden de ideas, como consta en las actas correspondientes, en las 32 asambleas celebradas por la Organización Ciudadana "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO" se acredita que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;

- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su

- desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;

- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;

- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las

- asambleas;

- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y

- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

Es preciso mencionar que, por cuanto a las afiliaciones ciudadanas de la organización correspondientes a las treinta y un asambleas municipales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IMPEPAC solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones referidas. Lo anterior, de conformidad con la legislación establecida,

En este sentido, la Organización Ciudadana "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO" celebró 32 (treinta y dos) asambleas municipales, ante la presencia del personal del IMPEPAC, conforme a la información que se detalla en el cuadro remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF//2020:

Los numerales 10, 11 y 12, de LOS LINEAMIENTOS señalan que el Organismo Público Local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, la información relativa a cada asamblea que, a su consideración, haya alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político y los partidos políticos con registro vigente.

Es el caso que la organización "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO" celebró 32 (treinta y dos) asambleas municipales. En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPL en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como consecuencia de la vista a que se refiere el numeral 23 de LOS LINEAMIENTOS, el resultado de la verificación de los afiliados asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Asambleas distritales realizadas por la organización Bienestar Ciudadano para obtener el registro como Partido Político Local											
N	F	Dist	N	F	Dist	N	F	Dist	N	F	Dist
o	e	rito/	o.	e	rito/	o.	e	rito/	o.	e	rito/
h	h	Mu	e	h	Mu	e	h	Mu	e	h	Mu
a	a	nici	af	a	nici	af	a	nici	af	a	nici
d	d	pio	ili	d	pio	ili	d	pio	ili	d	pio
e	e	a	a	e	a	a	e	a	a	e	a
1	4	0	6	2	0	1	9	AMI	LP	AS	
1	4	0	6	2	0	1	9	AMI	LP	AS	

	c el e br a ci ó n	d o s re gi st ra d o s		c el e br a ci ó n	d o s re gi st ra d o s		c el e br a ci ó n	d o s re gi st ra d o s			
	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
1	3 1/ 0 5/ 2 0 1 9	Mpi o. 19- TE PA LCI NG O	1 1 5	1	3 1/ 0 5/ 2 0 1 9	Mpi o. 19- TE PA LCI NG O	1 1 5	1	3 1/ 0 5/ 2 0 1 9	Mpi o. 19- TE PA LCI NG O	1 1 5
2	0 6/ 0 6/ 2 0 1 9	Mpi o. 13- JO NA CA TE PE C	8 5	2	0 6/ 0 6/ 2 0 1 9	Mpi o. 13- JO NA CA TE PE C	8 5	2	0 6/ 0 6/ 2 0 1 9	Mpi o. 13- JO NA CA TE PE C	8 5
3	1 2/ 0 6/ 2 0 1 9	Mpi o. 33- TE MO AC	5 3	3	1 2/ 0 6/ 2 0 1 9	Mpi o. 33- TE MO AC	5 3	3	1 2/ 0 6/ 2 0 1 9	Mpi o. 33- TE MO AC	5 3
4	1 3/ 0 6/ 2 0 1 9	Mpi o. 3- AX OC HIA PA N	8 0	4	1 3/ 0 6/ 2 0 1 9	Mpi o. 3- AX OC HIA PA N	8 0	4	1 3/ 0 6/ 2 0 1 9	Mpi o. 3- AX OC HIA PA N	8 0
5	1 4/ 0 6/ 2 0 1 9	Mpi o. 32- ZA CU AL PA N DE AMI LP AS	3 8	5	1 4/ 0 6/ 2 0 1 9	Mpi o. 32- ZA CU AL PA N DE AMI LP AS	3 8	5	1 4/ 0 6/ 2 0 1 9	Mpi o. 32- ZA CU AL PA N DE AMI LP AS	3 8
6	1	Mpi	5	6	1	Mpi	5	6	1	Mpi	5

	9/062019	o. 2-ATL AH UC AN	6		9/062019	o. 2-ATL AH UC AN	6		9/062019	o. 2-ATL AH UC AN	6	
7	21/062019	Mpi o. 5-CO ATL AN DEL RIO	457		21/062019	Mpi o. 5-CO ATL AN DEL RIO	457		21/062019	Mpi o. 5-CO ATL AN DEL RIO	457	
8	22/062019	Mpi o. 21-TE CA LA	338		22/062019	Mpi o. 21-TE CA LA	338		22/062019	Mpi o. 21-TE CA LA	338	
9	27/062019	Mpi o. 24-TLA LTI ZA PA N DE ZA PA TA	1039		27/062019	Mpi o. 24-TLA LTI ZA PA N DE ZA PA TA	1039		27/062019	Mpi o. 24-TLA LTI ZA PA N DE ZA PA TA	1039	
10	03/072019	Mpi o. 14-MA ZA TE PE C	520		03/072019	Mpi o. 14-MA ZA TE PE C	520		03/072019	Mpi o. 14-MA ZA TE PE C	520	
11	05/072019	Mpi o. 15-MIA CA TLA N	991		05/072019	Mpi o. 15-MIA CA TLA N	991		05/072019	Mpi o. 15-MIA CA TLA N	991	
12	10/072019	Mpi o. 30-YE CA	112		10/072019	Mpi o. 30-YE CA	112		10/072019	Mpi o. 30-YE CA	112	

	019	PIX TLA			019	PIX TLA			019	PIX TLA		
13	15/072019	Mpi o. 20-TE PO ZTL AN	121	13	15/072019	Mpi o. 20-TE PO ZTL AN	121	13	15/072019	Mpi o. 20-TE PO ZTL AN	121	13
14	17/072019	Mpi o. 23-TLA LN EP AN TLA	314		17/072019	Mpi o. 23-TLA LN EP AN TLA	314		17/072019	Mpi o. 23-TLA LN EP AN TLA	314	
15	30/072019	Mpi o. 26-TLA YA CA PA N	985		30/072019	Mpi o. 26-TLA YA CA PA N	985		30/072019	Mpi o. 26-TLA YA CA PA N	985	
16	31/072019	Mpi o. 25-TLA QUI LTE NA N G O	102	16	31/072019	Mpi o. 25-TLA QUI LTE NA N G O	102	16	31/072019	Mpi o. 25-TLA QUI LTE NA N G O	102	16
17	06/082019	Mpi o. 16-OC UIT UC O	547		06/082019	Mpi o. 16-OC UIT UC O	547		06/082019	Mpi o. 16-OC UIT UC O	547	
18	13/082019	Mpi o. 22-TE TEL A DEL VO LC AN	638	18	13/082019	Mpi o. 22-TE TEL A DEL VO LC AN	638	18	13/082019	Mpi o. 22-TE TEL A DEL VO LC AN	638	18
19	14/09	Mpi o.	299	19	14/09	Mpi o.	299	19	14/09	Mpi o.	299	19

08/2019	27-TO LA PAN			08/2019	27-TO LA PAN			08/2019	27-TO LA PAN		
20	Mpi o. 17-PU EN TE DE IXT LA	1777	20	Mpi o. 17-PU EN TE DE IXT LA	1777	20		Mpi o. 17-PU EN TE DE IXT LA	1777	20	
21	Mpi o. 8-EMI LIA NO ZA PA TA	179	21	Mpi o. 8-EMI LIA NO ZA PA TA	179	21		Mpi o. 8-EMI LIA NO ZA PA TA	179	21	
22	Mpi o. 12-JOJ UT LA	240	22	Mpi o. 12-JOJ UT LA	240	22		Mpi o. 12-JOJ UT LA	240	22	
23	Mpi o. 1-AM AC UZ AC	106	23	Mpi o. 1-AM AC UZ AC	106	23		Mpi o. 1-AM AC UZ AC	106	23	
24	Mpi o. 18-TE MIX CO	252	24	Mpi o. 18-TE MIX CO	252	24		Mpi o. 18-TE MIX CO	252	24	
25	Mpi o. 28-XO CHI TE PE C	171	25	Mpi o. 28-XO CHI TE PE C	171	25		Mpi o. 28-XO CHI TE PE C	171	25	
2	Mpi	2	2	Mpi	2	2		Mpi	2	2	

6	6/12019	o. 29-YA UT EP EC	92	6	6/12019	o. 29-YA UT EP EC	92	6	6/12019	o. 29-YA UT EP EC	92	6
27	Mpi o. 4-AY AL A	210	27	Mpi o. 4-AY AL A	210	27		Mpi o. 4-AY AL A	210	27		
28	Mpi o. 6-CU AU TLA	411	28	Mpi o. 6-CU AU TLA	411	28		Mpi o. 6-CU AU TLA	411	28		
29	Mpi o. 11-JIU TE PE C	446	29	Mpi o. 11-JIU TE PE C	446	29		Mpi o. 11-JIU TE PE C	446	29		
30	Mpi o. 9-HUI TZI LA C	242	30	Mpi o. 9-HUI TZI LA C	242	30		Mpi o. 9-HUI TZI LA C	242	30		
31	Mpi o. 10-JA NT ET EL CO	194	31	Mpi o. 10-JA NT ET EL CO	194	31		Mpi o. 10-JA NT ET EL CO	194	31		
32	Mpi o. 31-ZA CA TE PE C	133	32	Mpi o. 31-ZA CA TE PE C	133	32		Mpi o. 31-ZA CA TE PE C	133	32		
TOTAL	4,420	47	8	TOTAL	4,420	47	8	TOTAL	4,420	47	8	TOTAL

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").

- No. de afiliados en el resto de la entidad, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito o municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna "2").

- No. de afiliados que no pertenecen a la entidad, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").

- No. de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), e) y f), del numeral 19 de "LOS LINEAMIENTOS" (Columna "4").

- No. de afiliados duplicados con organización en formación como PPN, identifica el número de afiliados que se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en particular por lo que hace a duplicados con organización en formación como PPN. (Columna "5").

- No. afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los "LOS LINEAMIENTOS", prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna "6").

- No. de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

- No. Total de afiliados validos en asambleas, la presente columna contiene el total de registros validos en la asamblea, tomando en consideración las compulsas y los cruces de registros duplicados con partidos políticos, con organizaciones ciudadanas en proceso de formación de partidos políticos locales y con organizaciones ciudadanas en proceso de formación de partidos políticos nacionales, realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local establecidos por el Instituto Nacional Electoral, asimismo se toma en consideración los criterios establecidos en la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-0769-2020 y sus acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 22 de julio del año 2020.(columna "8")

- No. Total de Asambleas que alcanzan el 0.26 por ciento de los registro posterior a la realización del total de las compulsas y los cruces de registros duplicados con partidos políticos, con organizaciones en proceso de formación de partidos políticos locales y con organizaciones en proceso de formación de partidos políticos nacionales, realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local establecidos por el Instituto Nacional Electoral. (Columna "9")

Asimismo, el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local deberán acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad. Es el caso que el estado de Morelos se compone por un total de 33 municipios, por lo que la organización debió celebrar asambleas válidas en al menos 22 municipios.

Por ende, de las treinta y dos asambleas municipales válidas, se advierte que la organización superó el 0.26% del padrón electoral de cada asamblea municipal local, obteniendo un total de 3,511 (tres mil quinientos once) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la organización "BIENESTAR CIUDADANO" y un total de 28 asambleas validas

En consecuencia, la Organización alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de los municipios (33 municipios), es decir, 22 asambleas. Robustece lo anterior los criterios que se insertan enseguida:

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. - El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 90. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

Asimismo, conforme a las actas levantadas por el personal del IMPEPAC comisionado para tal efecto, en las asambleas municipales se eligieron a los siguientes delegados propietarios o suplentes, para que asistieran a la asamblea local constitutiva:

3.- Llevar a cabo la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local.

Este requisito se tiene por cumplido por la Organización Ciudadana "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO", de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La Organización Ciudadana "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO", celebró su Asamblea Local Constitutiva el diecisiete de febrero de dos mil veinte, ante el Lic. Jorge Edgar Lastra Aguilar, designado como funcionario con Oficialía Electoral por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; quien dio fe y certificó que se cumplió con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento, conforme a lo siguiente:

a) Que la Asamblea Local Constitutiva se celebró en el municipio de Cuernavaca, Morelos, a las diez horas del diecisiete de febrero de dos mil veinte, en el inmueble ubicado en Calle Galeana #525 Esquina con Calle Himno Nacional, Colonia Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos; fecha, hora y lugar señalados en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del IMPEPAC, firmado por el representante legal y responsable de la asamblea por la organización ciudadana.

b) A las nueve horas del diecisiete de febrero de dos mil veinte, se instaló la mesa de registro para verificar la asistencia, identidad y residencia de las y los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales realizadas con anterioridad por la Organización.

c) Que la asamblea local constitutiva contó con la asistencia de un total de 28 (veintiocho) delegadas y delegados electos, propietarios y suplentes, conforme a lo siguiente:

Nº	MUNICIPIO	DELEGADA O DELEGADO	CALIDAD
1	AMACUZAC	TEODORA SOTELO OCAMPO	SUPLENTE
2	ATLATLAHUCAN	RUTH ELENA BEJAR	SUPLENTE
3	AXOCHIAPAN	JOSE ALFREDO RAMIREZ GALICIA	PROPIETARIO
4	AYALA	ELOISA CAMACHO BAUTISTA	PROPIETARIA
5	CUAUTLA	HORTENCIA GOMEZ LOPEZ.	SUPLENTE
6	EMILIANO ZAPATA	J GUADALUPE PONCE PEREZ.	SUPLENTE
7	HUITZILAC	JULIO RIVERA RODRIGUEZ.	PROPIETARIO
8	JANTETELCO	MINERVA DOMINGUEZ CARREÑO	PROPIETARIA
9	JIUTEPEC	ALEJANDRA HUIZACHE ORTIZ	SUPLENTE
10	JOJUTLA	JUANA MENDOZA RÍOS	PROPIETARIA
11	JONACATEPEC	SANDY BARRETO DANTAN	SUPLENTE
12	MAZATEPEC	PEDRO SANCHEZ MORALES	PROPIETARIO
13	MIACATLAN	MA ELENA AVILES ROMERO	SUPLENTE
14	OCUITUCO	FRANCISCO YBARRA JIMENEZ	PROPIETARIO
15	PUENTE DE IXTLA	EDALIA JUAREZ OLIVEROS	PROPIETARIA
16	TEMIXCO	SUSANA RAMIREZ LEZAMA	PROPIETARIA
17	TEPOZTLAN	JEREMIAS JIMENEZ AGUIRRE	PROPIETARIO
18	TETECALA	ROSA MARIA LÓPEZ GAMA	PROPIETARIA
19	TETELA DEL VOLCAN	JOSE ALEJANDRO JIMENEZ LOZADA	SUPLENTE
20	TLAQUILTENANGO	CIDRONIO CORDERO CASALES	SUPLENTE
21	TLALTIZAPAN DE ZAPATA	ANTONIA ZUNIGA NUÑEZ	PROPIETARIA
22	TLALNEPANTLA	ARELI RUBITH GONZALEZ ESPINDOLA	SUPLENTE
23	TLAYACAPAN	JUAN MANUEL BERNAL CONTRERAS	SUPLENTE
24	TOTOLAPAN	JUANA PEREZ VELAZQUEZ	PROPIETARIA
25	XOCHITEPEC	ANA CECILIA PANIAGUA CARMONA	SUPLENTE
26	YAUTEPEC	EVA CRUZ AVILA	SUPLENTE
27	YECAPIXTLA	JASON ADOLFO AGUILAR AGUILAR	SUPLENTE
28	ZACATEPEC	AVELINA CASTILLO TORRES	PROPIETARIA

Por lo tanto, a las diez horas con cinco minutos del diecisiete de febrero de dos mil veinte, se le hizo saber al responsable de la Asamblea Local Constitutiva que se había cumplido con el quórum legal establecido en el artículo 30 del Reglamento, esto es, la asistencia de los delegados propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas municipales celebradas por la organización, que representen por lo menos las dos terceras partes de los municipios del Estado.

d) Que las y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, conforme a lo siguiente:

Durante el desarrollo del Cuarto Punto del Orden del Día, el ciudadano Marcos Gustavo Álvarez Vilchis, responsable de la Asamblea de la Organización Ciudadana denominada "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO", consultó en votación económica, si era de aprobarse la dispensa de lectura de la declaración de principios, del programa de acción y los estatutos de la Organización Ciudadana denominada "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO" que pretende constituirse como Partido Político Local, en virtud de que fueron circulados con anterioridad, por lo que, una vez sometido a votación, se autorizó la dispensa a la lectura de los documentos básicos; siendo APROBADOS POR UNANIMIDAD a las diez horas con diecinueve minutos del diecisiete de febrero de dos mil veinte. Posteriormente, una vez discutidos, el ciudadano Marcos Gustavo Álvarez Vilchis, sometió a consideración de las y los delegados electos presentes en la Asamblea Local Constitutiva, si eran de aprobarse los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO", siendo APROBADOS POR UNANIMIDAD. En virtud de la votación anterior y estando la Asamblea Local Constitutiva, en sesión, se emitió el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. - Se aprueban los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO" por unanimidad.

e) En el Quinto Punto del Orden del Día se trató lo relacionado a la Propuesta y en su caso, Aprobación del Comité Ejecutivo Estatal, Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Dirección Jurídica, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Afiliación, Dirección de Capacitación y Unidad de Transparencia. A continuación el ciudadano Marcos Gustavo Álvarez Vilchis, responsable de la organización en la Asamblea Local Constitutiva, propuso que, de conformidad con la Convocatoria expedida para la realización de esta Asamblea, se elija a los integrantes de Comité Ejecutivo Estatal, Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Dirección Jurídica, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Afiliación, Dirección de Capacitación y Unidad de Transparencia de la Organización Ciudadana denominada "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO", que pretende constituirse como Partido Político Local, por lo que solicita a las y los Delegados presentes que si tienen alguna propuesta para postular, lo hagan saber en este momento, haciendo constar que no existe ninguna propuesta. En vista de que no existen propuestas para conformar los órganos de la organización "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO", el ciudadano Marcos Gustavo Álvarez Vilchis, propone que la Dirigencia Estatal quede integrada de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
C. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN.	PRESIDENCIA.
C. ALFONSA LETICIA PADILLA MEDINA.	SECRETARÍA EJECUTIVA.
C. MA. GABRIELA ABARCA ESTRADA.	DIRECCIÓN JURÍDICA.
C. MARCOS GUSTAVO ALVAREZ VILCHIS.	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
C. JUAN SEVILLA RAMIREZ.	DIRECCIÓN DE AFILIACIÓN
C. MARÍA ISABEL FLORES ARISMENDI.	DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN.
C. MARÍA GUADALUPE AGUILAR OLIVER.	UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Realizada la propuesta el ciudadano Marcos Gustavo Álvarez Vilchis, se consulta a los presentes si existe alguna otra, o bien, si alguien tiene algún comentario o sugerencia.

Al no haber participación alguna, el ciudadano Marcos Gustavo Álvarez Vilchis, solicita a los presentes que levanten la mano quienes estén a favor de aprobar dicha propuesta, posteriormente quienes estén en contra y finalmente quienes deseen abstenerse de votar. Tomada la votación, la Asamblea Local Constitutiva resuelve: Siendo las diez horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa, se aprueba por unanimidad la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Dirección Jurídica, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Afiliación, Dirección de Capacitación y Unidad de Transparencia de la Organización Ciudadana denominada "PARTIDO BIENESTAR DE CIUDADANO" que pretende constituirse como Partido Político Local, para quedar integrada como a continuación se describe:

NOMBRE	CARGO
C. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN.	PRESIDENCIA.
C. ALFONSA LETICIA PADILLA MEDINA.	SECRETARÍA EJECUTIVA.
C. MA. GABRIELA ABARCA ESTRADA.	DIRECCIÓN JURÍDICA.
C. MARCOS GUSTAVO ALVAREZ VILCHIS.	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
C. JUAN SEVILLA RAMIREZ.	DIRECCIÓN DE AFILIACIÓN
C. MARÍA ISABEL FLORES ARISMENDI.	DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN.
C. MARÍA GUADALUPE AGUILAR OLIVER.	UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

f) En el Séptimo Punto del Orden del Día, se trató lo relativo a la Propuesta, votación y en su caso aprobación por parte de la Asamblea Local Constitutiva para delegar al Comité Ejecutivo Estatal el presentar la solicitud y trámites correspondientes para obtener el registro como partido político. A continuación, el ciudadano Marcos Gustavo Álvarez Vilchis, responsable de la organización en la Asamblea Local Constitutiva, propone que, se apruebe que los integrantes de Comité Ejecutivo Estatal presenten la solicitud de registro de la Organización Ciudadana denominada "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO", que pretende constituirse como Partido Político Local.

Realizada la propuesta, el ciudadano Marcos Gustavo Álvarez Vilchis, consulta a los presentes que levanten la mano quienes estén a favor de aprobar dicha propuesta, posteriormente quienes estén en contra y finalmente quienes deseen abstenerse de votar. Tomada la votación, la Asamblea Local Constitutiva resuelve: Siendo las diez horas con treinta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, se aprueba por unanimidad delegar al Comité Ejecutivo Estatal la facultad de realizar todos trámites correspondientes para obtener el registro como partido político.

g) Por último, como Noveno Punto del Orden del Día, se trató lo referente a la Clausura de la asamblea constitutiva, para el desarrollo de este punto el ciudadano Marcos Gustavo Álvarez Vilchis, responsable de la organización de la asamblea, hizo del conocimiento a las y los integrantes y delegados asistentes a la presente Asamblea Local Constitutiva, que se habían agotado los puntos del Orden del Día. Asimismo, el ciudadano Marcos Gustavo Álvarez Vilchis, representante legal de la Organización Ciudadana denominada "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO", hizo entrega al suscrito de la documentación siguiente:

1.- La lista de delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la Asamblea Local Constitutiva;

2.- Los nombres y cargos de los integrantes de la Dirigencia Estatal o equivalente aprobados por los delegados en la Asamblea Local;

3.- Las actas de las Asambleas Municipales; y

4.- Un ejemplar de los Documentos Básicos que fueron aprobados por los delegados en la Asamblea Local Constitutiva.

Acto seguido, el Lic. Jorge Edgar Lastra Aguilar, designado mediante oficio como Delegado de la Oficialía Electoral y con autorización del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expresó: "No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas con tres minutos del día dieciséis de febrero del año en curso, declaro clausurada la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana denominada "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO" y se levanta la presente acta, que después de leída, la aprueban y firman en cada una de las hojas para constancia los que en ella estuvieron presentes.

Asimismo, como consta en el acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva, se acreditó que:

- No hubo coacción hacia los funcionarios del Instituto Electoral o se les impidió el correcto desempeño de sus funciones;

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;

- En el domicilio donde se realizó la asamblea, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;

- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;

- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de la asamblea;

- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y

- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

En consecuencia, la organización dio cumplimiento al requisito establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento.

4.- Cumplir con el número mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del distrito, municipio o demarcación, según corresponda. (Resto de la entidad)

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, de conformidad con lo siguiente:

El diecisiete de febrero de dos mil veinte, al final de la Asamblea Local Constitutiva, el C. Marcos Gustavo Álvarez Vilchis, representante legal de la Organización, entregó al funcionario encargado de la Oficialía Electoral, entre otras cosas, el listado de asistencia de las y los delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva.

El veintiséis de febrero de dos mil veinte, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la documentación relacionada con la solicitud de la Organización "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO", así como diversas cédulas de afiliación correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la citada Organización al resto de la entidad. Afiliaciones que al momento de su presentación no habían sido validadas por el INE en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, que señalan que el IMPEPAC debe notificar al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas a la organización, conforme al cual se debe constatar que se cuenta con el número mínimo de afiliaciones, y cerciorarse de que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación; la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC solicitó por medio de correo electrónico la compulsa respectiva por parte de la DERFE del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y con las organizaciones nacionales a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por la Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas.

El numeral 20 de los “LOS LINEAMIENTOS”, establece que una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

[...] a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsa respectiva”.

Una vez que el OPL concluyó la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizaron el procedimiento establecido en el numeral 21 de “LOS LINEAMIENTOS”:

“21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro.

Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsa informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta.

Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsa a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos”.

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Registrados por la organización”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “A”.

“Registrados en asamblea”, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de “LOS LINEAMIENTOS”, en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna “B” del cuadro siguiente.

“Registrados por el OPL”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del OPL y su número se señala en la Columna “C” del siguiente cuadro.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “D” del siguiente cuadro.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “E” del siguiente cuadro:

Registra dos por la organiza ción	Registr ados en asambl ea	Registr ados por el OPL	Regist ros sin manif estaci ón formal de afiliación	Total de manif estac iones formales de afiliación
A	B	C	D	E = (A+B+C) - D
14,047	0	47	1,622	12,472

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19 incisos, a) y b) de “LOS LINEAMIENTOS”, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquellas que no se presenten en original autógrafa de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el OPL (Columna “F”).

“Manifestaciones formales de afiliación duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “G”).

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como Columna “H”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
E	F	G	H = E - (F+G)
12,472	866	1,033	10,573

Con fundamento en lo establecido en los numerales 19, incisos c) y e) de “LOS LINEAMIENTOS”, la DERFE, realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (Columna “H”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “I”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “N”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad

legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna “O”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “P”).

“Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “Q”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida)	BAJAS EN PADRÓN								Registros que no pertenecen a la entidad	Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia	Registros no encontrados		
H =	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R =

E- (F+ G)										H - (I +J + K + L + M + N + O + P + Q)
10, 57 3	74	2	4	3	1	0	1 3 5	32 2	12 1	9, 9 1 1

Así, los 3511 (tres mil quinientos once) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la organización “PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO”, referidos en el primer cuadro del presente oficio, fueron compulsados contra los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como “Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas” (Columna “S”), el cual, al ser descontado de los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón” (Columna “R”), arroja el número “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”).

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R = H - (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)	S	T (R-S)
9,911	457	9,454

Ahora bien, para fines eminentemente informativos y considerando que en la normatividad que rige el procedimiento de constitución de nuevos partidos políticos locales no se encuentra prevista alguna disposición expresa al respecto, le informo lo siguiente:

Conforme lo establece el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 22 de “LOS LINEAMIENTOS”, se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político. En tal virtud, se procedió a descontar de “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “U” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local” y en la Columna “V” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional”, así como los registros que como resultado de la compulsación en padrón fueron identificados como “Duplicados en la misma organización” (Columna “W”). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional	Duplicados misma organización	Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W	X = (T-U-V-W)
9,454	826	793	95	7,740

El numeral 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

[...] a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior”.

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el OPL, se deriva que se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, se procedió a descontar de “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “Y” denominada “Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Resto de la entidad final” (Columna “Z”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
X (T-U-V-W)	Y	Z (X-Y)
7,740	04	7,736

Del resultado del cruce de afiliaciones de la Organización Ciudadana “BIENESTAR CIUDADANO”, con relación a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, así como las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas nacionales y locales, se obtuvieron los resultados que se detallan en la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6255/2020:

Total de afiliados válidos en padrón electoral

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a),

fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con el cálculo realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 3751 ciudadanos.

Del análisis descrito, se desprende que la Organización Ciudadana “PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO” cuenta en el resto de la entidad con 7736 (siete mil setecientos treinta y seis) afiliados validos que, sumados a los 3511 (tres mil quinientos once) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas, integran un total de 11247 (once mil doscientos cuarenta y siete) afiliados validados, número que es superior al 0.26% exigido por la normatividad electoral.

Por lo tanto, la Organización cumple con el citado requisito, toda vez que cuenta con un número de afiliados que es superior al solicitado por la normatividad electoral, lo que permite concluir que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el estado de Morelos.

5. Presentación de la solicitud de registro.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización Ciudadana “PARTIDO BIENESTAR CIUDADANA”, con base a las siguientes consideraciones:

El veintiséis de febrero de dos mil veinte la organización ciudadana Morelos Progres a través de sus representantes legales, presentaron la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

Para dar cumplimiento a este punto, la Organización Ciudadana “MORELOS PROGRESA”, presentó la siguiente documentación:

a) Escrito original recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Electoral el del año en curso, signado por las y los ciudadanos, Marcos Gustavo Álvarez Vilchis y Omar Jorge Méndez Trujillo, en su carácter de representantes legales respectivamente, en el que describen las documentación que se adjunta al mismo; en el que manifiestan que se ha cumplido con las actividades previas para la constitución de un partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

b) Documento denominado “Estatutos” que consta de 58 fojas útiles por ambos lados; documento denominado “Declaración de Principios”, que consta de 5 fojas útiles por ambos lados, así como documento denominado “Programa de Acción” que consta de 5 fojas útiles por ambos lados.

c) Disco compacto en formato (CD-R) que contiene los Documentos Básicos de la Organización, así como el Listado de Afiliados de las Asambleas por municipio en 139 fojas útiles y Listado de Afiliados del resto de la entidad en 241 fojas útiles.

d) Listado final de asistentes en 317 fojas útiles por un solo lado, emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, cuyo archivo electrónico se encuentra en el (CD-R) descrito en el punto que antecede.

e) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva, y

f) Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste el nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPRL.

XX. ANÁLISIS DE REQUISITOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Que respecto al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, en el que se indica que los estatutos establecerán, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, se tiene lo siguiente:

La organización ciudadana "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO" cumple con el citado requisito, toda vez que la denominación del partido político, el emblema y sus colores evidentemente son distintos a los de los demás partidos políticos, y no contiene alusiones religiosas o raciales, como se observa a continuación:

Artículo 1.- La denominación es Partido Bienestar Ciudadano y sus siglas están compuestas por las letras: PBC.

Artículo 2.-Somos una organización, de ciudadanos morelenses constituidos en una entidad de interés público en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, con registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana conforme a los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y sus reglamentos.

Artículo 9.- El emblema electoral de nuestro partido político se compone de la figura de una mano derecha en puño cerrado, con el dedo pulgar en alto, simbolizando la aceptación o agrado, el puño visto de lado esta con dirección a la derecha. El puño contiene el color; #9dd2c8 pantone233C, #000000 pantone BLACK C, el recuadro donde se imprime la imagen está en color #554e9c pantone 266C y #000000 pantone BLACK C, de igual forma las letras iniciales BC ubicadas en la parte izquierda del emblema, están bajo los colores #9dd2c8 pantone233C, #000000 pantone BLACK C, y en la parte baja del recuadro la frase "BIENESTAR CIUDADANO" todo en color; #000000 pantone BLACK C, las letras de las siglas al igual que la de la frase "BIENESTAR CIUDADANO" está trazadas en fuente Gill Sans Bold.

El puño de la mano simboliza la fuerza de la gente de Morelos, la lealtad, el respeto mutuo, la honestidad y el bienestar de un ciudadano que lo manifiesta refiriendo en la señal que se muestra la aceptación y agrado por la verdad.

En relación a lo anterior, tienen aplicación las siguientes tesis relevantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.—De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.

EMBLEMA. SU DISEÑO DEBE AJUSTARSE AL SISTEMA JURÍDICO ELECTORAL.- De acuerdo con el artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, pero dicha disposición no significa que el legislador pretendió abrir a los partidos políticos la posibilidad de ejercer un arbitrio exorbitante en el diseño de su emblema, y que sólo les impuso como únicas y exclusivas limitantes las prohibiciones mencionadas, porque si se adoptara esta interpretación se abriría la puerta para considerar válida la posible conculcación de todo el conjunto de normas y principios con que se integra el sistema jurídico electoral federal, siempre y cuando al hacerlo no se incluyeran en los emblemas las alusiones de referencia, extremo que no se considera admisible de modo alguno, en razón de que la normatividad electoral es de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, según lo previsto en el artículo 1o., apartado 1, del ordenamiento legal antes invocado, por lo que no se encuentra a disposición de los gobernados o de las autoridades, y por tanto, tampoco de los partidos políticos nacionales, ni se puede renunciar a su aplicación, sino que debe respetarse fielmente de manera invariable, por tanto, el contenido de un emblema será contrario al principio de legalidad electoral, siempre que contenga elementos que contravengan alguna disposición o principio jurídico electoral.

PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO

FUENTE Gill Sans Bold
 ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
 abcdefghijklmnopqrstuvwxyz

COLOR

- #554e9c PANTONE 266C
- #9dd2c8 PANTONE 233C
- #000000 PANTONE BLACK C



• Respecto a los documentos básicos de la Organización Ciudadana “PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO”, este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, y derivado de la información proporcionada por la Dirección de Organización y Partidos Políticos, realizó el análisis de los documentos básicos de la Organización Ciudadana “PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO”, para obtener el registro como Partido Político Local, mismo que se detalla en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, el cual contiene la siguiente información:

Análisis de los documentos básicos de la Organización Ciudadana “PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO” para obtener el registro como Partido Político Local			
De acuerdo a lo previsto en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local y en la Ley General de Partidos Políticos.			
Fundamento Legal	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	
		<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No
Artículo 36 del Reglamento, plazo para presentar la solicitud de registro.			
Artículo 36. La solicitud de registro como Partido Político Local, es el documento que una organización de ciudadanos presenta ante el instituto Morelense, en el que informa haber cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y en el presente instrumento jurídico. La solicitud de registro como		CUMPL E	

Partido Político Local, deberá presentarse en términos de la Ley, ante el instituto en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección.			
Artículo 37 del Reglamento, requisitos de la solicitud de registro.		CUMPL E	
Artículo 37. La organización de ciudadanos deberá adjuntar a su solicitud de registro como Partido Político Local, los siguientes documentos, de conformidad con el artículo 15 de la Ley: a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados. b) Las listas nominales de afiliados por municipio y/o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital. c) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el		CUMPL E	

<p>caso, y el acta de la asamblea local constitutiva. Asimismo, deberá proporcionar el nombre de los representantes de la organización autorizados ante el instituto, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.</p>				<p>procederá a formular el proyecto de dictamen de registro; observando lo especificado en el artículo 17 de la Ley. Asimismo, durante el periodo de revisión y análisis de los requisitos de la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, y hará del conocimiento al Instituto Nacional Electoral a fin de que éste realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación, de conformidad con el artículo 17, fracción 2 de la Ley.</p>			
<p>Artículo 39 del Reglamento, revisión de actividades y documentos.</p>							
<p>Artículo 39. Recibida la solicitud de registro, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, procederá al análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como Partido Político Local a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes, asimismo</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/></p>					

Artículo 41 del Reglamento, verificación de las actas.			
Artículo 41. La Comisión verificará que la solicitud de registro como Partido Político Local, esté acompañada de la documentación, certificaciones y constancias requeridas por la Ley y el presente reglamento, y una vez analizada la documentación proceda a llevar a cabo el proyecto de dictamen correspondiente.	A la solicitud de registro se adjuntaron los documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	
Artículo 42 del Reglamento, estudio y dictamen de los documentos básicos.			
Artículo 42. La Comisión procederá a realizar el análisis estudio y dictaminación de los Documentos Básicos presentados en la Asamblea Local Constitutiva por la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local, los cuales deberán	Nota: Con respecto a lo anterior, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos realizó la siguiente verificación:	<input checked="" type="checkbox"/>	

cumplir con lo dispuesto por la Ley y el presente reglamento.			
Artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos			
Artículo 35. 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son: a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.	La Organización Ciudadana "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO" presentó los documentos básicos en medio impreso y digital.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Artículo 36. 1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.		<input checked="" type="checkbox"/>	
2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez	Este supuesto no aplica, ya que la Organización Ciudadana "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO		

días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.	” se encuentra en el proceso de obtención de registro como PPL.		
Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:			
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;	Se señala expresament e en el primer párrafo de la Declaración de Principios, que establece: [...] “...I. Los Afiliados al partido se obligan a observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; las disposiciones estatutarias y reglamentaria s que el propio partido se imponga, con la finalidad de alcanzar los postulados ideológicos que materialicen el interés de nuestra ideología, observantes	<input checked="" type="checkbox"/>	

	en todo momento de los principios de lealtad, verdad, honestidad y solidaridad”.		
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	Estos requisitos se desprenden de la lectura de la declaración de principios, de las páginas 1, 2, 3, marcadas con los incisos a), b), y c)	<input checked="" type="checkbox"/>	
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico o proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de	Este requisito está previsto en la declaración de principios, página 4, último párrafo, que establece: [...] 1. “El partido declara de manera fundamental no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico,	<input checked="" type="checkbox"/>	

<p>cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p>	<p>político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;”.</p>		
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y</p>	<p>Este requisito está previsto en la declaración de principios, página 4, primer párrafo, que establece: [...] 1. El partido manifiesta la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y promoviendo esta obligación entre sus afiliados, simpatizantes y ciudadanos en general, a fin de contribuir en la restitución</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	

	<p>del tejido social y la normalización de la vida democrática.</p>		
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Este requisito está previsto en la declaración de principios, página 4, numeral 3, que establece: [...] El partido se obliga a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. Para ello, sustentará la actuación de sus actos y actividades al pleno respeto de la política de equidad de género para la conformación de todos sus órganos de dirección y propuestas para registro de candidaturas</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:</p>			
<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</p>	<p>Se señala expresamente de la desprende de la lectura del programa de acción en la página 1.</p>	<p>cumple</p>	

<p>b) Proponer políticas públicas;</p>	<p>Inciso 1) Se desprenden del análisis de las páginas 1. 2. 3, 4. 5 del programa de acción: 1) Objetivos del partido El partido por su propia naturaleza social y política actuará como intermediario entre la sociedad y el Estado, en apego a las disposiciones constitucional es y legales vigentes, procurando en todo momento el bienestar de los habitantes del Estado de Morelos. El partido, tiene como objetivo promover la participación del pueblo en la vida democrática contribuir a los órganos de representación política y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>			<p>El partido promoverá, los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes , y buscara, la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de sus candidatos Seremos el vehículo de representación social para canalizar ante los órganos del Estado las necesidades y requerimientos de la sociedad y se procure una atención pronta y expedita por parte de las instituciones públicas. Una vez que el partido acceda al poder mediante la victoria de los ciudadanos que logren obtener la titularidad de los cargos de elección popular, será responsable de</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>materializar el programa de acción que le dio origen como fuerza política. De manera permanente, a través de la escuela de cuadros y demás órganos de capacitación del partido, contribuiremos a fomentar el bienestar, la formación ideológica y doctrinal de los afiliados y de los electores. Seremos promotores activos y regulares de la participación de la población en tareas públicas, tanto en los procesos electorales o como en movimientos, manifestaciones y acciones políticas dirigidas al logro de determinados objetivos. Reconocer e integrar a los más diversos liderazgos sociales permitirá el reclutamiento y la renovación</p>				<p>de la clase política. Se mantendrá un proceso permanente de adoctrinamiento de nuestros miembros y líderes para mantener el más estrecho contacto con la comunidad. Una vez que nuestros representantes formen parte de los órganos y poderes del gobierno, contribuiremos en la toma de decisiones y en el diseño de políticas públicas a través de la formulación de programas o plataformas y su implementación desde los distintos ámbitos de la autoridad. La participación de nuestros afiliados en los procesos electorales y en otras formas de participación ciudadana, coadyuvará en la legitimación del sistema político,</p>		
--	---	--	--	--	---	--	--

	<p>contribuyendo a la estabilidad democrática de nuestro régimen político. Como gobierno de mayoría o como oposición cumpliremos con la función de control a través de los distintos medios y mecanismos legales y administrativos disponibles, siempre procurando el bienestar de los ciudadanos y bajo la directriz de los principios de "Lealtad, Verdad, Honestidad y Solidaridad".</p> <p>2) De las políticas públicas</p> <p>En lo político Haremos de las áreas encargadas de impartir justicia dependientes del gobierno del Estado, verdaderos vehículos para el respeto, la igualdad, la libertad de los habitantes y de la mano</p>					<p>de ellos, hacer que los órganos responsables de vigilar y proteger los derechos humanos estén al servicio primordial de las víctimas y sus familias.</p> <p>Entendemos que en la democracia todas las voces deben ser escuchadas, para ello, aseguraremos que las minorías estén reconocidas, sabiendo que muchas veces en esos espacios se encuentran posiciones que expresan opiniones inteligentes y factibles en pro del bienestar general. Para responder con eficacia a las demandas sociales, la fórmula que planteamos es la hibridación de los consejos y de los espacios para la toma de decisiones,</p>		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>para ello planteamos la participación de los especialistas y los técnicos, pero a la vez la participación de los liderazgos y de los beneficiarios. Lo anterior nos permitirá tener legitimidad y asertividad en la implementación de las políticas públicas. Para alcanzar los más altos índices de bienestar, el partido establecerá los mecanismos necesarios para que los representantes populares y los servidores públicos consoliden un proceso de intercomunicación que permita consolidar la gobernanza y la gobernabilidad, pero sobre todo la confianza en las autoridades emanadas de</p>					<p>nuestro partido. Fundamental será el establecimiento de los vínculos con las organizaciones empresariales y gremiales, para diseñar las políticas públicas que provengan de los directamente beneficiados o afectados; no más diseño de modelos hechos por la burocracia. Planteamos una planeación participativa especializada por sector y/o tema de interés. El bienestar va unido de la igualdad, por ello nos comprometemos a fomentar los mecanismos para que los habitantes de nuestro Estado encuentren un espacio de competencia política, económica y social, con el más alto índice de igualdad posible,</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>combatiendo aspectos discriminatorios como raza, género, edad, condición física, pensamiento religioso o ideas políticas. Por décadas la corrupción ha dañado de manera grave al Estado y sus instituciones, por ello, nos sumamos a todas aquellas expresiones y campañas que buscan su erradicación en todos los niveles y espacios de la administración pública. Como parte de una nueva expresión política, procuraremos erradicar cualquier indicio de corrupción en nuestros pilares fundacionales para ser ejemplo ante la sociedad y, con ello, recobrar la credibilidad y confianza que permita una participación plena de los</p>					<p>buenos ciudadanos de nuestro Estado. Las instituciones que brindan seguridad en el Estado deben estar más cercanas a la protección de los derechos civiles, a la prevención más que la sanción, para ello es importante que el vínculo social se materialice a través de un consejo ciudadano estrechamente comunicado con las autoridades civiles y militares, líderes sociales y víctimas de delitos, con el objetivo de mantener ese enlace social y humanizado para la toma de decisiones. Por el bienestar como principio fundacional del partido, será a través de la transparencia y el acceso a la</p>		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>información pública garantizada, como nos comprometemos a recuperar la imagen positiva de nuestro Estado, por lo tanto, diseñaremos una política pública que fortalezca las Unidades de Transparencia en todos los municipios del Estado, así como en todas las dependencias de la Administración Pública del Estado.</p> <p>En lo económico Nuestro partido, sin convertirse en un ente regulador del proceso económico, si busca ser el árbitro que observe y procure la atención de la población y los sectores menos favorecidos para inducir los beneficios y la atención que sea requerida. No más gobiernos protegiendo a los que más tienen.</p>					<p>Las condiciones económicas municipales, regionales y estatales arrojan datos con un alto índice de desempleo o subempleo, para ello, plantaremos planes y programas que atraigan a los inversionistas , además de promover con los subsidios suficientes el desarrollo de los emprendedores que les permitan combatir las condiciones adversas. Sin embargo, es importante resaltar que en gran medida se procurará generar políticas públicas amigables con el entorno, debemos cuidar los recursos y los microclimas; el cambio climático es una gran amenaza para la economía de nuestras comunidades .</p> <p>La</p>		
--	---	--	--	--	--	---	--	--

	<p>preocupación por el desempleo de los jóvenes y sobre todo de las mujeres jóvenes, constituye uno de los ejes fundamentales que atenderá nuestro partido una vez que acceda al poder, para ello, se convendrá con las Cámaras de Comercio y los gremios empresariales la celebración de convenios que permitan hacer efectivo el primer empleo. Estimularemos las políticas públicas de desarrollo regional que promuevan la igualdad, reconozcan las ventajas competitivas de cada una de las actividades económicas que cada región ofrezca, que generen desarrollo en cascada en las regiones en donde tengan</p>					<p>mayores oportunidades de prosperar. Promoveremos la interacción entre consumidores urbanos y productores rurales y viceversa, para crear cadenas productivas de valor que promuevan la convergencia, acaben con el desarrollo desigual y se conviertan en una política eficaz de combate a la pobreza, el intermediarismo y el desempleo. En lo social Seremos promotores de la restauración del tejido social, por ello, la familia en todas sus formas, será nuestra materia prima, considerando que allí está la reserva de los verdaderos valores éticos y morales que han caracterizado a los morelenses. Promoveremos la creación de</p>		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>unidades administrativas promotoras del bienestar social, económico y político en todos los niveles de gobierno, poniendo en el centro de atención a la familia, la alimentación y la educación como detonantes de un nuevo paradigma para frenar la violencia, la desnutrición y la desintegración familiar y social. Las nuevas tecnologías serán el pilar del proyecto educativo, para fomentar la calidad y oferta de opciones de capacitación y profesionalización de estudiantes, padres de familia, profesores y demás personal administrativo encargado de atender el tema de la educación, impulsando una responsabilidad</p>					<p>ad simultánea. Propugnamos por una educación laica, que fomente la tolerancia, el respeto, la igualdad y el bienestar entre todos. Promoveremos leyes que permitan el fortalecimiento de unidades de transparencia y bienestar social, que garanticen los derechos de los morelenses dentro y fuera del territorio del Estado. Promoveremos políticas públicas que permitan el aprovechamiento de los recursos naturales con respeto a la vocación de cada una de las regiones y de las capacidades de los morelenses, procurando condiciones que eviten la emigración. El tema de derechos humanos obliga a las instituciones y órganos del Estado, a dar paso a</p>		
--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>políticas que eviten la exclusión, la inseguridad y que garanticen el acceso a servicios públicos para todos los morelenses. La marginación de los desposeídos y de los más pobres, nos compromete con la defensa de las libertades fundamentales de todo individuo, de sus derechos inherentes como humanos; por ello es importante crear las unidades administrativas a nivel estatal y municipal que procure el bienestar en todos sus aspectos. El partido promoverá el fortalecimiento del sistema integral de la familia, reimpulsando los valores familiares, la conservación del patrimonio cultural y turístico, la participación e integración de los</p>				<p>pueblos indígenas y de los grupos vulnerables. Abriremos espacios de participación y manifestación de todos los ciudadanos, en espacios físicos y digitales que permitan la inmediatez de la información y de la inmediatez para la toma de decisiones, impulsando la libertad de prensa y de las redes sociales. Abriremos las puertas a la promoción de un gobierno digital, que acerque el gobierno a la sociedad.</p>		
	<p>El bienestar en todos sus aspectos.</p>			<p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes,</p>	<p>se señala expresamente de la lectura del programa de acción en el inciso 3)</p>	<p>cumple</p>	
	<p>El fortalecimiento del sistema integral de la familia,</p>			<p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>	<p>Se señala expresamente y se desprende de la lectura del programa de acción. En el Inciso 4)</p>	<p>cumple</p>	
	<p>la participación e integración de los</p>			<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:</p>			
				<p>a) La</p>	<p>Artículo 1, 9.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	

denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;			
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	Artículo 10 – 15, 21 y 22.	<input checked="" type="checkbox"/>	
c) Los derechos y obligaciones de los militantes;	Artículo 16 - 20.	<input checked="" type="checkbox"/>	
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;	Artículo 31 - 36.	<input checked="" type="checkbox"/>	
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Artículo 31 - 38.	<input checked="" type="checkbox"/>	
f) Las normas y procedimientos	Artículo 35, 103 fracción	<input checked="" type="checkbox"/>	

democráticos para la postulación de sus candidatos;	I, 121 segundo párrafo y 141 fracción III.		
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	Artículo 20 fracción II, 56 fracción IV y 150 fracción VIII.	<input checked="" type="checkbox"/>	
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	Artículo 128 - 143.	<input checked="" type="checkbox"/>	
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	Artículo 142.	<input checked="" type="checkbox"/>	
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones,	Artículo 142.	<input checked="" type="checkbox"/>	
k) Las	Artículo 104 y	<input checked="" type="checkbox"/>	

<p>sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>105.</p>			<p>delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>			
<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p>Está previsto en el CAPÍTULO DE LAS Y LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>		<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>Artículo 16 fracción II.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de</p>	<p>Artículo 16 fracción I.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>		<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o</p>	<p>Artículo 16 fracción III.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	

comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;			
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independiente mente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Artículo 16 Inciso IV.	<input checked="" type="checkbox"/>	
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	Artículo 16 fracción V.	<input checked="" type="checkbox"/>	
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	Artículo 16 fracción VI.	<input checked="" type="checkbox"/>	
g) Recibir capacitación y formación política e información para el	Artículo 16 fracción VII.	<input checked="" type="checkbox"/>	

ejercicio de sus derechos políticos y electorales;			
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	Artículo 16 fracción VIII.	<input checked="" type="checkbox"/>	
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales,	Artículo 16 fracción IX.	<input checked="" type="checkbox"/>	
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Artículo 16 fracción X.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:			
a) Respetar y	Artículo 17	<input checked="" type="checkbox"/>	

cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	fracción I.		
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	Artículo 17 fracción I.	<input checked="" type="checkbox"/>	
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	Artículo 17 fracción III.	<input checked="" type="checkbox"/>	
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	Artículo 17 fracción IV.	<input checked="" type="checkbox"/>	
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	Artículo 17 fracción IV.	<input checked="" type="checkbox"/>	
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	Artículo 17 fracción IV.	<input checked="" type="checkbox"/>	
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda	Artículo 17 fracción II.	<input checked="" type="checkbox"/>	

asistir,			
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Artículo 16 fracción VII.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Artículo 42. 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.	El Instituto Nacional Electoral verificó si las personas se encontraban afiliadas en más de una organización ciudadana en obtener su registro como partido político local o en algún partido político. Mediante los Lineamientos establecidos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.	El IMPEPAC llevó a cabo el procedimiento descrito en el artículo 18 de la LGP, así como en los lineamientos en el caso de registros duplicados.	<input checked="" type="checkbox"/>	
CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos,			

los siguientes:			
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	Artículo 37.	<input checked="" type="checkbox"/>	
b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	Artículo 37.	<input checked="" type="checkbox"/>	
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación	Artículo 100 - 103.	<input checked="" type="checkbox"/>	

de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;			
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	Artículo 122.	<input checked="" type="checkbox"/>	
e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;	Artículo 57 - 60.	<input checked="" type="checkbox"/>	
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos,	Artículo 112.	<input checked="" type="checkbox"/>	
g) Un órgano encargado de la educación y	Artículo 109.	<input checked="" type="checkbox"/>	

capacitación cívica de los militantes y dirigentes.			
2. Los partidos políticos deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.	Artículo 42, 81.	<input checked="" type="checkbox"/>	
3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	Artículo 35.	<input checked="" type="checkbox"/>	
CAPÍTULO V De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en	Está previsto en el CAPÍTULO II: DEL CONSEJO ESTATAL, artículos 28, 29, 30, CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, artículo 51	<input checked="" type="checkbox"/>	

los lineamientos básicos siguientes:			
a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:	Artículo 61 - 63.	<input checked="" type="checkbox"/>	
I. Cargos o candidaturas a elegir;	Artículo 63.	<input checked="" type="checkbox"/>	
II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;	Artículo 63.	<input checked="" type="checkbox"/>	
III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;	Artículo 63.	<input checked="" type="checkbox"/>	
IV. Documentación a ser entregada;	Artículo 63.	<input checked="" type="checkbox"/>	
V. Periodo para subsanar posibles	Artículo 63.	<input checked="" type="checkbox"/>	

omisiones o defectos en la documentación de registro;			
VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;	No aplica	<input checked="" type="checkbox"/>	
VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;	Artículo 16.	<input checked="" type="checkbox"/>	
VIII. Fecha y lugar de la elección, y	Artículo 63.	<input checked="" type="checkbox"/>	
IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.	Artículo 102 fracción II.	<input checked="" type="checkbox"/>	
b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:	Artículo 122.	<input checked="" type="checkbox"/>	
I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y	Artículo 63 fracción V.	<input checked="" type="checkbox"/>	
II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad,	Artículo 63 fracción V, VI y VIII.	<input checked="" type="checkbox"/>	

transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.			
Artículo 45. 1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas. 2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:	Artículo Único Transitorio	<input checked="" type="checkbox"/>	
a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;		<input checked="" type="checkbox"/>	
b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del		<input checked="" type="checkbox"/>	

<p>vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda. En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;</p> <p>c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;</p> <p>d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;</p> <p>e) En el</p>				<p>acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;</p> <p>f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</p> <p>g) La elección se realizará preferentemente e con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p> <p>h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p>			
				<p>CAPÍTULO VI De la Justicia Intrapartidaria</p>			
<p>e) En el</p>				<p>Artículo 46. 1. Los partidos políticos</p>	<p>Artículo 152.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	

<p>establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>			
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>Artículo 57 – 60 y 66.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en</p>	<p>Artículo 152.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	

<p>los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>			
<p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>Artículo 66 párrafo III y IV y 69.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal. 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en</p>	<p>Artículo 16 fracción IX y 69.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	

relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.			
Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:			
a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	Artículo 29 y 30.	<input checked="" type="checkbox"/>	
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	Artículo 25 - 29.	<input checked="" type="checkbox"/>	
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	Artículo 25 - 30.	<input checked="" type="checkbox"/>	
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	Artículo 16, 25 -30.	<input checked="" type="checkbox"/>	

Una vez hecho lo anterior, esta Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos detectó las siguientes omisiones en los Documentos Básicos de la Organización Ciudadana “PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO” cumplió en su totalidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, referente a sus documentos básicos.

XXII.- Con base en los Antecedentes y después de la revisión de la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización Ciudadana “PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple parcialmente con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; así como en los Lineamientos, en virtud de que:

a. Notificó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana su intención de constituirse como partido político local el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve;

b. Realizó entre el mes de mayo de dos mil diecinueve y el veintiocho de febrero de dos mil veinte, 32 asambleas municipales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente;

c. Acreditó contar con total de 11247 (once mil doscientos cuarenta y siete afiliados validados) afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 3751 afiliados;

d. Realizó el diecisiete de febrero de dos mil veinte su asamblea local constitutiva con la presencia de 28 delegados electos en las asambleas municipales, en representación de 28 municipios, en la que aprobó los documentos básicos por unanimidad de los delegados que votaron;

e. Presentó su solicitud de registro el treinta y uno de enero del dos mil diecinueve con sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); las listas de asistencia a las asambleas municipales; las listas de los afiliados del resto de la entidad; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad, y

f. No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

En términos de los argumentos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo, este Consejo determina que la Organización denominada “PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO” cumple con los requisitos que la norma electoral establece para obtener registro como partido político local, por lo que, se considera procedente otorgar su registro como partido político local bajo la denominación “PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 10 numeral 2; 43 inciso c), 46 numeral 1, 47 numeral 3; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, este Consejo Estatal Electoral:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral otorga el registro como partido político local a la Organización Ciudadana "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO", con efectos constitutivos a partir de su aprobación por ese órgano superior de dirección.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, para que, en ejercicio de sus atribuciones, emita el certificado de registro como partido político local en favor de "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO", partido político local.

CUARTO. Una vez que proceda su registro, el partido político local denominado "BIENESTAR CIUDADANO", deberá aprobar los reglamentos que regulen su vida intrapartidaria de conformidad a sus documentos básicos señaladas en el considerando vigésimo primero de este dictamen a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. Este Consejo Estatal requiere al Partido Político Local "BIENESTAR CIUDADANA" para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la integración de su Consejo Político Estatal y Comité Ejecutivo Estatal observando que los puestos titulares sean ocupados por un número igual de hombres y mujeres, asimismo la integración de sus demás órganos directivos estatales y/o en su caso municipales en un plazo de hasta sesenta (60) días naturales.

SEXTO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo, a la organización ciudadana denominada "BIENESTAR CIUDADANO", en el domicilio que obre señalado en autos del expediente relativo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del treinta y uno de agosto del dos mil veinte.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ
TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL
DR. ÚBLESTER DAMIÁN

BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS

CONSEJERO ELECTORAL
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ

RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. JONATHAN MARISCAL

SOBREYRA

PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARILLO PÉREZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ALEJANDRO RONDÍN

CRUZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/140/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS".

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. El mismo día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5200, el Decreto número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.

4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2014. Asimismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

5. CREACIÓN DEL INSTITUTO. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por otra parte, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos en materia electoral

6. REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES. En fecha trece de agosto de dos mil catorce, por unanimidad es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mediante Acuerdo número AC/CEE/026/2014.

7. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2017. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5498, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

8. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. El nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario que tuvo lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

9. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y NORMATIVIDAD INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El quince de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, a través del que se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de los documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

10. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. El ocho de septiembre de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se eligió al Gobernador, a los integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

11. JORNADA ELECTORAL. El pasado primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, a los miembros del Congreso Local e integrantes de 33 Ayuntamientos del Estado.

12. CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del Proceso Electoral 2017-2018, en los expedientes SUP-REC-1929/2018 y acumulados; Y SUP-REC-1933/2018.

13. CLAUSURA DEL PROCESO ELECTORAL. Así con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/448/2018, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense se determinó formalmente la clausura y culminación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

14. AVISO DE INTENCIÓN. A partir del día dos de enero de 2019 y con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos el Instituto Morelense de Procesos Electorales recibió los avisos de intención de diversas organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido Político Local, concluyendo su recepción el día treinta y uno de enero del mismo año.

15. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA presento oficio con fecha 31 de enero de 2019, informando el aviso de intención, signado por los CC. FIDEL DEMEDICIS HIDALGO y FEDERICO MACIAS LATORRE, en su carácter de representantes legales de la organización denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Al escrito de aviso de intención presentado por los promoventes, se anexaron los documentos que se enlistan a continuación:

a) Escrito de aviso de intención de fecha 30 de enero del año en curso, signado por los CC. FIDEL DEMEDICIS HIDALGO y FEDERICO MACIAS LATORRE, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS"; en el mismo se designa como representantes autorizados a los CC. FIDEL DEMEDICIS HIDALGO y FEDERICO MACIAS LATORRE; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en CALLE NEPTUNO #12 COL. JARDINES DE CUERNAVACA C.P. 62360, CUERNAVACA, MORELOS

b) Estatutos del Partido.

c) Declaración de principios.

c) Programa de acción.

d) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y

f) Programación de las asambleas municipales y estatal.

16. En sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V apartado C, numeral 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 16 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 21, 89, fracción IV, 90 Séptimus, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, acordó radicar el escrito de intención y registrar el expediente bajo el número IMPEPAC/CEOyPP/19/2019-01, con la documentación referida en líneas anteriores. Asimismo, se tuvo por reconocida la legitimación de los CC. FIDEL DEMEDICIS HIDALGO y FEDERICO MACIAS LATORRE, como representantes legales de la organización denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS"; se acordó tener como domicilio de los promoventes el inmueble ubicado en CALLE NEPTUNO #12 COL. JARDINES DE CUERNAVACA C.P. 62360, CUERNAVACA, MORELOS.

Una vez realizada la revisión de los documentos anexos al escrito de intención, la Comisión determina que los promoventes presentan todos los documentos señalados en el inciso d, del artículo 7 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, consistentes en:

Artículo 7. El escrito de aviso deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

a) Declaración de Principios;

b) Programa de Acción;

c) Estatutos, en los términos de ley;

d) Convocatoria a las asambleas; y

e) Programación de las asambleas municipales y estatal.

Por lo anterior, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos:

17. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día quince de enero del año dos mil diecinueve, fue aprobado por la comisión de asuntos jurídicos la modificación al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, ordenándose fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019. En fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2019, mediante el cual se realizaron varias modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2019. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2019, mediante el cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

20. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local.

21. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha día quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2019, mediante el cual se crea e integra la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local para la fiscalización de sus recursos, conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Alfredo Javier Arias Casas. • Dr. Ubléster Damián Bermúdez. • Lic. José Enrique Pérez Rodríguez. 	Lic. Alfredo Javier Arias Casas.

Asimismo, en el punto resolutivo cuarto, se determinó que dentro de las funciones de la Unidad Técnica de Fiscalización recaería el procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

22. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2019, ordenó continuar con el procedimiento relativo a la obtención de registro como partido Político Local a las organizaciones ciudadanas que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos previstos en el Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/033/2019. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo del año 2019, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el acuerdo de referencia mediante el determinó las organizaciones ciudadanas que cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partido Políticos y Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, en el que acordó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se ordena continuar con el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, respecto a las organizaciones ciudadanas denominadas "Partido Popular"; "Partido Auténtico Zapatista"; "México Blanco"; "Por la Democracia en Morelos PODEMOS"; "Morelos Progresa"; "Sociedad Progresista de Morelos"; "Juntos Podemos"; "Unidad Nacional Progresista"; "Somos Movimiento Social"; "Bienestar Ciudadano"; "Futuro por un Morelos para todos, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos"; "Fuerza Morelos"; "Más, Más Apoyo Social A.C."; "Fuerza por Morelos"; "País"; "Sociedad Unida México Avanza"; "Frente Amplio por Morelos"; "Movimiento Independiente Morelos"; "Morelos Incluyente Renovación Absoluta (MIRA)"; "Esperanza Ciudadana"; "Armonía por Morelos"; "Movimiento Alternativa Social"; "Frente Social por Morelos"; "Partido Frente Liberal de Morelos"; "Líder"; "Partido Libertad, Paz y Justicia"; "Poder para Todos"; "Renovación Política Morelense"; "Partido Incluyente Mexicano"; "Juventud en Libertad".

[...]

24. ACUERDOS IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019. En sesión extraordinaria de fecha dos de mayo del 2019, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019 mediante los cuales determina que las organizaciones ciudadanas "MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL", "MOVIMIENTO CIVILISTA MORELENSE", "FUERZA MORELOS" Y "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA" respectivamente, pueden continuar con el procedimiento de relativo a la obtención del registro como Partido Político Local.

25. CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES. De conformidad a lo establecido por el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, las organizaciones interesadas deberían celebrar asambleas municipales o distritales en las dos terceras partes de la entidad a efecto de afiliarse, cuando menos, el 0.26 por ciento de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, por lo anterior, durante el periodo comprendido del mes de abril del año dos mil diecinueve al mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones realizaron asambleas municipales o distritales en toda la entidad, las cuales fueron certificadas por el personal del órgano electoral que asistió a dar fe de la realización de dichas asambleas; cabe destacar que en el mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones solicitaron la certificación de las Asambleas Locales Constitutivas;

26. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS con fecha 02 de julio del año 2019, mediante el oficio identificado con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/294/2019, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas”, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de mayo de la presente anualidad, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

27. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS con fecha 12 de agosto del año 2019, mediante los oficios identificados con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/326/2019, IMPEPAC/DEOyPP/327/2019, IMPEPAC/DEOyPP/328/2019, IMPEPAC/DEOyPP/329/2019, IMPEPAC/DEOyPP/330/2019, IMPEPAC/DEOyPP/331/2019, IMPEPAC/DEOyPP/332/2019, IMPEPAC/DEOyPP/333/2019, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de las organizaciones políticas “Armonía” “Bienestar Ciudadano”, “Futuro”, Mas Mas Apoyo Social”, “Morelos Progresa”, “Movimiento Alternativa Social”, “Renovación Política Morelense” y “Sumando Voluntades Podemos”, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes a los meses de julio y agosto de 2019, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

28. RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES con respecto a los numerales anteriores, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas

29. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 INTERPUESTOS CONTRA LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha 29 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió los diferentes recursos promovidos contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones “Partido Incluyente Mexicano”, “Participación Auténtica Zapatista” y “Esperanza Ciudadana” identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1 y TEEM/JDC/91/2019-2 respectivamente revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad iniciar los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

De la misma forma, con fecha 29 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también los recursos iniciados contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones “Sociedad Progresista de Morelos” y “Juntos Podemos” identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 respectivamente revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad analizar y valorar sí, en su caso, ejerza sus atribuciones y previo dictamen inicie los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

Finalmente, también el 29 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también el recurso interpuesto contra el acuerdo que dictaminaba la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partido Político Local de la organización “Partido Popular” identificado con la nomenclatura TEEM/JDC/98/2019-1 revocando el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad llevar a cabo la notificación del requerimiento contenido en el acuerdo IMPEPAC/CETF/003/2019 con la finalidad de que esta organización cumplimente los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización haciendo énfasis en que la organización podrá continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se remite la documentación requerida.

30. SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REALIZAR ASAMBLEAS PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONVERTIRSE EN UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha tres de diciembre de 2019, las organizaciones ciudadanas, que buscan convertirse en un Partido Político Local, “Bienestar Ciudadano” y “Movimiento Alternativa Social” solicitaron mediante oficio se les informe si existe alguna modificación a los plazos otorgados para la realización de asambleas de afiliación, expresando su interés en homologar dichos plazos con los que determino el INE mediante su acuerdo INE/CG302/2019, argumentando que de esta manera se garantizaría la certeza, equidad y legalidad del procedimiento.

Con fecha cinco de diciembre de 2019, la organización ciudadana “FUTURO” solicito mediante escrito la ampliación del plazo para la realización de las asambleas constitutivas y de afiliación para garantizar la equidad de procedimientos respecto a las asambleas de afiliación de las organizaciones que quieren convertirse en un Partido Político Nacional.

Finalmente con fecha 6 de diciembre de 2019, la organización ciudadana “MORELOS PROGRESA” por conducto de su representante legal solicito mediante oficio la aplicación de lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018 con lo cual dicha organización podría realizar la reprogramación de sus asambleas pendientes de ejecutar.

Por otra parte, con fecha 10 de diciembre de 2019, la organización ciudadana “SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR” por conducto de su representante legal solicito mediante oficio la homologación de los plazos señalados en el acuerdo INE/CG302/2019, por el cual se modifica lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018, con lo cual dicha organización podría realizar sus asambleas pendientes de ejecutar.

31. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG302/2019. Con fecha 25 de junio del 2019 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en sesión extraordinaria acordó con votación unánime el acuerdo identificado como INE/CG302/2019, mediante el cual se aprueba las modificaciones a los plazos y términos establecidos en los Art. 15, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y en los numerales 15, 16, 83, 87, 96, 98, 101, 110, 113 y 115 del instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como a los numerales 9, 27, y 30 de los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020.

32. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha seis de diciembre del presente año, la Comisión ejecutiva permanente de organización y partidos políticos aprobó la propuesta de homologación de fechas plazos y actividades del procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local con las contenidas en el acuerdo INE/CG/302/2019 del Instituto Nacional Electoral.

33. APROBACIÓN ACUERDO
IMPEPAC/CEE/143/2019 Con fecha 13 de diciembre del año 2019 el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/143/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE OE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLITICOS POR EL QUE SE PROPONE LA HOMOLOGACION DE FECHAS, PLAZOS Y ACTIVIDADES, DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL CON LAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO INE/CG302/2019 EIABORADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, mismo que se le notificó a la Organización Ciudadana “FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS” a través de su representante legal con fecha 18 de diciembre DE 2019.

34. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS con fecha 27 de enero del año 2020, mediante el oficio identificado con el numeral **IMPEPAC/DEOyPP/032/2020**, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de diciembre de 2019, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

35. RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES, con respecto al numeral anterior, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas.

36. REQUERIMIENTO CALENDARIZACION ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha 29 de enero del año 2020 se le notificó a la Organización Ciudadana “FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS”, el oficio **IMPEPAC/CEE/JHMR/117/2019**, mediante el cual se le requiere a la organización política para efecto de que solicite la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva de conformidad a los artículos 24 y 25 del Reglamento para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local.

37. CALENDARIZACION DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha 14 de febrero de 2020, la organización política “FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS” para efecto de solicitar la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva, ingreso oficio mediante el cual solicita la Asamblea Estatal Constitutiva cabe destacar que dicha solicitud, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 del Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local.

38. REALIZACION ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, con fecha 26 de febrero del año 2020, personal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Acudió al domicilio señalado por la Organización Política FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS verificar la realización de la asamblea Estatal Constitutiva.

39. SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, la Organización Ciudadana “FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS Presento escrito, Mediante el cual se solicitó el registro como partido político local, adjuntando al presente la documentación requerida en los artículos 15 de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Artículo Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local. DESIGNANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN CALLE NEPTUNO NUMERO 12 COLONIA JARDINES DE CUERNAVACA.

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados, de manera impresa y archivo electrónico (PDF y WORD);
- Las listas nominales de afiliados por municipio y/o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital emitidas por el SRPPL;
- Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva, y
- Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste en nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPPL.

40. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día 31 de marzo del año 2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2020**, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día 30 de abril de 2020, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SARS-Cov2 (COVID-19).

41. ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha 30 de abril de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al 30 de mayo del 2020, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

42. SOLICITUD DE COMPULSA A LOS REGISTROS QUE SE ENCUENTRAN CON EL ESTATUS DE "NO ENCONTRADO" Y "CON FUAR," Con fecha 20 de mayo del año 2020 se solicitó mediante Correo electrónico a la Dirección del Registro de Electores del Instituto Nacional Electoral "SE REALICE A LA BREVEDAD POSIBLE, LA COMPULSA A LOS REGISTROS QUE SE ENCUENTRAN CON EL ESTATUS DE "NO ENCONTRADO" Y "CON FUAR" QUE RESULTARON DEL REGISTRO POR LA MODALIDAD DEL "RESTO DE LA ENTIDAD" PARA EFECTO DE PODER CULMINAR CON LAS RESPECTIVAS COMPULSAS RELATIVAS A LOS REGISTROS REALIZADOS POR LAS ORGANIZACIONES EN EL "RESTO DE LA ENTIDAD", MISMAS QUE PRETENDEN CONSOLIDARSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

43. ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha 29 de mayo de 2020, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 31 de mayo al 15 de junio de 2020, y en el que se determinó reanudar las actividades de esta Comisión.

44. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha 15 de junio de 2020, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 15 de junio al 30 de junio de 2020.

45. ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha 28 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

46. REMISION DE OFICIOS DE VISTA A LOS PARTIDOS POLITICO NACIONALES Y LOCALES. Con fecha 23 de junio del año 2020, por instrucciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos; fueron notificados los Partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza de Morelos y Encuentro Social Morelos; para que en el término de 5 días manifestaran lo que a su derecho conviniese con respecto a los afiliados duplicados con las organizaciones políticas con respecto a los registros relativos al Resto de la Entidad.

47. CONTESTACION PARTIDOS POLITICOS A LOS OFICIOS DE VISTA DUPLICADOS RESTO DE LA ENTIDAD. Con fecha 30 de junio de la presente anualidad el partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, contestaron la vista y se tomaron en consideración sus manifestaciones. Asimismo con relación a los demás partidos políticos no contestaron la vista ni presentaron documentos para acreditar las afiliaciones, por lo anterior se determinaron las afiliaciones a la última organización que haya realizado su afiliación de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

48. EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha 24 de junio de 2020. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS.

49. ACUERDO DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLITICOS DEL IMPEPAC DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, POR MEDIO DE ESTE ACUERDO LA COMISION PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19.

50. APROBACION ACUERDOS DE HOMOLOGACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha 10 de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/086/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS RESPECTO A LAS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD FORMAL.

51. SOLICITUD DEL CRUCE FINAL DE AFILIADOS DUPLICADOS CON LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y PARTIDOS POLITICOS; con fecha 15 de julio de 2020, mediante correo electrónico, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del INE “el cruce de la información con respecto a la conclusión del procedimiento referido en el artículo 23 de los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, con registros duplicados en la base de datos de partidos políticos nacionales y locales con respecto a los registros correspondientes al “Resto de la entidad”.

52. ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19. Mismo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana “Fuerza Morelos Joven” a través de su representante legal.

53. SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA SOLICITAR LAS RESOLUCIONES RESPECTO AL SISTEMA DE REGISTROS DEL PARTIDOS POLITICOS LOCALES.

54. RESOLUCION DE LA VERIFICACIÓN DE LAS AFILIACIONES POR EL INE. El veinticuatro de julio de este año, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6353/2020, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización, correspondientes a las asambleas municipales y los del resto de la entidad.

55. OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITO INFORMACION DE PADRONES DE AFILIADOS A SINDICATOS Y CIUDADANOS QUE RECIBEN APOYOS SOCIALES, CON MOTIVO DE REALIZAR CRUCES DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y LISTADOS DE CIUDADANOS PROPORCIONADOS POR DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES PARA EFECTO DE REALIZAR UNA VERIFICACION DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 12 INCISO a), FRACCION TERCERA DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS. A finales del mes de julio de la presente anualidad, para efecto de que sea puesto a consideración de esta Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos, la injerencia de algún sindicato u órgano gubernamental, con respecto de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales por lo que fueron emitidos sendos oficios a diversas dependencias de acuerdo con lo que se especifica en el siguiente cuadro, así como de los oficios entregados y sus respectiva respuesta; mismos que se presentan a continuación:

OFICIO NUMERO	DEPENDENCIA	TITULAR	REMISSION	CONTESTACION	OBSERVACIONES
IMPEPAC/S E/JHMR/774/2020	Secretaria de Bienes tar	C. Hugo Eric Flores Cervantes Delegado General de Programas para el Desarrollo	23 de Julio de 2020	Oficio Delegación. Mor 137/1256/2020 27 de Julio de 2020	Contesta que no tiene la información de acuerdo a sus atribuciones
I MPEPAC/SE /JHMR/775/2020	SEDE SO (Morelos)	Lic. Osiris Pasos Herrera Secretario de Desarrollo	23 de Julio de 2020	24 de Julio de 2020	Remite listados de beneficiados de diversos programas, mencion

		Social en el Estado de Morelos			a que no hay gestores
IMPEPAC/S E/JHMR/776/2020	SEDA GRO (Morelos)	Lic. Katia Isabel Herrera Quevedo Secretaria De Desarrollo Agropecuario en el Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	Oficio SD/204/2020 24 de Julio de 2020	Remite listado de beneficiarios de diversos programas, mencionando a que no hay gestores
IMPEPAC/S E/JHMR/777/2020	Secretaria de Movilidad Y Transporte	C. Víctor Aureliano Salgado Mercado Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	Oficio SMYT/DG/1754/VII/2020 27 de Julio de 2020	Remite información consistente en: Listado de Concesionarios Listado de Lideres de Asociaciones Relacionados con el Gremio de los Transportistas
IMPEPAC/S E/JHMR/778/2020	Sección 19 del SNTE (Morelos)	Maestra Gabriela Bañón Estrada Secretaria General de la Sección 19 del Sindicato de	30 de Julio de 2020	Oficio S/N 04 de Agosto de 2020	Contesta la Secretaria General que no es posible Remitir La Información Porque no tiene a su cargo

		Los Trabajadores al Servicio de la Educación			ningún a Cargo Ningún Sindicato.
IMPEPAC/S E/JHMR/779/2020	Secretaria de Desarrollo Económico Y del Trabajo	Dra. Ana Cecilia Rodríguez González Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo	24 de Julio de 2020	Oficio SDEYT/CT YPS/0136/2020 27 de Julio de 2020	Se Informa que la Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo no tiene la información solicitada y turno el Oficio A la Junta Local de Conciliación Y Arbitraje misma que se encuentra en periodo vacacional y cerrada por motivo de la pandemia.
IMPEPAC/S E/JHMR/780/2020	Delegación Federal del Trabajo (Morelos)	Lic. Pedro Salvador Aguilar Núñez Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos con Sede en Cuernavaca	24 de Julio de 2020	Oficio ORFT/DJ/D C/011/2020 27 de Julio de 2020	Se Informa que no tiene la Información Relativa a Sindicatos de la Entidad.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020

Lic. Osiris Pasos Herrera
Secretario de Desarrollo Social en el Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 99 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos, me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contados a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados o organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

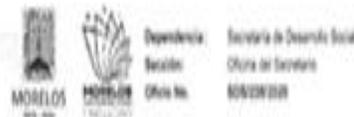
Atentamente



Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.

Lic. Alfredo Javier Arnes Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



"2020, Año de Juan Pablo Ríos, Asesistente Social de la Familia"

Cuernavaca, Morelos, a 24 de julio de 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
PRESENTE.

Envío a usted un cordial saludo y en atención a su oficio No. IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020, recibido el día 23 de julio de 2020, a través del cual solicita "en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales.", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 13 fracción VI y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, me permito adjuntar al presente un CD, que contiene la lista de beneficiarios en formato Excel editable, referente a los programas ejecutados en el año 2019:

1. Programa de Proyectos Integradores Indígenas
2. Apoyo a Migrantes Retornados a través del Fondo de Apoyo a Migrantes
3. Programa Estatal de Atención a Migrantes
4. Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergencia 2019
5. Programa Impulso Productivo Conjuntivo 2019
6. Programa Estatal de Reconocimiento a las Lideresas Juveniles
7. Programa Estatal de Participación Política y Cultural Juvenil
8. Programa Estatal de Impulso al Empleo Juvenil

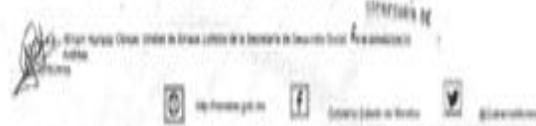
No omito hacer de su conocimiento que por lo que corresponde a los programas del año 2020, los mismos se encuentran en proceso de ejecución, motivo por el cual, por el momento nos encontramos impossibilitados para proporcionarle la lista de beneficiarios.

Asimismo hago de su conocimiento que en la Secretaría de Desarrollo Social para acceder a los apoyos sociales no se requiere ningún gestor, toda vez que únicamente se requiere cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación de cada programa, mismas que son publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En más por el momento, enviando en tiempo y forma la información solicitada. Queda de usted,

ATENTAMENTE

OSIRIS PASOS HERRERA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMEPAC/SE/JHMR/779/2020

Dra. Ana Cecilia Rodríguez González
Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones L V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos, me permito solicitar gire sus apreciables instrucciones para efecto de en un término de sesenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, proporcione en formato de Electrónico de Excel editable, el padrón de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría a su cargo, lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente



Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Cc.a:

Lic. Adrián Javier Arco Gato, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Política Política del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su conocimiento



Dependencia: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo
Sección: Coordinación del Trabajo y Prevención Social
Oficio No. 888yFIC/PL/MO/2020
Expediente:

"2020 Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Cuernavaca, Morelos, a 27 de julio de 2020.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E:

Por instrucciones de la Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo, Ana Cecilia Rodríguez González, y en atención a su oficio número IMEPAC/SE/JHMR/779/2020 de fecha veintidós de julio del año en curso, mediante el cual requiere padrón de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría, de manera reglamentaria, me permito solicitar a Usted, lo siguiente:

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 385, prevé que los sindicatos deben registrarse en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, sin embargo, con motivo del proceso de consolidación de la reforma laboral emprendida por el Gobierno Federal, es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, el organismo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo con plena autonomía jurisdiccional, a quien le corresponde el conocimiento de dicho procedimiento.

En ese sentido, hago de su conocimiento que su solicitud será turnada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje por ser la unidad administrativa competente, sin omitir mencionar que de acuerdo de la circular número 11 de fecha dieciséis de julio del año en curso, suscrita por el Presidente de dicha autoridad laboral, actualmente la misma se encuentra distribuida de su Primer Periodo Vacacional del 20 al 31 de julio del año en curso, concluyéndose mismos el día tres de agosto del año en curso.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ARTURO FLORES SOLÍS
COORDINADOR DEL TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL

C. C. P. ANA CECILIA RODRIGUEZ GONZALEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo, Para su conocimiento, Expediente No. 888yFIC/PL/MO/2020

SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO
Y DEL TRABAJO

Expediente: 779-1-AO-2020 - Expediente: 888yFIC/PL/MO/2020 - Expediente: 888yFIC/PL/MO/2020



Dependencia: JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS
Dpto. PREVENCIÓN
Oficio: JLC/7667730
Asunto: Se requiere información

"2020 Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos 29 de julio de 2020.

LIC. JESUS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E:

PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en respuesta a su oficio IMEPAC/SE/JHMR/779/2020 del veintidós de julio del año en curso, con fecha de recepción ante la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo el veintidós de julio del año que transcurrió, me permito informarle lo siguiente: por el momento no se puede obsequiar la respuesta a su petición, atendiendo a que este órgano jurisdiccional en materia de trabajo se encuentra disfrutando de su primer periodo vacacional del veinte al treinta y uno de julio del dos mil veinte, como se advierte de la circular número once, la cual se anexa para su conocimiento y atención.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS

M. en D. H. PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL

C. C. P. ANA CECILIA RODRIGUEZ GONZALEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo, Para su conocimiento, Expediente No. 888yFIC/PL/MO/2020

Arturo Flores Solís, Coordinador del Trabajo y Prevención Social - Morelos

http://andarcos.gob.mx | Gobierno Estado de Morelos | @GobiernoMorelos



Dependencia: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo
Sección: Junta Local de Conciliación y Arbitraje

CIRCULAR 11

Cuernavaca Morelos 27 de Julio del 2020.

TRABAJADORES, ABOGADOS POSTULANTES,
SINDICATOS Y PUEBLO EN GENERAL.
P R E S E N T E:

En atención a la circular número 003 emitida por Juan José Morales Sánchez, mediante el cual se informa que con fundamento en lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Sistema del Estado de Morelos, el PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, será:

DEL	AL
29 de Julio	31 de Julio

Reservando labores el día tres de Agosto del 2020, tanto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje como de sus Juntas Especiales Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis, todos estos con residencia en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, dicha suspensión de labores estará sujeta a la verificación emitida por la Secretaría de Salud para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, esto con la finalidad de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la presencia por coronavirus (COVID-19), por lo anterior las guardias que se generen tanto en la Junta Local como en las Juntas Especiales concuerdan con las medidas sanitarias establecidas en la circular número 10 emitida por esta autoridad.

Se informa que en el periodo referido, en la sede de las Juntas Especiales, existirá una GUARDIA PARA LLEVAR A CABO CONVENIOS FUERA DE JUICIO Y SATISFACCIONES DE RENUNCIA, en un horario comprendido de las 9:30 a.m. a las 14:00 p.m., mediante cita al correo electrónico: cas@morelos.gob.mx, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Adicionalmente en la Junta Local existirá una GUARDIA ÚNICAMENTE PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES AL SER TODOS LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 328 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, en un horario comprendido de las 9:00 a.m. a las 16:00 p.m., mediante cita al correo electrónico: cas@morelos.gob.mx, de igual manera se le proporcionará el número telefónico de la Licenciada Jovette Arellano Cruz, Secretaria General de esta Junta Local, lo anterior para cualquier consulta relacionada con los asuntos de mérito, siendo este el 7702124893.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que en los hechos antes mencionados, esta Junta Local y Juntas Especiales Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis, NO CORRERÁN LOS TÉRMINOS EN MATERIA INDIVIDUAL, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.

M. en D. PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL

C. C. P. ANA CECILIA RODRIGUEZ GONZALEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo, Para su conocimiento, Expediente No. 888yFIC/PL/MO/2020

Arturo Flores Solís, Coordinador del Trabajo y Prevención Social - Morelos

http://andarcos.gob.mx | Gobierno Estado de Morelos | @GobiernoMorelos

SECRETARÍA DE BIENESTAR, DELEGACIÓN MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020

C. Hugo Eric Flores Cervantes
Delegado General de Programas para el Desarrollo
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuosa salud, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos, me permito solicitar en un término de setenta y dos horas, a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.b.
Lic. Alfredo Javier Arías Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organizaciones y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su conocimiento.



SECRETARÍA DE BIENESTAR
DELEGACIÓN MORELOS

Oficio núm. Deleg. Mor. 137/1256/2020
Cuernavaca, Morelos, a 27 de julio de 2020

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente.

En atención a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020, de fecha 23 de julio del año en curso mediante el cual solicita:
" con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos, me permito solicitar en un término de setenta y dos horas, a partir de la recepción del presente en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales de los programas de dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcionar a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales. Lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

En respuesta a su solicitud referente a listado de beneficiarios de los apoyos sociales, no es posible entregar esa información ya que no se cuenta con ella toda vez que con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social:

Artículo 26. La Dirección General de Coordinación y Programas de Beneficiarios, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 17 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

II. Integrar el Padrón Único de Beneficiarios a partir de los padrones de cada uno de los programas de desarrollo social de las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, los entes del sector y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los entes federales y municipales con los cuales se haya suscrito un convenio de intercambio de información;

información que podrá usted solicitar si lo desea ante la instancia central de la Secretaría de Bienestar.

Con relación a la solicitud del listado de los gestores autorizados, decido en lo que usted se refiere ya que esta dependencia no tiene un registro de gestores, ni se tiene relación alguna con personas que realicen esa actividad, los trámites que se atienden en los diversos programas son de forma puntual y discontinuamente con el interesado.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENAMENTE

Delegado General de Programas para el Desarrollo en el Estado de Morelos

Hugo Eric Flores Cervantes



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 19



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020

Maestra Gabriela Bañón Estrada
Secretaría General de la Sección 19 del Sindicato de los
Trabajadores al Servicio de la Educación
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuosa salud, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos, me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contados a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el padrón de afiliados al Sindicato a su digno cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.b.
Lic. Alfredo Javier Arías Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organizaciones y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su conocimiento.



Cuernavaca, Morelos a 04 de agosto del 2020.

Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En atención al requerimiento efectuado en el oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020, de fecha veintitrés de julio del año en curso, le informo que no es posible remitir la información solicitada porque la suscrita no tiene ningún Sindicato a cargo, ni tampoco forma parte del Sindicato de los Trabajadores al Servicio de la Educación.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente

Maestra Gabriela Bañón Estrada
Secretaría General de la Sección 19 del SNTE.



REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/700/2020

Lic. Pedro Salvador Aguilar Nuñez
Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos con Sede en Cuernavaca
Presente.

Seo el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar que sus apreciables instrucciones para efecto de en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, proporcione en formato electrónico de Excel editable, los padrones de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría a su cargo, lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CAB
Lic. Alfredo Javier Arco Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



TRABAJO 2020 SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA

ASUNTO: De contesta oficio IMPEPAC/SE/JHMR/700/2020

Oficio Número: ORT/03/UC/011/2020

Cuernavaca, Morelos a 29 de julio de 2020

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
P R E S E N T E.

En relación a su oficio el rubro indicado, se hace de conocimiento que en esta Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos, con sede en Cuernavaca no se realiza registros de sindicatos, y por ende, no se cuenta con padrones de afiliados a los mismos, en tal virtud, no se puede dar contestación a su requerimiento.

En más por el momento, le envío saludos cordiales.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO SALVADOR AGUILAR NUÑEZ
DIRECTOR JURÍDICO DE LA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE
MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA

impepac
RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA
Sin Anexo

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/776/2020

Lic. Katia Isabel Herrera Quevedo
Secretaria de Desarrollo Agropecuario en el Estado de Morelos
Presente.

Seo el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente; en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CAB
Lic. Alfredo Javier Arco Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



MORELOS 2019-2024

Dependencia: Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Secretaría OFICINA DE LA SECRETARÍA
Número de Oficio: SDAV 2020/0200
"Cada día de Lucha por la Paz, el Bienestar y el Desarrollo de la Patria"

Cuernavaca, Morelos, a 24 de julio de 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.

Nos referimos a su similar IMPEPAC /SE/JHMR/776/2020 de fecha 23 de julio próximo pasado, mediante el cual solicita le sea enviada, en un plazo de 72 horas, contadas a partir de la recepción de su solicitud, en formato Excel editable, la documentación abajo detallada:

- a) Listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona esta dependencia a mi cargo.
- b) Listado de gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales.

Atento a lo anterior, anexo se servirá encontrar los listados arriba mencionados, así como un CD, en el que se encuentra en forma digital la información de referencia.

Sin otro particular de momento quedo de usted atentamente.

impepac

ATENTAMENTE

KATIA ISABEL HERRERA QUEVEDO
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SEJ/3HM/R/777/2020

C. Victor Aureliano Salgado Mercado
Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuosa salud, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 96 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos: me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de concesionarios, permisionarios, operadores de servicio transporte público y líderes de asociaciones relacionadas con el gremio de los transportistas, lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana



C.c.a.
Lic. Alfredo Javier Arco Cruz, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento



Por cuanto hace al listado de permisionarios que solicita, toda vez que los permisos en materia de transporte público no se encuentran contemplados, es por lo cual no existe un padrón relativo al citado rubro, de tal suerte la imposibilidad para remitir la información solicitada

A este respecto, es importante señalar que la actual administración de la Secretaría de Movilidad y transporte, no ha emitido ningún permiso de servicio público de los mencionados en el artículo 78 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

Finalmente, por lo que respecta al listado de operadores de servicio de transporte público que solicita, es preciso hacer de su conocimiento que no existe dicho padrón, toda vez que mediante acuerdo publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5783 primera sección, de fecha doce de febrero del dos mil veinte, se dio inicio con el Programa de Certificación de Operadores del Servicio de Transporte Público, iniciándose con el registro y capacitación, sin embargo, derivado de la suspensión de las actividades con motivo de la pandemia mundial Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud, a la fecha no se ha podido dar continuidad con el desahogo de las etapas correspondientes del citado programa, de tal suerte la imposibilidad de esta entidad para remitir la información solicitada.

Sin otro en particular por el momento, me despido de usted, reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LIC. OMAR ISAAC LUGO GUERRERO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

C.c.p. Victor Aureliano Mercado Salgado, Secretario de Movilidad y Transporte. Para su superior conocimiento en relación con el oficio IMPEPAC/SEJ/3HM/R/777/2020 y atención al folio número 002456.
Archivo: Mts/ta



Recibo con Anexo Dos (2) C.P. que contienen el listado de Solicitudes

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
MEMBRO DE OFICIO: IMPT/LEGAL/TA/19/2020

"2020, Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC) SECRETARÍA EJECUTIVA

Julio 24, 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Por instrucciones del ciudadano Victor Aureliano Mercado Salgado, Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, en atención y cumplimiento al requerimiento efectuado mediante su oficio número IMPEPAC/SEJ/3HM/R/777/2020, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, recibido en esta Secretaría el mismo día, bajo el folio número 002456, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte; al respecto:

De la información proporcionada por la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, y la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte; me permito informar:

Adjunto al presente, me permito remitir en forma digital en dos discos grabables la siguiente información:

- Disco 1: Listado de concesionarios
- Disco 2: Listado de líderes de asociaciones relacionadas con el gremio de los transportistas

56.OFICIO IMPEPAC SE/ JHMR/781/2020, mediante se da vista a la Organización Política FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO) por el plazo de tres días, para que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto del oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DEPPP/DE/DPPF/6353/2020.

57.COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, mediante sesión extraordinario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue aprobado el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como Partido Político Local presentado por la organización ciudadana denominada "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS".

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Por su parte los artículos 81, fracción III, y 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan en conjunto, como una de las facultades de los Consejeros Electorales la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral; dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
 - De Organización y Partidos Políticos;
 - De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - De Administración y Financiamiento;
 - De Participación Ciudadana;
 - De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
 - De Quejas;
 - De Transparencia;
 - De Fiscalización, y
 - De Imagen y Medios de Comunicación.
- El énfasis es nuestro.

VI. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es propio

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

IX. REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES

TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/100/2019-1 y TEEM/JDC/101/2019-2.

Tomando en consideración lo expuesto en los antecedentes 14, 15, 16, 17 y 18 del presente acuerdo, donde se da cuenta del seguimiento a los distintos acuerdos de cancelación del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, a los recursos interpuestos contra dichos acuerdos, y lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral mediante resolución de fecha 29 de noviembre, esta Comisión Ejecutiva considera de vital importancia señalar la imposibilidad material de reagendar y atender las asambleas que las organizaciones dejaron pendientes durante en el tiempo transcurrido desde la presentación de su recurso al Tribunal Estatal Electoral y hasta la resolución de dicho recurso por el mismo Tribunal; por lo tanto es consciente de la necesidad de prorrogar el plazo para la realización de dichas asambleas que estaba marcado para fenecer el día 31 de diciembre del año en curso, y con ello garantizar los derechos político-electorales de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como un Partido Político Local. Así mismo se plantea el presente acuerdo en vía de cumplimiento a las resoluciones recaídas en los expedientes TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 reponiendo el tiempo, y maximizando el derecho de asociación de las organizaciones ciudadanas que participan en este proceso.

X. DE LA SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Respecto a lo expuesto en el antecedente número 19 del cuerpo del presente acuerdo, donde se da cuenta de las solicitudes expresas de las organizaciones ciudadanas “Bienestar Ciudadano”, “Movimiento Alternativa Social”, “FUTURO”, “Morelos Progresa” y “Sumando Voluntades Podemos” para que el plazo de realización de asambleas de afiliación se extienda hasta el día 28 de febrero del 2020, como lo estipula el acuerdo INE/CG/302/2019, este Consejo, tomando en cuenta la preocupación fundada de que, de no extender este plazo, todas las organizaciones ciudadanas que buscan el registro como Partido Político Local quedarán en desventaja frente a las organizaciones que pretenden registrarse como Partido Político Nacional ya que estas organizaciones podrían seguir realizando afiliaciones hasta el día 28 de febrero de 2020 y con ellas poner en riesgo las asambleas ya realizadas por las organizaciones locales. De esta manera al poner a ambas organizaciones en igualdad de condiciones, en lo que refiere al tiempo para afiliarse simpatizantes se privilegiarían los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad y Objetividad.

XI. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG/302/2019. Ahora bien, dentro de las consideraciones que se adoptaron por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que estimara oportuno modificar los plazos y términos que deben observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político, se advirtió que derivado de la realización de las asambleas que realizan las diversas organizaciones, deben ser presenciadas por los diversos funcionarios del órgano institucional, lo cual evidentemente, al gozar de un periodo vacacional para el mes que transcurre, se mermaría del derecho que tiene las organizaciones ciudadanas de que en la realización de esta, sea acompañada por los funcionarios del Instituto, aunado a ello adopto el criterio de que ningún efecto jurídico produciría el hecho que las organizaciones celebraran asambleas dentro de los periodos vacacionales, dado que el Instituto no tendría las condiciones de garantizar la asistencia de sus funcionarios a tales actividades a efecto de que puedan verificar el cumplimiento de los supuestos mencionados.

En mérito de lo anterior, es óbice mencionar que el numeral 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como organismo público local, tienen a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, y que aunado a ello como organismo público local, tiene la atribución de garantizar la participación ciudadana en el ámbito electoral, esto es que advirtiendo que los servidores públicos de este organismo electoral también gozarán de un periodo vacacional el cual abarca del día 19 de diciembre del presente año, al 03 de enero del año 2020, periodo que será considerado como inhábil, según la jurisprudencia 16/2019 de la Sala Regional Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es evidente que las actividades encaminadas al desarrollo de las asambleas que las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, no podrán desarrollarse dentro del periodo que se señala; por lo cual, este Instituto respetuoso de los derechos consignados a las organizaciones ciudadanas que aún se encuentran realizando las asambleas tendientes obtener su registro como partido político local y de con el ánimo de salvaguardar estos derechos, este Organismo Público Local determina que a fin de que las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local concluyan con los trabajos que se encuentran calendarizados dentro de este periodo, sean homologados al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, por lo que tomando en cuenta las modificaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el sentido de que se extiende el plazo para la realización de las asambleas de afiliación de las organizaciones ciudadanas que pretenden registrarse como Partido Político Nacional y otros plazos relativos al procedimiento de dicho registro este órgano colegiado, este Consejo Estatal Electoral determina procedente aprobar la homologación dichos plazos como se ilustra a continuación:

HOMOLOGACIÓN		
Tipo de plazo.	PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG1478/2018	PLAZOS MODIFICADOS EN EL ACUERDO INE/CG/302/2019
Plazo para informar sobre la agenda de la totalidad de asambleas.	30 de noviembre del 2019	15 de enero del 2020.
Plazo para la realización de asambleas de afiliación.	31 de enero de 2020	28 de febrero de 2020.
Para la afiliación del resto del estado y el cruce que se realizara de las y los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro vigente, se usara el padrón verificado con corte al...	Junto con la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local.	28 de febrero de 2020
Plazo para realizar la asamblea estatal constitutiva.	Hasta el 31 de enero del 2020	Hasta el 28 de febrero del 2020
Resultados de la revisión de afiliaciones del resto del estado.	10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de enero de 2020.	Desde el 1 de febrero, y los resultados serán informados 10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de febrero de 2020.
Presentación de solicitud de registro como Partido Político Nacional o Local.	Durante el mes de enero de 2020.	Hasta el 28 de febrero de 2020.

De esta manera esta Autoridad Administrativa Electoral, como Máximo Órgano de Dirección y Deliberación estima que la homologación de plazos contenidas en las disposiciones contempladas en el Reglamento para las Organizaciones que Pretenden constituirse como Partido Político Local de este instituto local a los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, garantizaría a las organizaciones ciudadanas el justo procedimiento de afiliación de simpatizantes, privilegiando los principios de Igualdad, Certeza y Legalidad, principios rectores de la materia electoral.

En última instancia, se aclara que el plazo de sesenta días naturales que este Consejo Estatal Electoral tiene para determinar sobre la procedencia o no del registro como Partido Político Local de las organizaciones ciudadanas, comenzara a computarse a partir de la presentación de la solicitud de registro, tomando en cuenta la ampliación del plazo establecido en el acuerdo INEC/CG302/2019, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que será en función de la presentación de la solicitud que cada organización ciudadana realice y se homólogo de conformidad a los criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral.

XII. PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS COV-2 COVID.19 Asimismo cabe destacar que con motivo de la pandemia originada por el Virus SARS COV-2 COVID.19, se aprobaron los siguientes acuerdos:

- **ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020.** El día 31 de marzo del año 2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día 30 de abril de 2020, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SAR-Cov2 (COVID-19).

- **ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020.** Con fecha 30 de abril de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al 30 de mayo del 2020, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

- **ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020.** En fecha 29 de mayo de 2020, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 31 de mayo al 15 de junio de 2020, y en el que se determinó reanudar las actividades de esta Comisión.

- **ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020.** Con fecha 15 de junio de 2020, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 15 de junio al 30 de junio de 2020.

- **ACUERDO INE/CG97/2020.** Con fecha 28 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

- **EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS.** Con fecha 24 de junio de 2020. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS.

- **ACUERDO DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLITICOS DEL IMPEPAC DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, POR MEDIO DE ESTE ACUERDO LA COMISION PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTAMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19.**

- **APROBACION ACUERDOS DE HOMOLOGACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** Con fecha 10 de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/086/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTAMENES CONSOLIDADOS RESPECTO A LAS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD FORMAL.

• ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19. Mismo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana “Fuerza Morelos Joven” a través de su representante legal.

Por lo anterior y con base a lo dispuesto por el acuerdo ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, la fecha para emitir la presente resolución es a finales del mes de agosto del año en curso.

XIII.- DERECHO DE ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XIV.- MARCO NORMATIVO NACIONAL. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), señalan que el OPLE, es un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XV.- FINES DEL INSTITUTO. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que son fines del instituto promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XVI.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. Que en términos del artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 89. La Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos; II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

II. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos

III. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

IV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral, y

V. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

XVII.- MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Que previo al análisis de los autos que integran el expediente, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal presentada por los, representantes legales de la Organización “FUERZA, TARBAJO POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)”, la presente Comisión estima conveniente hacer referencia al marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político local, a saber:

I. Ley General de Partidos:

"Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital,

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

...

Artículo 18.

1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Artículo 19.

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.”

XVIII- Lineamientos para la verificación de afiliados (INE):

5. A efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones, el OPL podrá utilizar el Sistema o cualquier otro instrumento que permita obtener un archivo en texto plano que contenga al menos la información siguiente:

- a) Fecha de asamblea;
- b) Clave de elector o FUAR de cada asistente;
- c) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente; y
- d) Entidad a la que corresponde el domicilio del asistente

6. En caso de que el OPL utilice el Sistema (versión en sitio) para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:

a) Dentro de los primeros 5 días de cada mes, deberá solicitar por escrito al Vocal

Ejecutivo que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;

b) El Vocal Ejecutivo, entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;

c) El OPL deberá ingresar al Sistema (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y

d) El OPL deberá cargar el Sistema (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón y el libro negro.

7. Los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.

10. Celebrada una asamblea que, a consideración del personal del OPL, haya alcanzado el quórum para su celebración y haya resultado válida conforme a la Ley, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al Sistema la información de los asistentes a la asamblea.

11. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el Sistema a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva, para lo cual ésta última contará con un plazo de 5 días naturales. La compulsión se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de los afiliados obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no es posible localizar a un ciudadano o ciudadana, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

12. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsión, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el Sistema y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsión de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunique vía correo electrónico al OPL. Se entenderá por afiliados válidos, aquellos que no hayan sido descontados por alguno de los motivos que se precisan en los apartados VII y VIII de los presentes Lineamientos.

13. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y

b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

14. El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

20. Una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro de la Organización, dentro de los siguientes 8 días hábiles, realizará lo siguiente:

a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsas respectiva.

21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsas informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsas a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos.

22. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local en la misma entidad. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

a) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

b) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se identifique como válido en los afiliados del resto de la entidad de otra organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.

c) Cuando un afiliado de una organización en el resto de la entidad, se localice como válido en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

23. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales con que cuente el Instituto a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior.

a) El número de afiliados que concurren y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes de la asamblea local constitutiva;

b) Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencia para votar; y

c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.

III. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;

b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;

c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

d) Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos; y

e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior. Constará que cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

ARTÍCULO 46

1. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto.

3. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

4. La resolución del Consejo General se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal.

XIX. DICTAMEN. Este Consejo Estatal Electoral con las facultades que por ley le corresponden, procede a dictaminar lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como partido político local, conforme a lo siguiente:

1.-Presentación del escrito de intención

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que la organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, esto es, el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, al cual anexó la documentación siguiente:

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA presento oficio con fecha 31 de enero de 2019, informando el aviso de intención, signado por los CC. FIDEL DEMEDICIS HIDALGO y FEDERICO MACIAS LATORRE, en su carácter de representantes legales de la organización denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Al escrito de aviso de intención presentado por los promoventes, se anexaron los documentos que se enlistan a continuación:

a) Escrito de aviso de intención de fecha 30 de enero del año próximo pasado, signado por los CC. FIDEL DEMEDICIS HIDALGO y FEDERICO MACIAS LATORRE, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS"; en el mismo se designa como representantes autorizados a los CC. FIDEL DEMEDICIS HIDALGO y FEDERICO MACIAS LATORRE; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en CALLE NEPTUNO #12 COL. JARDINES DE CUERNAVACA C.P. 62360, CUERNAVACA, MORELOS

b) Estatutos del Partido.

c) Declaración de principios.

d) Programa de acción.

e) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y

f) Programación de las asambleas municipales y estatales. , y

2. Celebración de asambleas municipales en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización ciudadana "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS", toda vez que celebró en presencia de los funcionarios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana veintiséis asambleas municipales siendo válidas veintitrés de las 22 que requería, y en las que alcanzó el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente, de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; y 11 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Cabe destacar que en el Estado de Morelos, de conformidad a los decretos dos mil trescientos cuarenta y dos.- Por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos, decreto número dos mil trescientos cuarenta y tres.- Por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos. y dos mil trescientos cuarenta y cuatro.- Por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos; publicados en el periódico oficial del estado de Morelos en el año de 2017, a la fecha de aprobación del presente dictamen cuenta con 36 municipios, es decir se incluyeron 3 municipios más Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan, pero para la determinación del procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales y para el efecto de que sean tomadas en cuenta las dos terceras partes de los municipios sean 22 municipios se observa lo dispuesto en el artículo 10 Numeral 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos por lo que para el presente Proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales, fue utilizado el Padrón Electoral de la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, por lo anterior se destaca que en dicha elección el Estado de Morelos contaba con 33 municipios, por lo que las dos terceras partes comprendidas son 22 municipios por lo que se refieren a las Asambleas Municipales con las que deben contar las Organizaciones Ciudadanas y en el caso de los Distritos electorales los cuales están comprendidos por 12 distritos las dos terceras partes resultarían ser 8 distritos electorales por lo que a continuación se transcribe a la letra el artículo que fundamenta lo manifestado:

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

El énfasis es nuestro

En las citadas asambleas, el personal del IMPEPAC a quienes se les delegó la función de Oficial Electoral y estaban comisionados para elaborar las actas respectivas, certificaron que el desarrollo de las asambleas se llevó a cabo conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento en cita:

a) Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes el responsable de la organización de la asamblea y el Secretario Ejecutivo del Instituto con el personal que lo asista, y en la que los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación con una copia de su credencial para votar con fotografía, con la finalidad de verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la Asamblea.

b) Una vez realizada la verificación, se hará un recuento para comprobar la presencia de por lo menos el 0.26% de ciudadanos al que hace referencia el artículo 11 del presente instrumento, que en ningún caso podrá ser de municipio distinto al de la celebración de la misma.

c) Declarada la presencia de por lo menos el 0.26% ya citado, por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se informará al responsable de la organización de la Asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.

El responsable de la organización de la Asamblea podrá solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto, el plazo de tolerancia de 15 minutos para el inicio de la Asamblea Municipal.

Asimismo, una vez concluida la asamblea respectiva, elaboraron las actas de certificación precisando lo siguiente:

a) El municipio o distrito en que se llevó a cabo la asamblea municipal o distrital, la hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;

b) Nombre de la Organización;

c) Nombre de los responsables de la organización en la Asamblea Municipal o distrital;

d) El número de ciudadanos afiliados a la Organización que se registraron verificaron en la mesa de registro;

e) Que los ciudadanos afiliados a la Organización y que concurrieron a la Asamblea Municipal o distrital, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos;

f) Que los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria; -

g) Que los ciudadanos afiliados eligieron a sus dirigentes municipales;

h) Que los ciudadanos afiliados eligieron Delegados propietarios o suplentes, a la Asamblea Local Constitutiva, señalando sus nombres;

i) El número de asistentes a la Asamblea Municipal o distrital;

j) La hora de clausura de la Asamblea;

k) Que se integraron las listas de afiliados con los datos que exige este instrumento jurídico;

l) Que se entregaron los documentos establecidos en el presente Reglamento;

m) Los incidentes que se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea; y

n) La hora de cierre del acta.

			entidad	entidad		formación como PPN			asambleas		
			1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	07/06/2019	Mpio. 1-AMACUZAC	77	0	1	17	0	0	35	59	Si
2	14/06/2019	Mpio. 24-TLALTIAPAN DE ZAPATA	113	2	0	14	5	0	98	92	No
3	18/06/2019	Mpio. 5-COATELAN DEL RIO	50	0	0	5	2	0	21	43	Si
4	28/06/2019	Mpio. 23-TLALNEPANTLA	42	0	0	0	2	0	13	40	Si
5	04/07/2019	Mpio. 26-TLAYACAPAN	48	0	0	4	1	0	37	43	Si
6	12/07/2019	Mpio. 13-JOANA	51	1	0	1	2	0	31	47	Si

	019	CATEPEC										
7	18/07/2019	Mpio. 27-TOTOLAPAN	61	0	0	1		0	0	21	60	Si
8	19/07/2019	Mpio. 17-PUENTE DE IXTLA	169	1	0	25		17	0	126	126	Si
9	25/07/2019	Mpio. 2-ATLATLAHUCAN	61	1	0	5		6	0	44	49	Si
10	09/08/2019	Mpio. 21-TETECALA	47	0	0	7		1	0	16	39	Si
11	16/08/2019	Mpio. 3-AXOCHIAPAN	78	3	0	4		6	0	68	65	No
12	23/08/2019	Mpio. 22-TETELADELVOLCAN	42	0	0	0		0	0	38	42	Si
13	30/08/2019	Mpio. 19-TEPACINGO	113	0	0	18		4	0	53	91	Si

14	31/08/2019	Mpio. 25-QUILETANA NGO	85	0	0	9	22	0	65	54	No
15	06/09/2019	Mpio. 10-JAN TETELCO	74	0	0	6	4	0	33	64	Si
16	13/09/2019	Mpio. 32-ZACUALPAN DE AMILPAS	24	1	0	0	0	0	19	24	Si
17	20/09/2019	Mpio. 16-OCUITUCO	37	4	0	2	0	0	34	36	Si
18	04/10/2019	Mpio. 14-MAZATEPEC	41	0	0	1	0	0	21	35	Si
19	11/10/2019	Mpio. 9-HUITZILALC	43	0	0	2	4	0	38	38	Si
20	08/11/2019	Mpio. 28-XOCHITEPEC	151	2	0	6	4	0	128	145	Si
21	01/11/2019	Mpio.	4	0	0	2	18	0	22	4	Si

1	7/11/2019	o. 18-TEMIXCO	71	0	0	0	0	0	0	5	45	
22	08/12/2019	Mpio. 12-JOJUTLA	135	0	0	0	0	0	122	133	133	Si
23	13/12/2019	Mpio. 33-TEMOAC	34	3	0	0	0	0	29	34	34	Si
24	11/02/2020	Mpio. 15-MIACA TLAN	84	1	0	2	0	0	52	81	81	Si
25	12/02/2020	Mpio. 31-ZACATEPEC	89	0	0	0	0	0	76	86	86	Si
26	21/02/2020	Mpio. 20-TEPOTLAN	111	1	0	0	0	0	76	111	111	Si
TOTAL			2,331	19	1	131	98	0	1,519	2,082	23	

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").

- No. de afiliados en el resto de la entidad, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito o municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna "2").

- No. de afiliados que no pertenecen a la entidad, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").

- No. de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), e) y f), del numeral 19 de "LOS LINEAMIENTOS" (Columna "4").

- No. de afiliados duplicados con organización en formación como PPN, identifica el número de afiliados que se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en particular por lo que hace a duplicados con organización en formación como PPN. (Columna "5").

- No. afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los "LOS LINEAMIENTOS", prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna "6").

- No. de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

- No. Total de afiliados validos en asambleas, la presente columna contiene el total de registros validos en la asamblea, tomando en consideración las compulsas y los cruces de registros duplicados con partidos políticos, con organizaciones ciudadanas en proceso de formación de partidos políticos locales y con organizaciones ciudadanas en proceso de formación de partidos políticos nacionales, realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local establecidos por el Instituto Nacional Electoral, asimismo se toma en consideración los criterios establecidos en la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-0769-2020 y sus acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 22 de julio del año 2020.(columna "8")

- No. Total de Asambleas que alcanzan el 0.26 por ciento de los registro posterior a la realización del total de las compulsas y los cruces de registros duplicados con partidos políticos, con organizaciones en proceso de formación de partidos políticos locales y con organizaciones en proceso de formación de partidos políticos nacionales, realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local establecidos por el Instituto Nacional Electoral. (Columna "9")

Asimismo, el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local deberán acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad. Es el caso que el estado de Morelos se compone por un total de 33 municipios, por lo que la organización debió celebrar asambleas válidas en al menos 22 municipios.

Sirve para robustecer lo anterior, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

En conclusión la presente organización realizo un total de 26 asambleas municipales de las cuales concluyeron como válidas veintitrés asambleas con un total de 2, 082 dos mil ochenta y dos afiliados validos en asambleas municipales de conformidad a los registros del Sistema de Registros de Partidos Políticos Locales (SRPPL).

3.- Llevar a cabo la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local.

Este requisito se tiene por cumplido por la Organización Ciudadana "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)", de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La Organización Ciudadana "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS: (FUTURO) ", celebró su Asamblea Local Constitutiva el veintitrés de febrero de dos mil veinte, ante el M. en D. Hiram Valencia Martínez, designado como funcionario con Oficialía Electoral por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; quien dio fe y certificó que se cumplió con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento, conforme a lo siguiente:

Por otra parte durante el desarrollo de la asamblea constitutiva fueron votados los siguientes ciudadanos para integrar el órgano directivo de la organización ciudadana "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS: de la siguiente manera:

En el Municipio de Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciséis horas con cero minutos del veintitrés de febrero de dos mil veinte, el suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Encargado de Despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me constituyo; en el inmueble ubicado en Calle San Miguel numero 46 colonia el Porvenir, Jiutepec, Morelos, para efecto de hacer constar que previamente convocados por los Ciudadanos Fidel Demedecis Hidalgo y Federico Macías Latorre ,en su carácter de representantes legales de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)", se constituye en el domicilio mencionado, así como el suscrito y el personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para coadyuvar en el desarrollo de la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana mencionada, programada para las doce horas de esta misma fecha; lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Artículo 13, inciso b), fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General de Partidos Políticos y en términos de lo señalado por los Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, se levanta la presente acta con el objeto de certificar la realización de la Asamblea Local Constitutiva prevista para esta fecha, ante el suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, designado como Delegado de la Oficialía Electoral por autorización del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien dará fe, la cual se desarrollará bajo el siguiente Orden del Día:

1. Registro y Verificación de la Lista de asistencia de los delegados municipales Electos en Asambleas Municipales de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)".

2. Lectura al informe del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o a quien se le delegó la función de la oficialía electoral. (sobre la asistencia y registro de los delegados municipales electos en las asambleas celebradas por la Organización Ciudadana denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)")

3. En su caso Declaración del quórum legal e instalación de la Asamblea Local Constitutiva por el responsable de la asamblea.

4. Lectura, discusión y en su caso aprobación, del proyecto de Documentos Básicos consistentes en: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

5. Elección del Comité Ejecutivo Estatal de la organización política "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)".

6. Declaración de clausura de la Asamblea Local Constitutiva.

1. Acto seguido, COMO PRIMER PUNTO de la presente Asamblea Local Constitutiva, el Ciudadano Federico Macías Latorre, en su carácter de representante legal de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)", y el suscrito M. en D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ, procedimos a pasar lista de asistencia, y a realizar la verificación de las actas en donde se contenían los nombres de los delegados electos, mediante pase de lista por lo que se agrega al presente el listado de Delegados electos en las actas de la organización ciudadana "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)" y se da cuenta de cuales se encuentran en la presente asamblea.

N O	NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO	CLAVE DE ELECTOR	ESTATUS
1	SUSANA FUENTES RODRIGUEZ	AMACUZAC	TITULAR 1	FURS660427MVZDS01	ASISTIO
2	MARIA DE LA LUZ VARGAS AYALA	AMACUZAC	SUPLENTE	VRAYLZ95032017M100	NO COMPARECE
3	MA. DE LA LUZ OCHOA MENDOZA	AMACUZAC	TITULAR 2	OCMNM A83041612M600	ASISTIO
4	JOSE ALFREDO TORRES MENDOZA	AMACUZAC	SUPLENTE	TRMNAL84050312H501	NO COMPARECE
5	MA. MAGDALENA MIER CASTELLANOS	TLALTIZAPAN	TITULAR 1	MRCSM G62072220M800	ASISTIO
6	SANDRA DALIA RAMIREZ DIAZ	TLALTIZAPAN	SUPLENTE	RMDZS N95042617M600	ASISTIO
7	LUIS FELIPE CASTRO LANDA	TLALTIZAPAN	TITULAR 2	CSLNLS90051017H800	ASISTIO
8	JOSE ANTONIO ROMERO LOPÉZ	TLALTIZAPAN	SUPLENTE	RMLPAN82041509H900	ASISTIO
9	EDGAR YAHIR MERIDA SALDIVAR	COATLAN DEL RIO	TITULAR 1	MRSLED87052317H400	NO COMPARECE

10	ROMAN ARTURO CARREÑO GARDUÑO	COATLAN DEL RIO	SUPL ENTE	CRGRR M880607 17H000	NO COM PARE CE
11	ARTURO RAMIRO ACOSTA REA	COATLAN DEL RIO	TIT UL AR 2	ACREAR 5804201 7H100	ASIST IO
12	CLAUDIO JESUS FLORES GUADARRAMA	COATLAN DEL RIO	SUPL ENTE	FLGDCL 9611141 7H400	ASIST IO
13	MARICELA COLIN LIMA	TLALN EPANT LA	TIT UL AR 1	CLLMM R860714 187M700	NO COM PARE CE
14	JOSE LUIS SALAZAR RAMIREZ	TLALN EPANT LA	SUPL ENTE	SLRMLS 8708251 7H300	ASIST IO
15	FERNANDO MUÑIZ RIVERA	TLALN EPANT LA	TIT UL AR 2	MZRMF R740530 17H500	ASIST IO
16	CRISTINO GARCIA HERNANDEZ	TLALN EPANT LA	SUPL ENTE	GRHRC R660724 17H300	ASIST IO
17	SERAFIN HECTOR ROJAS TORRES	TLAYA CAPAN	TIT UL AR 1	RJTRSR 6010121 7H700	ASIST IO
18	LAURA MEDINA HERNANDEZ	TLAYA CAPAN	SUPL ENTE	MDHRL R710108 17M800	NO COM PARE CE
19	ROBERTO VIDAL HERNANDEZ	TLAYA CAPAN	TIT UL AR 2	VDSNRB 6912081 7H700	ASIST IO
20	ROGELIO ROJAS TORRES	TLAYA CAPAN	SUPL ENTE	RJTRRG 6807211 7H800	NO COM PARE CE
21	EDMUNDO CASTILLO ESTRADA	JONAC ATEPE C	TIT UL AR 1	CSESED 5411161 7H700	ASIST IO
22	MARINO CARRILLO ROMERO	JONAC ATEPE C	SUPL ENTE	CRRMM R651226 17H500	NO COM PARE CE
23	YURIDIA HERNANDEZ VAZQUEZ	JONAC ATEPE C	TIT UL AR 2	HRVZYR 8101251 7M000	NO COM PARE CE

24	ABRAHAM SANCHEZ SANDOVAL	JONAC ATEPE C	SUPL ENTE	SNSNAB 6110091 7H000	ASIST IO
25	GABRIELA RODRIGUEZ CORDERO	TOTOL APAN	TIT UL AR 1	RDCRG B630215 09M401	ASIST IO
26	MARICELA CRUZ MEJIA	TOTOL APAN	SUPL ENTE	CRMJM R770507 21M400	NO COM PARE CE
27	PEDRO MARTINEZ LIVERA	TOTOL APAN	TIT UL AR 2	MRLVPD 6207021 7H200	ASIST IO
28	HECTOR NAVA SANCHEZ	TOTOL APAN	SUPL ENTE	NVSNH C630805 09H100	ASIST IO
29	DAVID OROZCO ORAÑEGUI	PUENT E DE IXTLA	TIT UL AR 1	ORORD V711229 17H601	ASIST IO
30	ENRIQUE SALAZAR NAVARRETE	PUENT E DE IXTLA	SUPL ENTE	SLNVEN 7601181 7H900	ASIST IO
31	OMAR MARTINEZ HERNANDEZ	PUENT E DE IXTLA	TIT UL AR 2	MRHRO M890401 17H500	NO COM PARE CE
32	INOCENCIO LARA ZACARIAS	PUENT E DE IXTLA	SUPL ENTE	LRZCIN7 4022517 H800	ASIST IO
33	JUAN PONCE GONZALEZ	ATLATL AHUCA N	TIT UL AR 1	PNGNJV 8612251 7H100	NO COM PARE CE
34	INOCENCIO ALBERTO OVANDO GARCIA	ATLATL AHUCA N	SUPL ENTE	OVGRIN 9511151 7H700	ASIST IO
35	ROGELIO HONORIO PORTILLO VILLANUEVA	ATLATL AHUCA N	TIT UL AR 2	PRVLRG 6812301 7H100	ASIST IO
36	JOSE GUADALUPE FELIX PECINA	ATLATL AHUCA N	SUPL ENTE	FLPCGD 9212312 17H300	NO COM PARE CE
37	SAUL JUDA ESTUDILLO PEREZ	TEMOA C	TIT UL AR 1	ESPRSL 9508301 7H800	NO COM PARE CE

38	TONATIUH JAVAN ROSALES	TEMOAC	SUPL ENTE	JVRSTN 9108131 7H500	NO COM PARE CE
39	RUFINO CONCEPCION ARAGON PEREZ	TEMOAC	TIT UL AR 2	ARPRRF 5407191 7H100	ASIST IO
40	JUAN ARENAS RODRIGUEZ	TEMOAC	SUPL ENTE	ARRDJN 8503111 7H900	ASIST IO
41	SINDEY GUADARRAMA ALONSO	TETECALA	TIT UL AR 1	GDALSN 8610212 7H200	ASIST IO
42	YESSICA GUADARRAMA ALONSO	TETECALA	SUPL ENTE	GDALYS 8509282 7M700	NO COM PARE CE
43	FRANCISCO GUADARRAMA ALONSO	TETECALA	TIT UL AR 2	GDALFR 8807122 7H900	ASIST IO
44	BERNARDINO DE JESUS GIL RIOS	TETECALA	SUPL ENTE	GLRSBR 5505201 7H300	NO COM PARE CE
45	GAMALIEL ESTUDILLO RODRIGUEZ	AXOCHIAPAN	TIT UL AR 1	ESRDG M671019 21H900	ASIST IO
46	FRANCISO JUAREZ JUAN	AXOCHIAPAN	SUPL ENTE	JRJNFR 8101282 0H600	ASIST IO
47	ERASMO SANCHEZ SANCHEZ	AXOCHIAPAN	TIT UL AR 2	SNSNER 6511251 7H300	NO COM PARE CE
48	LUIS ALBERTO TAPIA TAJONAR	AXOCHIAPAN	SUPL ENTE	TPTJLS7 9081317 H300	ASIST IO
49	FREDY HERNANDEZ RIVERA	TETELA DEL VOLCAN	TIT UL AR 1	HRRVFR 7409201 7H800	ASIST IO
50	EVELIA CASTILLO PEDRAZA	TETELA DEL VOLCAN	SUPL ENTE	CSPDEV 8304241 7M400	NO COM PARE CE
51	MARCOS ROJAS PEDRAZA	TETELA DEL VOLCAN	TIT UL AR 2	RJPD MR 8507191 7H900	ASIST IO

52	FLORENCIA HERNANDEZ JUAREZ	TETELA DEL VOLCAN	SUPL ENTE	HRJRFL 6210271 7M000	ASIST IO
53	FABIOLA NERI SANCHEZ	TEPALCINGO	TIT UL AR 1	NRSNFB 8511051 7M900	ASIST IO
54	J ISABEL GADEA ORTIZ	TEPALCINGO	SUPL ENTE		ASIST IO
55	FABIAN VLADIMIR VERGARA MORAN	TEPALCINGO	TIT UL AR 2	VRMRF B920707 17H000	ASIST IO
56	KYRSY YARINA CHOCA MANZANAREZ	TEPALCINGO	SUPL ENTE	CHMNK Y981216 17M300	NO COM PARE CE
57	MARGARITA RAMIREZ LIMA	TLAQUILTE NANGO	TIT UL AR 1	RMLMM R700222 17M600	NO COM PARE CE
58	ANTONIO SANCHEZ VELAZQUEZ	TLAQUILTE NANGO	SUPL ENTE	SNVLAD 5907051 7H000	ASIST IO
59	ANDRES SORIANO TAPIA	TLAQUILTE NANGO	TIT UL AR 2	SRT PAN 7408291 7H800	ASIST IO
60	MARIA ANTONIA AXOMULCO RITA	TLAQUILTE NANGO	SUPL ENTE	AXRTAN 7107051 7M000	NO COM PARE CE
61	BENJAMIN MICHACA SANDOVAL	JANTE TELCO	TIT UL AR 1	MCSNB N760729 17M800	ASIST IO
62	DANIEL ARAGON AVELAR	JANTE TELCO	SUPL ENTE	ARAVDN 6802161 7H900	ASIST IO
63	JORGE ISAAC DELGADO ANDREU	JANTE TELCO	TIT UL AR 2	DLANJR 8705301 7H800	NO COM PARE CE
64	YURIDIANA CHAVEZ HERRERA	JANTE TELCO	SUPL ENTE	CHHRY R891218 17M900	ASIST IO
65	DANIEL FERNANDO DOMINGUEZ OCAMPO	ZACUALPAN	TIT UL AR 1	DMOCD N870720 17H101	ASIST IO

66	YASMIN YARETH VIDAL RODRIGUEZ	ZACUALPAN	SUPLLENTE	VDRDYS 9208021 7M300	ASISTIO
67	ALEJANDRO GUTIERREZ BARRETO	ZACUALPAN	TITULAR 2	GTBRAL 8601121 7H800	NO COM PARE CE
68	JESSICA MANZANAREZ BARRETO	ZACUALPAN	SUPLLENTE	MNBRJS 870717M 200	ASISTIO
69	VERONICA MONGE GARCIA	OCUITUCO	TITULAR 1	MNGRV R811206 17M200	ASISTIO
70	HORTENCIA MOCTEZUMA LOPEZ	OCUITUCO	SUPLLENTE	MCLPH R540111 17M001	NO COM PARE CE
71	LUIS PINEDA RODRIGUEZ	OCUITUCO	TITULAR 2	PNRDLS 4806211 7H800	ASISTIO
72	CECILIA PINEDA IBARRA	OCUITUCO	SUPLLENTE	PNIBCC 6710061 7M900	NO COM PARE CE
73	NOE OCHOA CALDERON	MAZATEPEC	TITULAR 1	OCCLN O461110 17H500	NO COM PARE CE
74	ARACELY DELGADO VERGARA	MAZATEPEC	SUPLLENTE	DLVRAR 7807051 7M002	NO COM PARE CE
75	SIXTO GARCIA TAPIA	MAZATEPEC	TITULAR 2	GRTPSX 5808191 7H100	NO COM PARE CE
76	RODOLFO JIMENEZ NIETO	MAZATEPEC	SUPLLENTE	JMNTRD 6407051 7H301	NO COM PARE CE
77	MERCEDES ORTEGA RUIZ	HUITZILAC	TITULAR 1	ORRZM R490924 17M400	ASISTIO
78	MARIA ALEJANDRA RUIZ OLGUIN	HUITZILAC	SUPLLENTE	RZOLAL 8304211 7M000	NO COM PARE CE
79	ELIAZAR LEPE TORRES	HUITZILAC	TITULAR 2		ASISTIO

80	GUADALUPE JIMENEZ SANTIAGO	HUITZILAC	SUPLLENTE		ASISTIO
81	LEONEL URIOSTEGUI BARRERA	XOCHITEPEC	TITULAR 1	URBRLN 8511021 2H500	NO COM PARE CE
82	XOCHITL REBECA MENDEZ AVELLANEDA	XOCHITEPEC	SUPLLENTE	MNAVX C911011 17M400	ASISTIO
83	ARMANDO GUADARRAMA LARA	XOCHITEPEC	TITULAR 2	GDLRAR 5811021 7H300	ASISTIO
84	SANTA SOLEDAD LARA MANJAREZ	XOCHITEPEC	SUPLLENTE	LRMNS N860127 17M600	NO COM PARE CE
85	MARIELA ROJAS DEMEDICIS	TEMIXCO	TITULAR 1	RJDMM R770807 17M100	ASISTIO
86	MONICA ZUÑIGA RUIZ	TEMIXCO	SUPLLENTE	ZGRZM N860827 17M100	ASISTIO
87	JOEL JUAREZ SELIS	TEMIXCO	TITULAR 2	JRSLJL7 2071312 H400	ASISTIO
88	MIGUEL SALAS LONGUINO	TEMIXCO	SUPLLENTE	SLLNMG 6109291 2H300	ASISTIO
89	SAMUEL DELGADO JUAREZ	JOJUTLA	TITULAR 1	DLJRSM 8710301 2H800	ASISTIO
90	SANDRA PEREZ GUZMAN	JOJUTLA	SUPLLENTE	PRGZSN 8710011 7M300	NO COM PARE CE
91	NELY ALCAZAR ARCOLIN	JOJUTLA	TITULAR 2	ALCLNL 6506141 7M600	ASISTIO
92	NADINA MUJICA HERNANDEZ	JOJUTLA	SUPLLENTE	MJHRN D770522 17M402	ASISTIO
93	ADRIANA SANCHEZ RAMIREZ	MIACATLAN	TITULAR 1	SNRMA D890525 29M701	ASISTIO

94	BRENDA GARCIA HERNANDEZ	MIACATLAN	SUPLENTE		ASISTIO
95	ABEL GALICIA SANTANA	MIACATLAN	TITULAR 2	GLSNAB 7907301 7H900	ASISTIO
96	ANA MARIA GUTIERREZ TORRES	MIACATLAN	SUPLENTE	GTTRAN 8701231 7M300	ASISTIO
97	SALVADOR REYES ALARCON	ZACATEPEC	TITULAR 1	RYALS 9702251 7H000	NO COM PARE CE
98	DAVID MONTES MEDINA	ZACATEPEC	SUPLENTE	MNMDD V760130 17H900	NO COM PARE CE
99	MA LUGARDA QUIÑONES TREJO	ZACATEPEC	TITULAR 2	QNTRM A670429 17M300	NO COM PARE CE
100	ARACELI ORTIZ QUIÑONES	ZACATEPEC	SUPLENTE	ORQNA R911024 17M800	ASISTIO
101	ROCIO FLORINA RIVERA CORTES	TEPOZTLAN	TITULAR 1	RVCRR C610501 17M300	ASISTIO
102	GUILLERMO CASALES VILCHIS	TEPOZTLAN	SUPLENTE	CSVLGL 7806251 7H100	ASISTIO
103	BENJAMIN GOMEZ MORENO	TEPOZTLAN	TITULAR 2	GMMRB N760527 87H300	ASISTIO
104	CESAR AUGUSTO GARCIA RAMIREZ	TEPOZTLAN	SUPLENTE	GRRMC S950817 09H300	ASISTIO

a) Concluido el registro y verificación, se realizó el recuento, a través del pase de lista, a fin de comprobar la presencia de delegados de por lo menos 22 municipios; delegados electos en las asambleas municipales constitutivas celebradas por la Organización Ciudadana "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)", contabilizando un total de sesenta y seis delegados electos de ciento cuatro, lo anterior, con el objeto de verificar el quórum legal e instalación de la Asamblea Local Constitutiva, cubriendo la asistencia de delegados de más de 22 municipios que equivale a más de las dos terceras partes de los delegados electos por lo que fue insertado el listado de los delegados asistentes para mejor referencia:

Una vez que se verificó las listas de asistencia de delegados electos que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva, el suscrito, M. en D. Hiram Valencia Martínez le informe al responsable de la Organización Ciudadana "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)", Federico Macías Latorre, que cuentan con el quórum legal para dar inicio a la asamblea. Por lo que se da cuenta de que al momento se encuentran presentes sesenta y seis delegados que se registraron y verificaron en la mesa de registro; sin embargo, para efectos de declarar el quórum legal se consideran ciento cuatro delegados electos en las asambleas constitutivas municipales celebradas por la Organización Ciudadana.

2. COMO SEGUNDO PUNTO del Orden del Día, después de que el suscrito en mi carácter de delegado de la función de Oficialía Electoral verifique la asistencia de los delegados electos en las asambleas constitutivas municipales celebradas por la Organización Ciudadana y comprobó el quórum legal, lo informó Federico Macías Latorre, responsable de la Organización de la Asamblea de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)".

3. COMO SIGUIENTE PUNTO del Orden del Día, después de comprobarse el quórum legal y dar lectura al Informe del delegado de la función de Oficialía Electoral, el Federico Macías Latorre, Representante Legal de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)", declaró la existencia del quórum legal para llevar a cabo la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana.

4. COMO SIGUIENTE PUNTO del Orden del Día: el ciudadano Federico Macías Latorre, responsable de la Asamblea de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)", declaró formalmente instalada la presente Asamblea Local Constitutiva a las diecisiete horas con cero minutos, siendo válidos los acuerdos que en ésta se tomen.

5. POSTERIORMENTE DE ACUERDO al Orden del Día: Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Orden del Día. Para continuar con los asuntos en cartera, el ciudadano Federico Macías Latorre, representante Legal de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)", dio lectura al Orden del día:

1. Registro y Verificación de la Lista de asistencia de los delegados municipales Electos en Asambleas Municipales de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)".

2. Lectura al informe del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o a quien se le delegó la función de la oficialía electoral. (sobre la asistencia y registro de los delegados municipales electos en las asambleas celebradas por la Organización Ciudadana denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)")

3. En su caso Declaración del quórum legal e instalación de la Asamblea Local Constitutiva por el responsable de la asamblea.

4. Lectura, discusión y en su caso aprobación, del proyecto de Documentos Básicos consistentes en: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

5. Elección del Comité Ejecutivo Estatal de la organización política "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)".

6. Declaración de clausura de la Asamblea Local Constitutiva.

Acto seguido, el ciudadano Federico Macías Latorre, representante Legal de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)", en atención al desarrollo de la Asamblea Local Constitutiva, consultó en votación económica a las y los delegados electos asistentes a la Asamblea Local Constitutiva, si era de aprobarse el Orden del Día, siendo APROBADO POR UNANIMIDAD.

6. COMO SIGUIENTE PUNTO del Orden del Día, corresponde a la Lectura, discusión y, aprobación, en su caso, del proyecto de Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)".

Acto seguido, el ciudadano Federico Macías Latorre, representante Legal de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)" y responsable de la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana, consultó en votación económica, si era de aprobarse la dispensa de lectura de la declaración de principios, del programa de acción y los estatutos de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)" que pretende constituirse como Partido Político Local, en virtud de que fueron circulados con anterioridad, por lo que, una vez sometido a votación, se autoriza la dispensa a la lectura de los documentos básicos; siendo APROBADA POR UNANIMIDAD. Posteriormente, una vez discutido, el ciudadano Federico Macías Latorre, representante Legal de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)", sometió a consideración de las y los delegados electos presentes en la Asamblea Local Constitutiva, si eran de aprobarse los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)", siendo APROBADOS POR UNANIMIDAD. En virtud de la votación anterior y estando la Asamblea Local Constitutiva, en sesión, se emitió el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. - Se aprueban los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)" por unanimidad.

7. COMO SÉPTIMO PUNTO del Orden del Día tenemos: Elección, en su caso, de la Dirigencia Estatal o equivalente de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)".

A continuación el ciudadano Federico Macías Latorre, representante Legal de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)" en la Asamblea Local Constitutiva, propone que de conformidad con la Convocatoria expedida para la realización de esta Asamblea, se elija a los integrantes de la Dirigencia Estatal o equivalente de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)", que pretende constituirse como Partido Político Local, por lo que solicita a los presentes que si tienen alguna propuesta para postular a los integrantes del Comité Directivo Estatal o su equivalente de la presente Organización Ciudadana, lo hagan saber en este momento, haciendo constar que se propone que el Comité Ejecutivo Estatal, quede integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
FIDEL DEMEDICIS HIDALGO	PRESIDENCIA.
FEDERICO MACIAS LATORRE	SECRETARÍA GENERAL
GABRIELA RODRIGUEZ CORDERO	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
MARIELA ROJAS DEMEDICIS	SECRETARIA DE FINANZAS
CESAR AUGUSTO GARCIA RAMIREZ	SECRETARIA DE LOS JOVENES
GUADALUPE JIMENEZ SANTIAGO	SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES
INOCENCIO ALBERTO OVANDO GARCIA	SECRETARIA DE FORMACION POLITICA
MERCEDES ORTEGA RUIZ	SECRETARIA DE MOVIMIENTOS SOCIALES Y SINDICALES
ROGELIO HONORIO PORTILLO VILLANUEVA	SECRETARIA DE RELACION INTERINSTITUCIONALES
MARIA MAGDALENA MIER CASTELLANOS	SECRETARIA DE LA MUJER
PENDIENTE DE DESIGNACION	SECRETARIA DE LA DIVERSIDAD DE GENERO
DAVID OROZCO ORAÑEGUI	SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS
SERAFIN HECTOR ROJAS TORRES	SECRETARIA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Socializada la propuesta por el ciudadano Federico Macías Latorre, representante Legal de la Organización Ciudadana denominada “FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)”, se consulta a los presentes si existe alguna otra propuesta, o bien, si alguien tiene algún comentario o sugerencia.

Posteriormente el ciudadano Federico Macías Latorre, representante Legal de la Organización Ciudadana denominada “FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)” solicita a los presentes que levanten la mano quienes estén a favor de aprobar dicha propuesta, posteriormente quienes estén en contra y finalmente quienes deseen abstenerse de votar.

Tomada la votación, los delegados de la Asamblea Local Constitutiva resuelven: Siendo las diecisiete horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa, se aprueba por unanimidad la elección de los integrantes del Comité Directivo Estatal, de la Organización Ciudadana denominada “FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)”, que pretende constituirse como Partido Político Local, para quedar integrada como a continuación se describe:

NOMBRE	CARGO
FIDEL DEMEDICIS HIDALGO	PRESIDENCIA.
FEDERICO MACIAS LATORRE	SECRETARÍA GENERAL
GABRIELA RODRIGUEZ CORDERO	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
MARIELA ROJAS DEMEDICIS	SECRETARIA DE FINANZAS
CESAR AUGUSTO GARCIA RAMIREZ	SECRETARIA DE LOS JOVENES
GUADALUPE JIMENEZ SANTIAGO	SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES
INOCENCIO ALBERTO OVANDO GARCIA	SECRETARIA DE FORMACION POLITICA
MERCEDES ORTEGA RUIZ	SECRETARIA DE MOVIMIENTOS SOCIALES Y SINDICALES
ROGELIO HONORIO PORTILLO VILLANUEVA	SECRETARIA DE RELACION INTERINSTITUCIONALES
MARIA MAGDALENA MIER CASTELLANOS	SECRETARIA DE LA MUJER
PENDIENTE DE DESIGNACION	SECRETARIA DE LA DIVERSIDAD DE GENERO
DAVID OROZCO ORAÑEGUI	SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS
SERAFIN HECTOR ROJAS TORRES	SECRETARIA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Durante el desarrollo del presente punto siendo las diecisiete horas con veinte minutos, se llevó a cabo la toma de protesta de ley de los integrantes del Comité Directivo Estatal de la Organización Política “FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)”.

8. COMO OCTAVO PUNTO del Orden del Día tenemos: Declaración de clausura de la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana “FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)”.

Siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, el ciudadano Federico Macías Latorre, representante Legal de la Organización Ciudadana denominada “FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)”, responsable de la organización de la asamblea, hizo del conocimiento a las y los integrantes y delegados asistentes a la presente Asamblea Local Constitutiva, que se habían agotado los puntos del Orden del Día.

Asimismo, el ciudadano Federico Macías Latorre, representante Legal de la Organización Ciudadana denominada “FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)”, hizo entrega al suscrito de la documentación siguiente:

a) La lista de delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la Asamblea Local Constitutiva;

b) Los nombres y cargos de los integrantes de la Dirigencia Estatal o equivalente aprobados por los delegados en la Asamblea Local;

c) Las actas de las Asambleas Distritales y/o distritales; y

d) Un ejemplar de los Documentos Básicos que fueron aprobados por los delegados en la Asamblea Local Constitutiva.

Acto seguido, el suscrito, M. en D. Hiram Valencia Martínez, Encargado de Despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designado mediante oficio como Delegado de la Oficialía Electoral y con autorización del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expresó: “No habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día veintitrés de febrero del año en curso, declaro clausurada la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana denominada “FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)” y se levanta la presente acta, que después de leída, la aprueban y firman en cada una de las hojas para constancia los que en ella estuvieron presentes. NÚM

4. Registro de afiliados en el Resto de la entidad

Se tiene por cumplido Este requisito por parte de la organización, de conformidad con lo siguiente:

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la documentación relacionada con la solicitud de la Organización “FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS: (FUTURO)”, así como diversas cédulas de afiliación correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la citada Organización al resto de la entidad. Afiliaciones que al momento de su presentación no habían sido validadas por el INE en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, que señalan que el IMPEPAC debe notificar al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas a la organización, conforme al cual se debe constatar que se cuenta con el número mínimo de afiliaciones, y cerciorarse de que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación; la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la DERFE del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y con las organizaciones nacionales a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por la Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas.

El numeral 20 de los “LOS LINEAMIENTOS”, establece que una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

[...] a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsión respectiva”.

Una vez que el OPL concluyó la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizaron el procedimiento establecido en el numeral 21 de “LOS LINEAMIENTOS”:

“21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro.

Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta.

Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos”.

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Registrados por la organización”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “A”.

“Registrados en asamblea”, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de “LOS LINEAMIENTOS”, en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna “B” del cuadro siguiente.

“Registrados por el OPL”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del OPL y su número se señala en la Columna “C” del siguiente cuadro.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “D” del siguiente cuadro.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “E” del siguiente cuadro:

Registra dos por la organiza ción	Registr ados en asambl ea	Registr ados por el OPL	Regist ros sin manifest ación formal de afiliación	Total de manifestac iones formales de afiliación
A	B	C	D	E = (A+B+C) - D
3,859	19	0	736	3,142

H = (E+ G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R = H - (I + J + K + L + M + N + O + P + Q)
2,9 05	9	0	1	0	0	0	2 5	57	36	2, 7 7 7

Así, los 2,082 (dos mil ochenta y dos) afiliados válidos en las asambleas distritales celebradas por la organización “Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos”, referidos en el primer cuadro del presente oficio, fueron compulsados contra los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsión se señala en el cuadro siguiente como “Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas” (Columna “S”), el cual, al ser descontado de los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón” (Columna “R”), arroja el número “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”).

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R = H - (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)	S	T (R-S)
2,777	320	2,457

Conforme lo establece el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 22 de “LOS LINEAMIENTOS”, se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político. En tal virtud, se procedió a descontar de “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “U” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local” y en la Columna “V” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional”, así como los registros que como resultado de la compulsión en padrón fueron identificados como “Duplicados en la misma organización” (Columna “W”). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional	Duplicados misma organización	Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W	X = (T-U-V-W)
2,457	114	111	24	2,208

El numeral 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

[...] a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior”.

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el OPL, se deriva que se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, se procedió a descontar de “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “Y” denominada “Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Resto de la entidad final” (Columna “Z”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
X (T-U-V-W)	Y	Z (X-Y)
2,208	02	2,206

Del resultado del cruce de afiliaciones de la Organización Ciudadana "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS: (FUTURO)", con relación a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, así como las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas nacionales y locales, se obtuvieron los resultados que se detallan en la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6353/2020:

Total de afiliados válidos en padrón electoral

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con el cálculo realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 3751 ciudadanos.

Del análisis descrito, se desprende que la Organización Ciudadana "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS: (FUTURO)" cuenta en el resto de la entidad con 2, 206 dos mil doscientos seis afiliados validos que, sumados a los 2, 082 (dos mil ochenta y dos afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas, integran un total de 4, 288 (cuatro mil doscientos ochenta y ocho afiliados validados, número que es superior al 0.26% exigido por la normatividad electoral.

Por lo tanto, la Organización cumple con el citado requisito, toda vez que cuenta con un número de afiliados que es superior al solicitado por la normatividad electoral, lo que permite concluir que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el estado de Morelos.

Para mejor apreciación se presenta la siguiente tabla:

Organización	Tipo de asambleas	Asambleas realizadas	Asambleas validas (según SRPP L)	Afiliados validos en asambleas (Según SRPP L)	Afiliados en Resto de la Entidad (Según SRPP L)	Total, afiliados (Según SRPP L)
FUTURO "Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos	Municipales	26	23	2082	2206	4288

5. Presentación de la solicitud de registro.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización Ciudadana "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS:", con base a las siguientes consideraciones:

El veintiocho de febrero del año dos mil veinte, la Organización Ciudadana "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS:" a través de su Representante Legal; presentaron la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local., Mediante el cual se solicitó el registro como partido político local, adjuntando al presente la documentación requerida en los artículos 15 de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Artículo Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local.

- Escrito original constante de dos fojas útiles, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral el veintiocho de febrero del año en curso, signado por los ciudadanos los CC. FIDEL DEMEDICIS HIDALGO y FEDERICO MACIAS LATORRE, en su carácter de representantes legales de la organización denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS", manifestando la presentación de la documentación que se adjunta al mismo; en el que manifiestan que se ha cumplido con las actividades previas para la constitución de un partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados, de manera impresa y archivo electrónico (PDF y WORD);

- Las listas nominales de afiliados por municipio y/o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital emitidas por el SRPPL;

- Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva, y

- Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste en nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPPL.

XX. ANÁLISIS DE REQUISITOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Que respecto al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, en el que se indica que los estatutos establecerán, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, se tiene lo siguiente:

Artículo 4. El Partido se identificará por medio de los siguientes componentes:

a) Por su denominación la cual será FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS.;

b) Por su lema el cual será “POR UN MORELOS PARA TODOS”; y

c) Por su emblema que constará de los siguientes elementos:

d) La palabra FUTURO escrita con tipografía “TheBoldFont” en color MORADO C60 M100 Y0 K0, La palabra FUTURO se componen de las siguientes letras “utur” que son “2/3 partes de Y” y el tamaño de “F” y “O es del tamaño Y”:

e) La frase escrita en mayúsculas: “POR UN MORELOS PARA TODOS” escrita con tipografía “Tabloid Scuzzball” en color blanco sobre una trapeziorectángulo de color MORADO C60 M100 Y0 K0;

f) Seguida del nombre del Partido: “FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS.” escrito con tipografía “Tabloid Scuzzball” en color MORADO C60 M100 Y0 K0;

g) El color del Partido es el morado C60 M100 Y0 K0.

h) El logotipo del partido tiene una proporción con una base de 3.5 por 1 de altura.



La organización ciudadana “FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS” cumple parcialmente con el citado requisito, toda vez que la denominación del partido político, el emblema y sus colores son distintos a los de los demás partidos políticos, a excepción del color de su emblema el cual coincide con el color del emblema del Partido Político Local Humanista de Morelos, asimismo se percibe que no contiene alusiones religiosas o raciales, como se observa en líneas anteriores.

En relación a lo anterior, tienen aplicación las siguientes tesis relevantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.— De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.

EMBLEMA. SU DISEÑO DEBE AJUSTARSE AL SISTEMA JURÍDICO ELECTORAL.- De acuerdo con el artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, pero dicha disposición no significa que el legislador pretendió abrir a los partidos políticos la posibilidad de ejercer un arbitrio exorbitante en el diseño de su emblema, y que sólo les impuso como únicas y exclusivas limitantes las prohibiciones mencionadas, porque si se adoptara esta interpretación se abriría la puerta para considerar válida la posible conculcación de todo el conjunto de normas y principios con que se integra el sistema jurídico electoral federal, siempre y cuando al hacerlo no se incluyeran en los emblemas las alusiones de referencia, extremo que no se considera admisible de modo alguno, en razón de que la normatividad electoral es de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, según lo previsto en el artículo 1o., apartado 1, del ordenamiento legal antes invocado, por lo que no se encuentra a disposición de los gobernados o de las autoridades, y por tanto, tampoco de los partidos políticos nacionales, ni se puede renunciar a su aplicación, sino que debe respetarse fielmente de manera invariable, por tanto, el contenido de un emblema será contrario al principio de legalidad electoral, siempre que contenga elementos que contravengan alguna disposición o principio jurídico electoral.

• Respecto a los documentos básicos de la Organización Ciudadana “FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS”, este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, y derivado de la información proporcionada por la Dirección de Organización y Partidos Políticos, realizó el análisis de los documentos básicos de la Organización Ciudadana “FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS” para obtener el registro como Partido Político Local, mismo que se detalla en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, el cual contiene la siguiente información:

“FUTURO”

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
FUNDAMENTACIÓN LEGAL	REFERENCIA DE DOCUMENTOS BASICOS	REQUERIMIENTO Y/O SUGERENCIA

Artículo 37 de la Ley General de Partidos, SUP-JDC-369/2017,	Incorporar a todos los temas la perspectiva de género haciendo de la lucha por los derechos de la mujer un eje fundamental en cada una de nuestras actividades. (PAG. 15)	Si bien la organización menciona en la página 15, punto 5, su compromiso de incorporar a todos los temas la perspectiva de género, esto no se ve plasmado en todo el discurso hecho por la organización en su declaración de principios, es por eso que la DEO y PP, y ante la notoria omisión estatutaria genera duda e incertidumbre, al impedir conocer con anticipación las reglas en materia de paridad y en consecuencias, a las mujeres la posibilidad de intervenir como candidatas a puestos internos de dirección. Sugiriere establecer los compromisos que asume la organización, con el tema de paridad de género.
Artículo 37 de la Ley General de Partidos, inciso c)		Se requiere para que el partido cumpla con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, con respecto a La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o

		<p>subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico o proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p>	<p>b) Proponer políticas públicas;</p>	<p>1.- Instaurar en Morelos un gobierno Social Democrático de Derecho: 2.- Reducir las desigualdades entre los morelenses: desigualdades socioeconómicas, socioétnicas y de género que están presentes en nuestro estado. 3.- Lograr la justicia social para todos los morelenses. 4.- Para lograr la calidad educativa dotando a los estudiantes de alimentos sanos suficientes y nutritivos, incrementar a 5 horas a la semana la educación física en los planteles de educación básica, mejorar la infraestructura educativa y el equipamiento de las escuelas, Elevar el desarrollo de la educación gratuita, laica y científica para todos y el acceso a la cultura. La gratuidad la justificamos sobre la base de la igualdad real de oportunidades merced a la cual nadie puede quedar sin formación, ni obtener una educación</p>	<p>Si cumple</p>
<p>PROGRAMA DE ACCIÓN</p>					
<p>FUNDAMENTACIÓN LEGAL</p>	<p>REFERENCIA DE DOCUMENTOS BASICOS</p>	<p>REQUERIMIENTO Y/O SUGERENCIA</p>			
<p>Artículo 38, de la ley general de Partidos, inciso a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</p>		<p>En el programa de acción encontramos, una línea de acción por la cual el partido propone políticas públicas, sin embargo no menciona el modo en que lograra sus objetivos. Por lo cual se advierte, requerirle al partido subsane y plasme el modo en el que podría a llegar a los compromisos marcados.</p>			

	<p>deficiente por motivos económicos, religiosos, lingüísticos, étnicos o de género.</p> <p>5.- Adecuar el sistema de salud básico e integral gratuito a la realidad y necesidades de la población, con pleno acceso a la prevención y a la atención médica apropiada para todos, con particular énfasis en la atención a las mujeres pobres que significa más de la mitad del total de la población femenina del estado, generar condiciones para que las personas con insuficiencia renal y otras enfermedades degenerativas tengan mejor calidad de vida.</p> <p>6.- Generar fuentes de ocupación para los jóvenes y la población en general, considerando sus niveles de capacitación y vinculándolos con el campo laboral y con aquellos que ya concluyeron su ciclo laboral.</p> <p>7.- Darle un Reconocimiento social al trabajo de los ciudadanos jubilados de todas las</p>			<p>actividades laborales.</p> <p>8.- Impulsar acciones que generen las condiciones efectivas para la progresiva integración social, laboral y deportiva del discapacitado.</p> <p>9.- Establecer programas vigorosos eficientes en la prevención de las adicciones, fundamentalmente en los niños y jóvenes.</p> <p>10.- Contribuyamos a la creación de la dimensión ética de la política, sustentada en el humanismo de los valores del pensamiento crítico, el compromiso democrático y la vocación social.</p> <p>11.- Recuperar nuestra influencia social y de reforzar nuestros vínculos con las organizaciones sociales que forma parte del tejido crítico de nuestra sociedad. Las ideas de trabajo concreto deben pensar siempre en cómo construir redes e interacciones entre lo que existe y como crear algo nuevo, si es</p>	
--	--	--	--	---	--

	<p>necesario. 12.- Impulsemos acciones para liberar de la contaminación a nuestro entorno y el mejoramiento de medio ambiente. 13.- Erradicar la corrupción y la impunidad del gobierno en todos sus niveles y expresiones. 14.- Impulsaremos acciones para generar desarrollo rural en el campo de Morelos. 15.- Acabar con el flagelo de la inseguridad en el estado. 16.- Eliminar los impuestos abusivos y sin razón. 17.- Impulsar la creación de una contraloría social que sea celosa vigilante de que el dinero del pueblo se invierta para su beneficio y desarrollo y no para satisfacer los caprichos de quienes gobiernan el estado y los municipios. 18.- Impulsar el desarrollo científico y tecnológico de Morelos, luchando para que se asignen mayores presupuestos a la investigación en estas áreas, cuando menos el 5% del</p>		<p>presupuesto general del estado. 19.- Generar las condiciones para que Morelos sea un estado atractivo para los inversionistas nacionales y extranjeros. 20.- Cambiar la imagen de Morelos, promoviendo por todo México y el mundo todos los atractivos turísticos que tiene nuestro estado, el turismo debe convertirse en la fuente de ingresos de nuestra entidad federativa.</p>		
			<p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y</p>	<p>No cumple</p>	<p>Si bien la organización, dice los temas en los cuales quiere y es su fin contribuir a la sociedad, no desarrolla, como llevara a cabo la contribución a los mismos, no da un plan de acción de cada una de las áreas con las que participaran en la sociedad. Ni instruyen a sus militantes y afiliados a cómo llevarlo a cabo.</p>
			<p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>	<p>No cumple</p>	<p>No menciona la forma de participación de sus militantes en los procesos electorales.</p>
Estatutos					
			<p>FUNDAMENTACIÓN LEGAL</p>	<p>REFERENCIA DE</p>	<p>REQUERIMIENTO Y/O</p>

	DOCUMENTOS BASICOS	SUGERENCIA
Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos:		
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	Artículos 1 al 5	Observación: el color del Partido es muy similar al color del ya existente Partido Humanista de Morelos.
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Capitulo II, artículos 13 al 19	
c) Los derechos y obligaciones de los militantes.	Artículos 12, 13 17, 18, 127	No hay un capítulo específico sobre los derechos y obligaciones de los afiliados o militantes
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Titulo tercero, artículos 20 al 108	Menciona sobre un comité en el exterior, favor de analizar a profundidad. (Artículo 49).
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	Cumple	Favor de analizar la viabilidad de la integración del Comisión Estatal de orden y disciplina partidaria, ya que sus requisitos de integración parecen limitativos. Y sobre las actuaciones de la UAEM en los trabajos del partido. (artículos 75 al

		77)
f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	Artículo 155 al 171	Se requiere observar la paridad en la elección de sus candidatos a elección popular
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Cumple Artículo 172	
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	Cumple Artículo 172	
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	Cumple Artículo 109	
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	No cumplen	No mencionan procedimientos de lo requerido por la ley, únicamente menciona que lo resuelto por la Comisión estatal de orden y disciplina podrá ser impugnadas ante el TEEM. Aunado a esto, es importante revisar o especificar lo referente al artículo 88
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que	Artículo 17 inciso P) Cumple parcialmente	En los estatutos no menciona cuales son las sanciones aplicables. No existe un capitulo específico

<p>incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>			<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>inciso e)</p>	
<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p>No especifica</p>	<p>La organización, en lo general no establece la categoría de sus militantes.</p>	<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p>	<p>Artículo 17 inciso b)</p>	
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>Artículos 20, 23, 24, 25 26</p>	<p>En general dichas disposiciones se encuentran dispersas en todo el documento y no se especifican de manera objetiva.</p>	<p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p>	<p>Artículo 17 inciso f) y s)</p>	
<p>Artículo 17</p>			<p>e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p>	<p>Artículo 17 inciso f) párrafo segundo</p>	
			<p>f) Exigir el cumplimiento de</p>	<p>Artículo 17 inciso i)</p>	

los documentos básicos del partido político;		
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	Artículo 17 inciso g) y h)	
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	Artículo 17 inciso l)	
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	Artículo 17 inciso p)	
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Artículo 17 inciso q)	
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes	Artículo 18	
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	Artículo 18 inciso a)	
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	Artículo 18 inciso a)	
c) Contribuir a las finanzas del	Artículo 18 inciso j)	

partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.		
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	Artículo 18 inciso a)	
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	Artículo 18 inciso e)	
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	Artículo 18 inciso n)	
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	Artículo 18 inciso o)	
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Artículo 18 inciso b) Capítulo I de la formación política, la capacitación y la divulgación.	
2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.		
CAPITULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos		

políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:		
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	Cumple Artículos 27 al 29	Observan paridad
b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	Cumple Artículo 42	
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	Cumple parcialmente Artículo 115	Menciona la secretaria de finanzas, mas no menciona quien la elige y/o como será integrada.
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la	Cumple Artículo 147	

organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;		
e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;	Cumple Artículo 76	
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	No cumple	
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	No cumple	No menciona el órgano o comité encargado de dicha actividad
2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.	No aplica	
CAPITULO V De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la	Artículo 78 y 155 El capítulo II De la elección de los candidatos a cargos de elección popular	

<p>integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p>			<p>documentación de registro; VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; VIII. Fecha y lugar de la elección, y IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p>		
<p>a)El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente: I. Cargos o candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; IV. Documentación a ser entregada; V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la</p>	<p>Artículo 78</p>	<p>Se menciona parcialmente el órgano sin contener los requisitos establecidos que deberá contener la convocatoria.</p>	<p>b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior: I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.</p>		
			<p>Artículo 45. 1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas. 2. Para la</p>	<p>No aplica</p>	

<p>organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p>			<p>como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;</p>		
<p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p>	<p>Cumple</p>		<p>e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;</p>		
<p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda. En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;</p> <p>c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;</p> <p>d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así</p>	<p>No Aplica</p>		<p>f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</p> <p>g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p> <p>h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p>		
			<p>CAPITULO VI De la Justicia Intrapartidaria Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que</p>	<p>Artículo 143</p>	

incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.		
2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	Artículo 73 inciso a), artículo 77, artículo 78, artículo 82.	
3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	No cumple	No especifican procedimientos alternativos para la solución de conflictos intrapartidarios
Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior, aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	No se especifica	
2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos	Artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87. 88 y 89.	

internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.		
3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	No se especifica de la redacción de los estatutos	
Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:	Cumple parcialmente	
a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	Cumple	
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	No cumple	

c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	No especifica los procedimientos	
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan agravio.	No especifica las partes esenciales de los procedimientos	

En consecuencia, la Comisión Examinadora detectó las siguientes omisiones en los Estatutos de la Organización.

- Requerir a la organización ciudadana, "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO) reestructurar sus estatutos, para efecto de que se encuentren ajustados a la Ley General de Partidos Políticos.

- Requerir a la organización ciudadana, "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO) para efecto de que se encuentren ajustados a la Ley General de Partidos Políticos.

- Requerir a la organización ciudadana, "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO) los procedimientos de justicia intrapartidaria, esto para dar cabal cumplimiento a lo requerido en la ley general de partidos políticos.

Por los razonamientos expuestos, relativos a los Documentos Básicos de la Organización solicitante, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, este Consejo General del Instituto Electoral determina que la organización ciudadana corrija tales deficiencias en un plazo de hasta sesenta días naturales, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

Para tales efectos, es importante señalar que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas en la tabla contenida en este considerando, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que en su momento valide el Consejo Electoral, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Local, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha.

En tal virtud, se propone que una vez que proceda su registro, se comunique al Partido Político Local denominado "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (FUTURO)" que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos, en un plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución del Consejo General por la que se otorgue, en su caso, el registro como partido político local. Las modificaciones referidas deberán hacerse del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior la organización política que pretende consolidarse como partido político local una vez que lo haya conseguido deberá presentar la reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

En caso de que la Organización no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en este considerando, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá iniciar un procedimiento sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral.

Sirve Como sustento a lo anterior, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Es preciso señalar que las omisiones detectadas en los Estatutos de la Organización no afectan las actividades o los procedimientos que pudiera realizar el partido político en las diversas etapas del proceso electoral.

Por otra parte, una vez que proceda el registro del partido político local "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS", estará obligado a comunicar al Instituto Electoral los reglamentos que emita, en un plazo no mayor a sesenta días posteriores a su aprobación. El Instituto Electoral verificará su apego a las Normas legales y estatutarias y se registrará en el libro respectivo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Electoral.

XXI.- Asimismo, este Consejo Estatal Electoral, considera pertinente requerir a la Organización Ciudadana "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS", para que una vez que obtenga el registro como Partido Político Local, realice la integración paritaria de todos los órganos que prevén sus Estatutos, observando que los puestos titulares sean ocupados por un número igual de hombres y mujeres. Sostiene lo anterior la tesis. Sostiene lo anterior la tesis jurisprudencial 20/2018 que se inserta:

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Con base en lo expuesto y en la revisión realizada a la documentación presentada por la Organización Ciudadana "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS", que pretende constituirse como Partido Político Local, esta Comisión determina que cumplió con los extremos establecidos para tal efecto, y sus Documentos Básicos se encuentran apegados a derecho; es preciso señalar que las omisiones detectadas en los Estatutos de la Organización Ciudadana pueden subsanarse y no afectarían las actividades que pudiera realizar el partido político en las diversas etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXII.- Con base en los Antecedentes y después de la revisión de la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización Ciudadana "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple parcialmente con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; así como en los Lineamientos, en virtud de que:

a. Notificó al Instituto Electoral su intención de constituirse como partido político local el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete;

b. Realizó entre el 07 de junio del 2019 y 21 de febrero de dos mil veinte, 26 asambleas municipales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente y la asamblea estatal constitutiva con la presencia de los delegados requeridos por la ley;

c. Acreditó contar con afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 3, 751 afiliados;

d. Realizó el 21 de febrero de este año su asamblea local constitutiva con la presencia de por lo menos las dos terceras partes de sus delegados electos en las asambleas municipales. en representación de veintidós municipios, en la que aprobó los documentos básicos por unanimidad de delegados que votaron;

e. Presentó su solicitud de registro el 28 de febrero del presente año acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); las listas de asistencia a las asambleas municipales; las listas de los afiliados del resto de la entidad; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad, y

f. No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

En consecuencia, este Consejo Estatal considera procedente que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana otorgue el registro como partido político local a la Organización "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 10 numeral 2; 43 inciso c), 46 numeral 1, 47 numeral 3; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, este Consejo Estatal Electoral:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. La Organización Ciudadana "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS" que pretende constituirse como partido político local, dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en los Lineamientos; con excepción de las observaciones señaladas en el Considerando XXI y XXII señalado en el dictamen ANEXO UNICO de este acuerdo.

TERCERO. Es procedente el otorgamiento de registro como Partido Político Local a la Organización Ciudadana "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS", con efectos constitutivos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO. Una vez que proceda su registro, el partido político local denominado "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS", deberá realizar las reformas a sus documentos básicos señaladas en el considerando décimo noveno de este dictamen a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en un plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución del Consejo Estatal Electoral por la que se otorgue, en su caso, el registro como Partido Político Local. Las modificaciones referidas deberán hacerse del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término de diez días establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

QUINTO.- Se para que requiere a la organización constituida como Partido Político Local "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en los puntos de acuerdo que anteceden así como de lo señalado por el dictamen a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como partido político local presentado por la organización ciudadana denominada "movimiento alternativa social" ANEXO UNICO del presente acuerdo.

SEXTO.- Se requiere a la Organización política que pretende constituirse como Partido Político Local "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS" para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la integración de su Consejo Político Estatal y Comité Ejecutivo Estatal observando que los puestos titulares sean ocupados por un número igual de hombres y mujeres. Asimismo, deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos la integración de sus demás órganos directivos estatales y/o en su caso municipales en un plazo de hasta sesenta (60) días naturales.

SEPTIMO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo, a la organización ciudadana denominada "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS", en el domicilio que obre señalado en autos del expediente relativo.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos del treinta y uno de agosto del dos mil veinte.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ
TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL
DR. UBLÉSTER DAMIÁN
BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS

CONSEJERO ELECTORAL
LIC. JOSE ENRIQUE PEREZ
RODRIGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. AMÉRICA PATRICIA
PRECIADO BAHENA

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JONATHAN MARISCAL
SOBREYRA

PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARILLO PÉREZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ

PARTIDO VERDE

ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ALEJANDRO RONDÍN

CRUZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/142/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA FUERZA MORELOS JOVEN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. El mismo día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5200, el Decreto número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.

4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2014. Asimismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

5. CREACIÓN DEL INSTITUTO. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. Por otra parte, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos en materia electoral

7. REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES. En fecha trece de agosto de dos mil catorce, por unanimidad es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mediante Acuerdo número AC/CEE/026/2014.

8. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2017. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5498, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

9. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. El nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario que tuvo lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

10. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y NORMATIVIDAD INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El quince de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, a través del que se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de los documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

11. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. El ocho de septiembre de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se eligió al Gobernador, a los integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

12. JORNADA ELECTORAL. El pasado primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, a los miembros del Congreso Local e integrantes de 33 Ayuntamientos del Estado.

13. CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del Proceso Electoral 2017-2018, en los expedientes SUP-REC-1929/2018 y acumulados; Y SUP-REC-1933/2018.

14. CLAUSURA DEL PROCESO ELECTORAL. Así con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/448/2018, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense se determinó formalmente la clausura y culminación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

15. AVISO DE INTENCIÓN. A partir del día dos de enero de 2019 y con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos el Instituto Morelense de Procesos Electorales recibió los avisos de intención de diversas organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido Político Local, concluyendo su recepción el día treinta y uno de enero del mismo año.

16. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA denominada "Fuerza Morelos", Con fecha 30 de enero de 2019, presentó aviso de intención, signado por los C.C. RAFAEL BRITO MIRANDA Y ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA, en su carácter de representantes autorizados de la organización denominada "FUERZA MORELOS", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Al escrito de aviso de intención presentado por los promoventes, se anexaron los documentos que se enlistan a continuación:

a) Escrito de aviso de intención de fecha 30 de enero del año 2019, signado por los C. C. RAFAEL BRITO MIRANDA Y ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "FUERZA MORELOS"; en el mismo se designa como representantes autorizados, a los C. C. RAFAEL BRITO MIRANDA y ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA; señalando en el escrito de referencia como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en Calle Chamilpa 1-C Colonia Miraval, Cuenavaca, Morelos, C.P 62270.

b) Estatutos del Partido.
c) Declaración de principios.
c) Programa de acción.
d) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y

17. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V apartado C, numeral 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 16 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 21, 89, fracción IV, 90 Séptimus, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, acordó radicar el escrito de intención y registrar el expediente bajo el número IMPEPAC/CEOyPP/14/2019-01, con la documentación referida en líneas anteriores. Asimismo, se tuvo por reconocida la legitimación de los C.C. RAFAEL BRITO MIRANDA y ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA, como representantes autorizados de la organización denominada "FUERZA MORELOS"; se acordó tener como domicilio de los promoventes el inmueble ubicado en Calle Chamilpa 1-C Colonia Miraval, Cuernavaca Morelos, C.P 62270

Una vez realizada la revisión de los documentos anexos al escrito de intención, la Comisión determino que los promoventes; presentaron incompletos los documentos señalados en el inciso d) del artículo 7 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, consistentes en:

Artículo 7. El escrito de aviso deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- a) Declaración de Principios;
- b) Programa de Acción;
- c) Estatutos, en los términos de ley;
- d) Convocatoria a las asambleas; y
- e) Programación de las asambleas municipales y estatal.

Por lo tanto, con fecha de trece de febrero del año dos mil diecinueve la Comisión Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana le requirió a la organización "Fuerza Morelos" para que en un plazo no mayor a diez días a partir de la fecha de la notificación legal subsanara el requisito de "programación de las asambleas municipales o distritales".

18. NOTIFICACION REQUERIMIENTO. Con fecha de dieciocho de febrero de dos mil veinte, se le notificó a la organización a través de la ciudadana ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA, el requerimiento arriba señalado.

19. RESPUESTA REQUERIMIENTO, Con fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en este órgano electoral, oficio signado por los ciudadanos Rafael Brito Miranda y Anayantsi Trujillo Bahena, en su carácter de representantes de la organización "Fuerza Morelos" mediante el cual se remite un calendario de la programación de las asambleas distritales, señalando fecha, hora y lugar, exhibido en una hoja, con el fin de subsanar el requerimiento hecho.

20. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE. Celebrada el trece de marzo del dos mil diecinueve, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos dictaminó organización ciudadana “Fuerza Morelos” No había cumplido en su totalidad, con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, y en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden 13. Constituirse como Partidos Políticos Locales, al haber presentado con el aviso de intensión la documentación incompleta. Por lo anterior; se formuló un nuevo requerimiento para que en un plazo de setenta y dos horas presentará la programación de su Asamblea Estatal.

21.REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR REQUISITOS. Con fecha 02 de abril del año 2019, el Dr. Hertino Avilés Albavera, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana acordó de conformidad a lo instruido por el Consejo Estatal Electoral con fecha 29 de marzo del año 2019, así como lo acordado en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, celebrada el 01 de abril del año 2019; mediante el cual se requirió para que en un plazo de setenta y dos horas presentará la programación de su Asamblea Estatal.

22.NOTIFICACION A REQUERIMIENTO, Con fecha tres de abril del dos diecinueve, se le notificó a la Organización Ciudadana denominada “Fuerza Morelos” por conducto de su representante, de dicho apercibimiento.

23.SUBSANACION A REQUERIMIENTO, Con fecha del cinco de abril del dos mil diecinueve, se presentó oficio signado por Rafael Brito Miranda y Anayansi Trujillo Bahena, oficio que contenía la calendarización de sus asambleas distritales y Constitutiva Estatal.

24. ACUERDO DE COMISION EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS. Con fecha del diecisiete de abril del dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos se aprobó el dictamen por el cual la organización “Fuerza Morelos” cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 40 de la Ley Electoral; 18 y 19 de los Lineamientos, consistente en la presentación del aviso para iniciar el procedimiento relativo a la obtención de registro como partido político local.

25.MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día quince de enero del año dos mil diecinueve, fue aprobado por la comisión de asuntos jurídicos la modificación al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, ordenándose fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

26.ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019. En fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2019, mediante el cual se realizaron varias modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

27.ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2019. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2019, mediante el cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

28.APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local.

29. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha día quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2019, mediante el cual se crea e integra la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituiste como Partido Político Local para la fiscalización de sus recursos, conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Alfredo Javier Arias Casas. • Dr. Ubléster Damián Bermúdez. • Lic. José Enrique Pérez Rodríguez. 	Lic. Alfredo Javier Arias Casas.

Asimismo, en el punto resolutivo cuarto, se determinó que dentro de las funciones de la Unidad Técnica de Fiscalización recaería el procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

30. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2019, ordenó continuar con el procedimiento relativo a la obtención de registro como partido Político Local a las organizaciones ciudadanas que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos previstos en el Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/033/2019. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo del año 2019, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el acuerdo de referencia mediante el determinó las organizaciones ciudadanas que cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partido Políticos y Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, en el que acordó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se ordena continuar con el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, respecto a las organizaciones ciudadanas denominadas "Partido Popular"; "Partido Autentico Zapatista"; "México Blanco"; "Por la Democracia en Morelos PODEMOS"; "Morelos Progresista"; "Sociedad Progresista de Morelos"; "Juntos Podemos"; "Unidad Nacional Progresista"; "Somos Movimiento Social"; "Bienestar Ciudadano"; "Futuro por un Morelos para todos, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos"; "Fuerza Morelos"; "Más, Más Apoyo Social A.C."; "Fuerza por Morelos"; "País"; "Sociedad Unida México Avanza"; "Frente Amplio por Morelos"; "Movimiento Independiente Morelos"; "Morelos Incluyente Renovación Absoluta (MIRA)"; "Esperanza Ciudadana"; "Armonía por Morelos"; "Movimiento Alternativa Social", "Frente Social por Morelos"; "Partido Frente Liberal de Morelos"; "Líder"; "Partido Libertad, Paz y Justicia"; "Poder para Todos"; "Renovación Política Morelense"; "Partido Incluyente Mexicano"; "Juventud en Libertad".

[...]

32. ACUERDOS IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019. En sesión extraordinaria de fecha dos de mayo del año 2019, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019 mediante los cuales determina que las organizaciones ciudadanas "MOVIMIENTO AUTENTICO SOCIAL", "MOVIMIENTO CIVILISTA MORELENSE", "FUERZA MORELOS" Y "LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA" respectivamente, pueden continuar con el procedimiento de relativo a la obtención del registro como Partido Político Local.

33. Con fecha 17 de julio de año 2019 se presentó ante este órgano electoral, oficio signado por la ciudadana Anayantsi Trujillo Bahena, mediante el cual da respuesta al oficio IMPEPAC/CEE/CETEF/006/2019, mediante el cual subsanan diversos requerimientos de Fiscalización y se presenta la escritura pública numero 29,189 Libro 619. En la cual se presenta la escritura Notariada que contiene la Razón social de la Organización ciudadana "Fuerza Morelos" también identificada como "Fuerza Morelos Joven".

34. CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES. De conformidad a lo establecido por el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, las organizaciones interesadas deberían celebrar asambleas municipales o distritales en las dos terceras partes de la entidad a efecto de afiliar, cuando menos, el 0.26 por ciento de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, por lo anterior, durante el periodo comprendido del mes de abril del año dos mil diecinueve al mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones realizaron asambleas municipales o distritales en toda la entidad, las cuales fueron certificadas por el personal del órgano electoral que asistió a dar fe de la realización de dichas asambleas; cabe destacar que en el mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones solicitaron la certificación de las Asambleas Locales Constitutivas;

35. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS. Con fecha 12 de agosto del año 2019, mediante el oficio identificado con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/294/2019, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas", celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de mayo de 2019, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

36. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS. Con fecha 12 de agosto del año 2019, mediante los oficios identificados con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/326/2019, IMPEPAC/DEOyPP/327/2019, IMPEPAC/DEOyPP/328/2019, IMPEPAC/DEOyPP/329/2019, IMPEPAC/DEOyPP/330/2019, IMPEPAC/DEOyPP/331/2019, IMPEPAC/DEOyPP/332/2019, IMPEPAC/DEOyPP/333/2019, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de las organizaciones políticas "Armonía", "Bienestar Ciudadano", "Futuro", "Más Más Apoyo Social", "Morelos Progresa", "Movimiento Alternativa Social", "Renovación Política Morelense" y "Sumando Voluntades Podemos". celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes a los meses de julio y agosto de 2019, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

37. RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES. Con respecto a los numerales anteriores, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones Ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas.

38. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 INTERPUESTOS CONTRA LA CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL. Con fecha 29 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió los diferentes recursos promovidos contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones "Partido Incluyente Mexicano", "Participación Auténtica Zapatista" y "Esperanza Ciudadana" identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1 y TEEM/JDC/91/2019-2 respectivamente revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad iniciar los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

De la misma forma, con fecha 29 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también los recursos iniciados contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones "Sociedad Progresista de Morelos" y "Juntos Podemos" identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 respectivamente revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad analizar y valorar sí, en su caso, ejerza sus atribuciones y previo dictamen inicie los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

Finalmente, también el 29 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también el recurso interpuesto contra el acuerdo que dictaminaba la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partido Político Local de la organización "Partido Popular" identificado con la nomenclatura TEEM/JDC/98/2019-1 revocando el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad llevar a cabo la notificación del requerimiento contenido en el acuerdo IMPEPAC/CETF/003/2019 con la finalidad de que esta organización cumplimente los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización haciendo énfasis en que la organización podrá continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se remite la documentación requerida.

39. SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REALIZAR ASAMBLEAS PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONVERTIRSE EN UN PARTIDO POLITICO LOCAL. Con fecha tres de diciembre de 2019, las organizaciones ciudadanas, que buscan convertirse en un Partido Político Local, "Bienestar Ciudadano" y "Movimiento Alternativa Social" solicitaron mediante oficio se les informe si existe alguna modificación a los plazos otorgados para la realización de asambleas de afiliación, expresando su interés en homologar dichos plazos con los que determino el INE mediante su acuerdo INE/CG302/2019, argumentando que de esta manera se garantizaría la certeza, equidad y legalidad del procedimiento.

Con fecha cinco de diciembre de 2019, la organización ciudadana "FUTURO" solicito mediante escrito la ampliación del plazo para la realización de las asambleas constitutivas y de afiliación para garantizar la equidad de procedimientos respecto a las asambleas de afiliación de las organizaciones que quieren convertirse en un Partido Político Nacional.

Finalmente, con fecha 6 de diciembre de 2019, la organización ciudadana "MORELOS PROGRESA" por conducto de su representante legal solicitó mediante oficio la aplicación de lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018 con lo cual dicha organización podría realizar la reprogramación de sus asambleas pendientes de ejecutar.

Por otra parte, con fecha 10 de diciembre de 2019, la organización ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR" por conducto de su representante legal solicitó mediante oficio la homologación de los plazos señalados en el acuerdo INE/CG302/2019, por el cual se modifica lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018, con lo cual dicha organización podría realizar sus asambleas pendientes de ejecutar.

40. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG302/2019. Con fecha 25 de junio del 2019 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en sesión extraordinaria acordó con votación unánime el acuerdo identificado como INE/CG302/2019, mediante el cual se aprueba las modificaciones a los plazos y términos establecidos en los Art. 15, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y en los numerales 15, 16, 83, 87, 96, 98, 101, 110, 113 y 115 del instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como a los numerales 9, 27, y 30 de los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020.

41. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha seis de diciembre de 2019, la Comisión ejecutiva permanente de organización y partidos políticos aprobó la propuesta de homologación de fechas plazos y actividades del procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local con las contenidas en el acuerdo INE/CG/302/2019 del Instituto Nacional Electoral.

42. APROBACIÓN ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2019. Con fecha 13 de diciembre del año 2019 el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE SE PROPONE LA HOMOLOGACIÓN DE FECHAS, PLAZOS Y ACTIVIDADES, DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL CON LAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO INE/CG302/2019 ELABORADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, mismo que se le notificó a la Organización Ciudadana "Fuerza Morelos Joven" a través de su representante legal con fecha 18 de diciembre de 2019.

43. NOTIFICACIÓN DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha 27 de enero del año 2020, mediante el oficio identificado con el numeral IMPEPAC/DEOyPP/032/2020, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, y Nueva Alianza Morelos, de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de diciembre de 2019, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

44. RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES. Con respecto al numeral anterior, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas.

45. REQUERIMIENTO CALENDARIZACIÓN ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Mediante oficio de fecha 29 de enero del año 2020 se le notificó a la Organización Ciudadana "Fuerza Morelos", el oficio IMPEPAC/CEE/JHMR/117/2019, mediante el cual se le requiere a la organización política para efecto de que solicite la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva de conformidad a los artículos 24 y 25 del Reglamento para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local.

46. CALENDARIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha 13 de febrero de 2020, la organización política "FUERZA MORELOS" para efecto de solicitar la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva, ingreso oficio mediante el cual solicita la Asamblea Estatal Constitutiva cabe destacar que dicha solicitud, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 del Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local.

47. REALIZACIÓN ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha 21 de febrero del año 2020, personal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Acudió al domicilio señalado por la Organización Política "FUERZA MORELOS JOVEN" para efecto de verificar la realización de la asamblea Estatal Constitutiva.

48. SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL. Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte, la Organización Ciudadana "FUERZA MORELOS JOVEN" Presento escrito, Mediante el cual se solicitó el registro como partido político local, adjuntando al presente la documentación requerida en los artículos 15 de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Artículo Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local.

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados, de manera impresa y archivo electrónico (PDF y WORD);

- Las listas nominales de afiliados por municipio y/o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital emitidas por el SRPPL;

- Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva, y

- Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste en nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPPL.

49. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día 31 de marzo del año 2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día 30 de abril de 2020, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SARS-Cov2 (COVID-19).

50. ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha 30 de abril de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al 30 de mayo del 2020, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

51. Con fecha 20 de mayo del año 2020. Se solicitó mediante Correo electrónico a la Dirección del Registro de Electores del Instituto Nacional Electoral "SE REALICE A LA BREVEDAD POSIBLE, LA COMPULSA A LOS REGISTROS QUE SE ENCUENTRAN CON EL ESTATUS DE "NO ENCONTRADO" Y "CON FUAR" QUE RESULTARON DEL REGISTRO POR LA MODALIDAD DEL "RESTO DE LA ENTIDAD" PARA EFECTO DE PODER CULMINAR CON LAS RESPECTIVAS COMPULSAS RELATIVAS A LOS REGISTROS REALIZADOS POR LAS ORGANIZACIONES EN EL "RESTO DE LA ENTIDAD", MISMAS QUE PRETENDEN CONSOLIDARSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

52. ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha 29 de mayo de 2020, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 31 de mayo al 15 de junio de 2020, y en el que se determinó reanudar las actividades de esta Comisión.

53. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha 15 de junio de 2020, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 15 de junio al 30 de junio de 2020.

54. OFICIO DE MANIFESTACION DE DREGISTROS DUPLICADOS, El veintitrés de febrero de este año, se notificó mediante oficios a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, lo relativo a las afiliaciones del resto de la entidad que se detectaron tanto en la Organización como en el partido político correspondiente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o presentaran las manifestaciones originales de los ciudadanos que se encontraron como duplicados.

55. CONTESTACION OFICIOS PARTIDOS POLITICOS. En ese sentido, los partidos políticos nacionales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a la Organización se contaron como válidas para ésta última.

56. ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha 28 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

57. REMISION DE OFICIOS DE VISTA A LOS PARTIDOS POLITICO NACIONALES Y LOCALES. Con fecha 23 de junio del año 2020, por instrucciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos; fueron notificados los Partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza de Morelos y Encuentro Social Morelos; para que en el término de 5 días manifestaran lo que a su derecho conviniese con respecto a los afiliados duplicados con las organizaciones políticas con respecto a los registros relativos al Resto de la Entidad.

58. CONTESTACION PARTIDOS POLITICOS A LOS OFICIOS DE VISTA DUPLICADOS RESTO DE LA ENTIDAD. Con fecha 30 de junio de la presente anualidad el partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, contestaron la vista y se tomaron en consideración sus manifestaciones. Asimismo, con relación a los demás partidos políticos no contestaron la vista ni presentaron documentos para acreditar las afiliaciones, por lo anterior se determinaron las afiliaciones a la última organización que haya realizado su afiliación de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

59. EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha 24 de junio de 2020. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS.

60. ACUERDO DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANZACION Y PARTIDOS POLITICOS DEL IMPEPEAC DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, POR MEDIO DE ESTE ACUERDO LA COMISION PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19.

61. APROBACION ACUERDOS DE HOMOLOGACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha 10 de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/086/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS RESPECTO A LAS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD FORMAL.

62.SOLICITUD DEL CRUCE FINAL DE AFILIADOS DUPLICADOS CON LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y PARTIDOS POLITICOS; con fecha 15 de julio de 2020, mediante correo electrónico, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del INE “el cruce de la información con respecto a la conclusión del procedimiento referido en el artículo 23 de los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, con registros duplicados en la base de datos de partidos políticos nacionales y locales con respecto a los registros correspondientes al “Resto de la entidad”.

63.ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19.el presente acuerdo se aprobó por el Consejo Estatal Electoral el 10 de julio de la presente anualidad. Mismo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana “Fuerza Morelos Joven” a través de su representante legal.

64.PETICION AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA SOLICITAR LAS RESOLUCIONES RESPECTO AL SISTEMA DE REGISTROS DEL PARTIDOS POLITICOS LOCALES.

65.RESOLUCION DE LA VERIFICACIÓN DE LAS AFILIACIONES POR EL INE. El veinte de julio de este año, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6352/2020, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización, correspondientes a las asambleas municipales y los del resto de la entidad.

66.OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITO INFORMACION DE PADRONES DE AFILIADOS A SINDICATOS Y CIUDADANOS QUE RECIBEN APOYOS SOCIALES, CON MOTIVO DE REALIZAR CRUCES DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y LISTADOS DE CIUDADANOS PROPORCIONADOS POR DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES PARA EFECTO DE REALIZAR UNA VERIFICACION DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 12 INCISO a), FRACCION TERCERA DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS. A finales del mes de julio de la presente anualidad, para efecto de que sea puesto a consideración de esta Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos, la injerencia de algún sindicato u órgano gubernamental, con respecto de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales por lo que fueron emitidos sendos oficios a diversas dependencias de acuerdo con lo que se especifica en el siguiente cuadro, así como de los oficios entregados y sus respectiva respuesta; mismos que se presentan a continuación:

OFICIO NUMERO	DEP END ENCI A	TITU LAR	RE MI SIÓN	CONTE STACIÓ N	OBSE RVAC IONE S
IMPEPAC /SE/JHMR /774/2020	Secretaria de Bien estar	C. Hugo Eric Flores Cervantes Delegado General de Programas para el Desarrollo	23 de Julio de 2020	Oficio Delegación. Mor 137/125 6/2020 27 de Julio de 2020	Contesta que no tiene la información de acuerdo a sus atribuciones
IMPEPAC /SE/JHMR /775/2020	SED ESO (Mor	Lic. Osiris	23 de Julio	24 de Julio de 2020	Remite listado

	elos)	Paso s Herrera Secretario de Desarrollo Social en el Estado de Morelos	o de 2020		s de beneficiados de diversos programas, menciona que no hay gestores
IMPEPAC /SE/JHMR /776/2020	SED AGR O (Mor elos)	Lic. Katia Isabel Herrera Quevedo Secretaria De Desarrollo Agropecuario en el Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	Oficio SD/204/ 2020 24 de Julio de 2020	Remite listado de beneficiarios de diversos programas, menciona que no hay gestores
IMPEPAC /SE/JHMR /777/2020	Secretaria de Movilidad Y Transporte	C. Víctor Aureliano Salgado Mercado Secretario de Movilidad y Transporte del Estado	23 de Julio de 2020	Oficio SMYT/D G/1754/ VII/2020 27 de Julio de 2020	Remite información consistente en: Listado de Concesionarios Listado de Lideres de Asociaciones Relacionado

		de Morelos			s con el Gremio de los Transportistas
IMPEPAC /SE/JHMR /778/2020	Sección 19 del SNT E (Morelos)	Maestra Gabriela Bañón Estrada Secretaria General de la Sección 19 del Sindicato de Los Trabajadores al Servicio de la Educación	30 de Julio de 2020	Oficio S/N 04 de Agosto de 2020	Contesta la Secretaria General que no es posible Remitir La Información Porque no tiene a su cargo ningún Cargo Ningún Sindicato.
IMPEPAC /SE/JHMR /779/2020	Secretaría de Desarrollo Económico Y del Trabajo	Dra. Ana Cecilia Rodríguez González Secretaria de Desarrollo Económico y	24 de Julio de 2020	Oficio SDEYT/CTYPS/0136/2020 27 de Julio de 2020	Se Informa que la Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo no tiene la información solicit

		del Trabajo			ada y turno el Oficio A la Junta Local de Conciliación Y Arbitraje misma que se encuentra en periodo vacacional y cerrada por motivo de la pandemia.
IMPEPAC /SE/JHMR /780/2020	Delegación Federal del Trabajo (Morelos)	Lic. Pedro Salvador Aguilar Núñez Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos con Sede en Cuernavaca.	24 de Julio de 2020	Oficio ORFT/DJ/DC/011/2020 27 de Julio de 2020	Se Informa que no tiene la Información Relativa a Sindicatos de la Entidad.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020

Lic. Osiris Pasos Herrera
Secretario de Desarrollo Social en el Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas. Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento



Dependencia: Secretaría de Desarrollo Social
Sección: Oficina del Secretario
Oficio No. SDS/238/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos, a 24 de julio de 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
Secretario ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
PRESENTE.

Enviando a usted un cordial saludo y en atención a su oficio No. IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020, recibido el día 23 de julio de 2020, a través del cual solicita, en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción XII, 13 fracción VI y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Morelos; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, me permito adjuntar al presente un CD, que contiene la Lista de Beneficiarios en formato Excel editable, referente a los programas ejercidos en el año 2019:

- 1. Programa de Proyectos Integradores Indígenas
2. Apoyo a Migrantes Retornados a través del Fondo de Apoyo A Migrantes
3. Programa Estatal de Atención a Migrantes
4. Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2019
5. Programa Impulso Productivo Comunitario 2019
6. Programa Estatal de Reconocimiento a las Identidades Juveniles
7. Programa Estatal de Participación Política y Cultural Juvenil
8. Programa Estatal de Impulso al Empleo Juvenil

No omito hacer de su conocimiento que por lo que corresponde a los programas del año 2020, los mismos se encuentran en proceso de ejecución, motivo por el cual, por el momento nos encontramos imposibilitados para proporcionarle la lista de beneficiarios.

Asimismo hago de su conocimiento que en la Secretaría de Desarrollo Social para acceder a los apoyos sociales no se requiere ningún gestor; toda vez que únicamente se requiere cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación de cada programa, mismas que son publicadas en el Portal Oficial "Tierra y Libertad".

Sin más por el momento, enviando en tiempo y forma la información solicitada, queda de usted,

ATENTAMENTE
OSIRIS PASOS HERRERA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

C.c.p. Miguel Hurtado Obispo. Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social. Para conocimiento
http://morelos.gob.mx
Gobierno Estado de Morelos
GobiernoMorelos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020

Dra. Ana Cecilia Rodríguez González
Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar gire sus apreciables instrucciones para efecto de en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, proporcione en formato de Electrónico de Excel editable, el padrón de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría a su cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas. Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento



Dependencia: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo
Sección: Coordinación del Trabajo y Previsión Social
Oficio Núm.: SDEY/TCTY/PSO/136/2020
Expediente:

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Cuernavaca, Morelos, a 27 de julio de 2020.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE:

Por instrucciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, Ana Cecilia Rodríguez González, y en atención a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020 de fecha veintinueve de julio del año en curso, mediante el cual requiere padrón de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría; de manera respetuosa, me permito informar a Usted, lo siguiente:

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 365, prevé que los sindicatos deben registrarse en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, sin embargo, con motivo del proceso de consolidación de la reforma laboral emprendido por el Gobierno Federal, es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, el organismo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo con plena autonomía jurisdiccional, a quien le corresponde el conocimiento de dicho procedimiento.

En ese sentido, hago de su conocimiento que su solicitud será turnada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje por ser la unidad administrativa competente, sin omitir mencionar que derivado de la circular número 11 de fecha diecisiete de julio del año en curso, suscrita por el Presidente de dicha autoridad laboral, actualmente la misma se encuentra disfrutando de su Primer Periodo Vacacional del 20 al 31 de julio del dos mil veinte, reanudando labores el día tres de agosto del año en curso.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo,

ATENTAMENTE
ARTURO FLORES SOLOZARÁN
COORDINADOR DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

C. C. P. - ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo - Para su conocimiento, en seguimiento al turno 0612. Expediente/Minutario



MORELOS 2018 - 2024

MORELOS GOBIERNO DEL ESTADO

Dependencia:	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS
Depto.:	PRESIDENCIA
Oficio:	JLCA / 661 / 20
Asunto:	Se requiere informe

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Cuernavaca, Morelos 29 de Julio de 2020.

LIC. JESUS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E

PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en respuesta a su oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020** del veintitrés de julio del año en curso, con fecha de recepción ante la Secretaría de Desarrollo económico y del Trabajo el veinticuatro de julio del año que transcurre; me permito informarle lo siguiente; por el momento no se puede obsequiar la respuesta a su petición, atendiendo a que este órgano jurisdiccional en materia de trabajo se encuentra disfrutando de su primer periodo vacacional del veinte al treinta y uno de julio del dos mil veinte, como se advierte de la circular numero once, la cual se anexa para su conocimiento y atención.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS

M. en D. H. PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL

C. C. P. ANA DECILIA RODRIGUEZ GONZALEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo - Para conocer información de Trabajo y Previsión Social - Morelos In: ARTURO FLORES SOLIZANO, Coordinador del Trabajo y Previsión Social - Morelos In: <http://morelos.gob.mx> [f](#) Gobierno Estado de Morelos [@GobiernoMorelos](#)

SECRETARÍA DE BIENESTAR, DELEGACIÓN MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020

C. Hugo Eric Flores Cervantes
Delegado General de Programas para el Desarrollo
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, **98** fracciones I, V y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas, a partir de la recepción del presente; en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.e.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas. Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento



MORELOS 2018 - 2024

MORELOS GOBIERNO DEL ESTADO

Departamento: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo
Dirección: Junta Local de Conciliación y Arbitraje

CIRCULAR 11
Cuernavaca Morelos 17 de Julio del 2020.

TRABAJADORES, ABOGADOS POSTULANTES, SINDICATOS Y PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E

En atención a la circular número 0033 emitida por **Juan José Morales Sánchez**, mediante el cual se informa que con fundamento en lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el **PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, sera:

DEL	AL
20 de Julio	31 de Julio

Reanudando labores el día tres de Agosto del 2020, tanto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje como de sus Juntas Especiales Uno, Uno Bis, Dos, Tres y Cuatro, todas estas con residencia en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, dicha reanudación de labores estará sujeta a la semaforización emitida por la Secretaría de Salud para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, esto con la finalidad de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus a COVID-19, por lo anterior las guardias que se generen tanto en la Junta Local como en las Juntas Especiales continuaran con las medidas sanitarias establecidas en la circular numero 10 emitida por esta autoridad.

Se informa que en el periodo referido, en la sede de las Juntas Especiales, existirá una **GUARDIA PARA LLEVAR A CABO CONVENIOS FUERA DE JUICIO Y RATIFICACIONES DE RENUNCIA**, en un horario comprendido de las 9:00 a.m. a las 14:00 p.m., mediante cita al correo electrónico cfj.esp@morelos.gob.mx lo anterior para los efectos legales conducentes.

Asimismo en la Junta Local existirá una **GUARDIA ÚNICAMENTE PARA EL TRÁMITE DE HUELGAS, AL SER TODOS LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 928 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, en un horario comprendido de las 9:00 a.m. a las 14:00 p.m., mediante cita al correo electrónico cfj.esp@morelos.gob.mx de igual manera se les proporciona el número telefonico de la Licenciada Jannete Avilés Cruz, Secretaria General de esta Junta Local, lo anterior para cualquier trámite relacionado con los asuntos de merito, siendo esta el 7771256997.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que en las fechas antes mencionadas, esta **Junta Local y Juntas Especiales Uno, Uno Bis, Dos, Tres y Cuatro, NO CORRERÁN LOS TÉRMINOS EN MATERIA INDIVIDUAL**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.

M. en D. PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL



Oficio núm. Deleg. Mor. 137/1256/2020

Cuernavaca, Morelos, a 27 de julio de 2020

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente.

En atención a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020, de fecha 23 de julio del año en curso mediante el cual solicita:
"con fundamento en lo dispuesto por los artículos, **98** fracciones I V y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas, a partir de la recepción del presente; en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos."

En respuesta a su solicitud referente a listado de beneficiarios de los apoyos sociales, no es posible entregar esa información ya que no se cuenta con ella toda vez que con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 36. La Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

II. Integrar el Padrón Único de Beneficiarios a partir de los padrones de cada uno de los programas de desarrollo social de las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del Sector y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y municipios con los cuales se haya suscrito un convenio de intercambio de información,"

Información que podrá usted solicitar si lo desea ante la instancia central de la Secretaría de Bienestar.

Con relación a la solicitud del listado de los gestores autorizados, desconozco a lo que usted se refiere ya que esta dependencia no tiene un registro de gestores, ni se tiene relación alguna con personas que realicen esa actividad; los trámites que se atienden en los diversos programas son de forma personal y directamente con el interesado.

Sin otro particular quedó a sus órdenes.

ATENTAMENTE
Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Morelos

Hugo Eric Flores Cervantes

C.e.p. Alfredo Javier Arias Casas. Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Para su conocimiento
Secretaría Federal de Bienestar - Delegación de Cuernavaca, Morelos C. P. 42000
Calle Zapote No. 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, Tel. 777.3.62.42.00
www.impepac.mx



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 19



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020

Maestra Gabriela Bañón Estrada
Secretaria General de la Sección 19 del Sindicato de los
Trabajadores al Servicio de la Educación
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con
fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de
Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de
la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de
setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en
formato de Excel editable, el padrón de afiliados al Sindicato a su digno
cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a
organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos
locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que
dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos
Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana



C.c.p.

Lic. Alfredo Javier Arias Casas. Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos
Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, Para su conocimiento



Cuernavaca, Morelos - a 04 de agosto del 2020.

Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En atención al requerimiento efectuado en el oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020, de
fecha veintitrés de julio del año en curso, le informo que no es posible remitir la información
solicitada porque la suscrita no tiene ningún Sindicato a cargo, ni tampoco formo parte del
Sindicato de los Trabajadores al Servicio de la Educación.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente

Maestra Gabriela Bañón Estrada
Secretaria General de la Sección 19 del SNTE.



REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/780/2020

Lic. Pedro Salvador Aguilar Nuñez
Oficina de Representación Federal del
Trabajo en Morelos con Sede en Cuernavaca
Presente:



Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con
fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de
Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de
la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar gire sus apreciables
instrucciones para efecto de en un término de setenta y dos horas contadas
a partir de la recepción del presente, proporcione en formato electrónico de
Excel editable, los padrones de afiliados a los Sindicatos registrados ante la
Secretaría a su cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con
los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como
partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar
información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley
General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana



C.c.p.

Lic. Alfredo Javier Arias Casas. Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos
Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, Para su conocimiento



OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL
TRABAJO EN MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO
EN MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA

ASUNTO: Se contesta oficio IMPEPAC/SE/JHMR/780/2020

Oficio Número: ORET/DJ/DC/011/2020

Cuernavaca, Morelos a 28 de julio de 2020

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente.

En relación a su oficio al rubro Indicado, se hace de conocimiento
que en esta Oficina de Representación Federal del Trabajo en
Morelos, con sede en Cuernavaca no se realiza registros de
sindicatos, y por ende, no se cuenta con padrones de afiliados a
los mismos, en tal virtud, no se puede dar contestación a su
requerimiento.

Sin más por el momento, le envío saludos cordiales.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO SALVADOR AGUILAR NUÑEZ
DIRECTOR JURÍDICO DE LA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE
MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/776/2020

Lic. Katia Isabel Herrera Quevedo
Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el
Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente; en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas. Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, Para su conocimiento



Dependencia: Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Sección: OFICINA DE LA SECRETARÍA
Número de Oficio: SDAV 214/2020
"2020, Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos, a 24 de Julio de 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE:

Nos referimos a su similar IMPEPAC /SE/JHMR/776/2020 de fecha 23 de julio próximo pasado, mediante el cual solicita le sea enviada, en un plazo de 72 horas contadas a partir de la recepción de su solicitud, en formato Excel editable, la documentación abajo detallada.

- a) Listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona esta dependencia a mi cargo.
- b) Listado de gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales.

Atento a lo anterior, anexo se servirá encontrar los listados arriba mencionados, así como un CD, en el que se encuentra en forma digital la información de referencia

Sin otro particular de momento quedo de usted atentamente.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/777/2020

C. Víctor Aureliano Salgado Mercado
Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de concesionarios, permisionarios, operadores de servicio transporte público y líderes de asociaciones relacionadas con el gremio de los transportistas; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas. Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, Para su conocimiento



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
NÚMERO DE OFICIO: SMY/T/O.S./0376/VII/2020

Por cuanto hace al listado de permisionarios que solicita; toda vez que los permisos en materia de transporte público no se encuentran contemplados, es por lo cual no existe un padrón relativo al citado rubro, de tal suerte la imposibilidad para remitir la información solicitada.

A este respecto, es importante señalar que la actual administración de la Secretaría de Movilidad y transporte, no ha emitido ningún permiso de servicio público de los mencionados en el artículo 78 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

Finalmente, por lo que respecta al listado de operadores de servicio de transporte público que solicita; es preciso hacer de su conocimiento que no existe dicho padrón, toda vez que mediante acuerdo publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5783 primera sección, de fecha doce de febrero del dos mil veinte, se dio inicio con el Programa de Certificación de Operadores del Servicio de Transporte Público, iniciándose con el registro y capacitación, sin embargo, derivado de la suspensión de las actividades con motivo de la pandemia mundial Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud, a la fecha no se ha podido dar continuidad con el desahogo de las etapas correspondientes del citado programa, de tal suerte la imposibilidad de esta autoridad para remitir la información solicitada.

Sin otro en particular por el momento, me despido de usted, reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LIC. OMAR ISAAC LUGO GUERRERO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

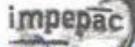
C.c.p. Víctor Aureliano Mercado Salgado, Secretario de Movilidad y Transporte. Para su superior conocimiento en relación con el turno SMY/T/O.S./0376/VII/2020 y atención al folio número 002456.
Archivo/ Minutario

Recibi con Anexo Dos (2) CD.
que contienen el listado de Sesiones.



Secretaría de
**Movilidad
y Transporte**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
NÚMERO DE OFICIO:	SMYT/DGJ/1754/VII/2020



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA
27 JUL 2020

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Julio 24, 2020

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE**

Por instrucciones del ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, en atención y cumplimiento al requerimiento efectuado mediante su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/777/2020, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, recibido en esta Secretaría el mismo día, bajo el folio número 002456; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte; al respecto:

De la información proporcionada por la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, y la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte; me permito informar:

Adjunto al presente, me permito remitir en forma digital en dos discos grabables la siguiente información:

- Disco 1: Listado de concesionarios
- Disco 2: Listado de líderes de asociaciones relacionadas con el gremio de los transportistas

67.OFICIO IMPEPAC IMPEPAC/SE/JHMR/783/2020, mediante se da vista a la Organización Política Fuerza Morelos Joven por el plazo de tres días, para que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto del oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DEPPP/DE/DPPF/6352/2020.

68. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, mediante sesión extraordinario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue aprobado el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como Partido Político Local presentado por la organización ciudadana denominada Fuerza Morelos Joven.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;
- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- De Quejas;
- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación.

El énfasis es nuestro.

VI. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es propio

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

IX. REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES

TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/100/2019-1 y TEEM/JDC/101/2019-2. Tomando en consideración lo expuesto en los antecedentes 14, 15, 16, 17 y 18 del presente acuerdo, donde se da cuenta del seguimiento a los distintos acuerdos de cancelación del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, a los recursos interpuestos contra dichos acuerdos, y lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral mediante resolución de fecha 29 de noviembre de 2019, esta Comisión Ejecutiva considera de vital importancia señalar la imposibilidad material de reagendar y atender las asambleas que las organizaciones dejaron pendientes durante en el tiempo transcurrido desde la presentación de su recurso al Tribunal Estatal Electoral y hasta la resolución de dicho recurso por el mismo Tribunal; por lo tanto es consciente de la necesidad de prorrogar el plazo para la realización de dichas asambleas que estaba marcado para fenecer el día 31 de diciembre del año en curso, y con ello garantizar los derechos político-electorales de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como un Partido Político Local. Así mismo se plantea el presente acuerdo en vía de cumplimiento a las resoluciones recaídas en los expedientes TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 reponiendo el tiempo, y maximizando el derecho de asociación de las organizaciones ciudadanas que participan en este proceso.

X. DE LA SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Respecto a lo expuesto en el antecedente número 19 del cuerpo del presente acuerdo, donde se da cuenta de las solicitudes expresas de las organizaciones ciudadanas “Bienestar Ciudadano”, “Movimiento Alternativa Social”, “FUTURO”, “Morelos Progresa” y “Sumando Voluntades Podemos” para que el plazo de realización de asambleas de afiliación se extienda hasta el día 28 de febrero del 2020, como lo estipula el acuerdo INE/CG/302/2019, este Consejo, tomando en cuenta la preocupación fundada de que, de no extender este plazo, todas las organizaciones ciudadanas que buscan el registro como Partido Político Local quedarán en desventaja frente a las organizaciones que pretenden registrarse como Partido Político Nacional ya que estas organizaciones podrían seguir realizando afiliaciones hasta el día 28 de febrero de 2020 y con ellas poner en riesgo las asambleas ya realizadas por las organizaciones locales. De esta manera al poner a ambas organizaciones en igualdad de condiciones, en lo que refiere al tiempo para afiliarse simpatizantes se privilegiarían los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad y Objetividad.

XI. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG/302/2019. Ahora bien, dentro de las consideraciones que se adoptaron por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que estimara oportuno modificar los plazos y términos que deben observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político, se advirtió que derivado de la realización de las asambleas que realizan las diversas organizaciones, deben ser presenciadas por los diversos funcionarios del órgano institucional, lo cual evidentemente, al gozar de un periodo vacacional para el mes que transcurre, se mermaría del derecho que tiene las organizaciones ciudadanas de que en la realización de esta, sea acompañada por los funcionarios del Instituto, aunado a ello adopto el criterio de que ningún efecto jurídico produciría el hecho que las organizaciones celebraran asambleas dentro de los periodos vacacionales, dado que el Instituto no tendría las condiciones de garantizar la asistencia de sus funcionarios a tales actividades a efecto de que puedan verificar el cumplimiento de los supuestos mencionados.

En mérito de lo anterior, es óbice mencionar que el numeral 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como organismo público local, tienen a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, y que aunado a ello como organismo público local, tiene la atribución de garantizar la participación ciudadana en el ámbito electoral, esto es que advirtiendo que los servidores públicos de este organismo electoral también gozarán de un periodo vacacional el cual abarca del día 19 de diciembre del presente año, al 03 de enero del año 2020, periodo que será considerado como inhábil, según la jurisprudencia 16/2019 de la Sala Regional Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es evidente que las actividades encaminadas al desarrollo de las asambleas que las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, no podrán desarrollarse dentro del periodo que se señala; por lo cual, este Instituto respetuoso de los derechos consignados a las organizaciones ciudadanas que aún se encuentran realizando las asambleas tendientes obtener su registro como partido político local y de con el ánimo de salvaguardar estos derechos, este Organismo Público Local determina que a fin de que las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local concluyan con los trabajos que se encuentran calendarizados dentro de este periodo, sean homologados al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, por lo que tomando en cuenta las modificaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el sentido de que se extiende el plazo para la realización de las asambleas de afiliación de las organizaciones ciudadanas que pretenden registrarse como Partido Político Nacional y otros plazos relativos al procedimiento de dicho registro este órgano colegiado, este Consejo Estatal Electoral determina procedente aprobar la homologación dichos plazos como se ilustra a continuación:

HOMOLOGACIÓN		
Tipo de plazo.	PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG1478/2018	PLAZOS MODIFICADOS EN EL ACUERDO INE/CG/302/2019
Plazo para informar sobre la agenda de la totalidad de asambleas.	30 de noviembre del 2019	15 de enero del 2020.
Plazo para la realización de asambleas de afiliación.	31 de enero de 2020	28 de febrero de 2020.
Para la afiliación del resto del estado y el cruce que se realizara de las y los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro vigente, se usara el padrón verificado con corte al...	Junto con la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local.	28 de febrero de 2020
Plazo para realizar la asamblea estatal constitutiva.	Hasta el 31 de enero del 2020	Hasta el 28 de febrero del 2020
Resultados de la revisión de afiliaciones del resto del estado.	10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de enero de 2020.	Desde el 1 de febrero, y los resultados serán informados 10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de febrero de 2020.
Presentación de solicitud de registro como Partido Político Nacional o Local.	Durante el mes de enero de 2020.	Hasta el 28 de febrero de 2020.

De esta manera esta Autoridad Administrativa Electoral, como Máximo Órgano de Dirección y Deliberación estima que la homologación de plazos contenidas en las disposiciones contempladas en el Reglamento para las Organizaciones que Pretenden constituirse como Partido Político Local de este instituto local a los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, garantizaría a las organizaciones ciudadanas el justo procedimiento de afiliación de simpatizantes, privilegiando los principios de Igualdad, Certeza y Legalidad, principios rectores de la materia electoral.

En última instancia, se aclara que el plazo de sesenta días naturales que este Consejo Estatal Electoral tiene para determinar sobre la procedencia o no del registro como Partido Político Local de las organizaciones ciudadanas, comenzara a computarse a partir de la presentación de la solicitud de registro, tomando en cuenta la ampliación del plazo establecido en el acuerdo INEC/CG302/2019, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que será en función de la presentación de la solicitud que cada organización ciudadana realice y se homólogo de conformidad a los criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral.

XII. ACUERDOS APROBADOS CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS COV-2, Asimismo cabe destacar que con motivo de la pandemia originada por el Virus SARS COV-2 COVID.19, se aprobaron los siguientes acuerdos:

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día 31 de marzo del año 2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día 30 de abril de 2020, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SAR-Cov2 (COVID-19).

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha 30 de abril de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al 30 de mayo del 2020, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha 29 de mayo de 2020, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 31 de mayo al 15 de junio de 2020, y en el que se de-terminó reanudar las actividades de esta Comisión.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha 15 de junio de 2020, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PUBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 15 de junio al 30 de junio de 2020.

- ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha 28 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

- EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha 24 de junio de 2020. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS.

- ACUERDO DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLITICOS DEL IMPEPAC DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, POR MEDIO DE ESTE ACUERDO LA COMISION PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTAMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19.

- APROBACION ACUERDOS DE HOMOLOGACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha 10 de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/086/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTAMENES CONSOLIDADOS RESPECTO A LAS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD FORMAL.

• ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19. Mismo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana “Fuerza Morelos Joven” a través de su representante legal.

Por lo anterior y con base a lo dispuesto por el acuerdo ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, la fecha para emitir la presente resolución es a finales del mes de agosto del año en curso.

XIII. DERECHO DE ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XIV. MARCO NORMATIVO NACIONAL. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), señalan que el OPLE, es un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XV. FINES DEL INSTITUTO. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que son fines del instituto promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XVI. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. Que en términos del artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 89. La Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral, y

VI. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

XVII. MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Que previo al análisis de los autos que integran el expediente, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal presentada por los, representantes legales de la Organización “FUERZA MORELOS”, la presente Comisión estima conveniente hacer referencia al marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político local, a saber:

I. Ley General de Partidos:

"Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital,

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

...

Artículo 18.

1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Artículo 19.

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.”

Lineamientos para la verificación de afiliados

(INE):

5. A efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones, el OPL podrá utilizar el Sistema o cualquier otro instrumento que permita obtener un archivo en texto plano que contenga al menos la información siguiente:

- a) Fecha de asamblea;
- b) Clave de elector o FUAR de cada asistente;
- c) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente; y
- d) Entidad a la que corresponde el domicilio del asistente

6. En caso de que el OPL utilice el Sistema (versión en sitio) para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:

a) Dentro de los primeros 5 días de cada mes, deberá solicitar por escrito al Vocal

Ejecutivo que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;

b) El Vocal Ejecutivo, entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;

c) El OPL deberá ingresar al Sistema (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y

d) El OPL deberá cargar el Sistema (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón y el libro negro.

7. Los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.

10. Celebrada una asamblea que, a consideración del personal del OPL, haya alcanzado el quórum para su celebración y haya resultado válida conforme a la Ley, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al Sistema la información de los asistentes a la asamblea.

11. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el Sistema a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva, para lo cual ésta última contará con un plazo de 5 días naturales. La compulsión se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de los afiliados obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no es posible localizar a un ciudadano o ciudadana, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

12. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsión, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el Sistema y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsión de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunique vía correo electrónico al OPL. Se entenderá por afiliados válidos, aquellos que no hayan sido descontados por alguno de los motivos que se precisan en los apartados VII y VIII de los presentes Lineamientos.

13. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y

b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

14. El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

20. Una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro de la Organización, dentro de los siguientes 8 días hábiles, realizará lo siguiente:

a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsas respectiva.

21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsas informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsas a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos.

22. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local en la misma entidad. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

a) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

b) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se identifique como válido en los afiliados del resto de la entidad de otra organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.

c) Cuando un afiliado de una organización en el resto de la entidad, se localice como válido en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

23. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales con que cuente el Instituto a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior.

a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes de la asamblea local constitutiva;

b) Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencia para votar; y

c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.

III. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;

b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;

c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

d) Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos; y

e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior. Constará que cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

ARTÍCULO 46

1. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto.

3. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

4. La resolución del Consejo General se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal.

XVIII. DICTAMEN. Este Consejo Estatal Electoral con las facultades que por ley le corresponden, procede a dictaminar lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como partido político local, conforme a lo siguiente:

1.-Presentación del escrito de intención

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que la organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, esto es, el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, al cual anexó la documentación siguiente:

a) Escrito de aviso de intención de fecha 30 de enero del año dos mil diecinueve, signado por los C. C. RAFAEL BRITO MIRANDA Y ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "FUERZA MORELOS"; en el mismo se designa como representantes autorizados, a los C. C. RAFAEL BRITO MIRANDA y ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA; señalando en el escrito de referencia como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en Calle Chamilpa 1-C Colonia Miraval, Cuenavaca Morelos, C.P 62270.

b) Estatutos del Partido.

c) Declaración de principios.

c) Programa de acción.

d) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y

2. Celebración de asambleas municipales en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, toda vez que celebró en presencia de los funcionarios del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana más de 8 asambleas distritales válidas de las 12 que requería, y en las que alcanzó el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente; lo anterior de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; 41 de la Ley Electoral; y 56 de los Lineamientos.

Cabe destacar que en el Estado de Morelos, de conformidad a los decretos dos mil trescientos cuarenta y dos, por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos, decreto número dos mil trescientos cuarenta y tres.- Por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos. y dos mil trescientos cuarenta y cuatro.- Por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos; publicados en el periódico oficial del estado de Morelos en el año de 2017, a la fecha de aprobación del presente dictamen cuenta con 36 municipios, es decir se incluyeron 3 municipios más Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan, pero para la determinación del procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales y para el efecto de que sean tomadas en cuenta las dos terceras partes de los municipios sean 22 municipios se observa lo dispuesto en el artículo 10 Numeral 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos por lo que para el presente Proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales, fue utilizado el Padrón Electoral de la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, por lo anterior se destaca que en dicha elección el Estado de Morelos contaba con 33 municipios, por lo que las dos terceras partes comprendidas son 22 municipios por lo que se refieren a las Asambleas Municipales con las que deben contar las Organizaciones Ciudadanas y en el caso de los Distritos electorales los cuales están comprendidos por 12 distritos las dos terceras partes resultarían ser 8 distritos electorales por lo que a continuación se transcribe a la letra el artículo que fundamenta lo manifestado:

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

El énfasis es nuestro

En las citadas asambleas, el personal del este Instituto Electoral comisionado para levantar el acta respectiva, certificó que se llevaron a cabo las actividades siguientes:

- Registro y verificación de asistencia de los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización;

- Verificación del mínimo de afiliados de la asamblea municipal por el responsable de la asamblea;

- Declaración de la instalación de la asamblea municipal por el responsable de la asamblea;

- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos;

- Elección de delegados propietario y suplente que asistieron a la asamblea local constitutiva, y

- Declaración de clausura de la asamblea distrital.

Asimismo, como consta en las actas correspondientes, en las 12 asambleas municipales se acreditó que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;

- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;

- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;

- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas;

- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y

- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

En este sentido, la organización celebró más de 08 asambleas válidas, mismas que fueron verificadas por personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conforme a lo indicado por la legislación electoral vigente, por lo que en el siguiente cuadro se relacionan las asambleas realizadas y validadas por la Organización FUERZA MORELOS JOVEN:

Los numerales 10, 11 y 12, de LOS LINEAMIENTOS señalan que el Organismo Público Local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, la información relativa a cada asamblea que, a su consideración, haya alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político y los partidos políticos con registro vigente.

Es el caso que la organización “Fuerza Morelos Joven” celebró 12 (doce) asambleas distritales. En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPL en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como consecuencia de la vista a que se refiere el numeral 23 de LOS LINEAMIENTOS, el resultado de la verificación de los afiliados asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Asambleas distritales realizadas por la organización Fuerza Morelos Joven para obtener el registro como Partido Político Local												
N o .	F e c h a d e c e l e b r a c i ó n	Dis trit o/ Mu nici pio	N	N	N	N	N	N	N	N	T	T
			o.	o.	o.	o.	o.	o.	O	T	o	o
			d	d	d	d	d	d	D	o	t	t
			e	e	e	e	e	e	E	a	a	a
			afi	afi	afi	afi	afi	afi	AF	e	e	e
			lia	lia	lia	lia	lia	lia	ILI	re	as	as
			d	fil	d	fil	s	o	A	gi	a	a
			os	ia	os	ia	du	s	D	st	m	m
			re	d	q	d	pli	d	O	ro	bl	bl
			gi	o	u	o	ca	u	S	s	e	e
			st	s	e	s	do	pli	R	va	as	as
			ra	e	n	n	s	c	E			

			dos	en el resto de la entidad	operaciones en la entidad	oválidos	con organización en forma como PPN	adoscón P	QUERIDO	lidas	asambleas	validas
			1	2	3	4	5	6	7			
1	05 / 10 / 2019	Dto. 8- XOXITPEC	307	6	0	19	22	0	291	260		No
2	20 / 10 / 2019	Dto. 5- TEMIXCO	452	5	1	46	67	0	296	333		Si
3	26 / 10 / 2019	Dto. 11- JIJTLA	342	5	2	50	95	0	307	190		No
4	10 / 11 / 2019	Dto. 2- CURNAVACA	455	3	0	2	108	0	334	342		Si
5	16 / 11 / 2019	Dto. 1- CURNAVA	448	0	0	4	109	0	327	335		Si

		CA										
6	24 / 11 / 2019	Dto. 6- JIUTEPEC	424	45	4	38	13	0	312	324		Si
7	27 / 11 / 2019	Dto. 9- PUENTE DE IXTLA	558	15	0	67	10	0	297	466		Si
8	04 / 12 / 2019	Dto. 7- CUAUTLA	535	6	0	141	15	0	325	373		Si
9	07 / 12 / 2019	Dto. 12- YAUTEPEC	513	3	0	1	0	0	318	509		Si
10	25 / 01 / 2020	Dto. 3- TEPOZTLAN	526	24	0	3	28	0	320	471		Si
11	01 / 02 / 2020	Dto. 10- AYALA	584	15	1	62	0	0	323	506		Si
12	08 / 02 / 2020	Dto. 4- YECAPIXTLA	329	10	0	9	0	0	301	310		Si
TOTAL			5,473	137	8	442	467	0	3,751	4,419		10

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").

- No. de afiliados en el resto de la entidad, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito o municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna "2").

- No. de afiliados que no pertenecen a la entidad, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").

- No. de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), e) y f), del numeral 19 de "LOS LINEAMIENTOS" (Columna "4").

- No. de afiliados duplicados con organización en formación como PPN, identifica el número de afiliados que se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en particular por lo que hace a duplicados con organización en formación como PPN. (Columna "5").

- No. afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los "LOS LINEAMIENTOS", prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna "6").

- No. de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

- No. Total de afiliados validos en asambleas, la presente columna contiene el total de registros validos en la asamblea, tomando en consideración las compulsas y los cruces de registros duplicados con partidos políticos, con organizaciones ciudadanas en proceso de formación de partidos políticos locales y con organizaciones ciudadanas en proceso de formación de partidos políticos nacionales, realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local establecidos por el Instituto Nacional Electoral, asimismo se toma en consideración los criterios establecidos en la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-0769-2020 y sus acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 22 de julio del año 2020.(columna "8")

- No. Total de Asambleas que alcanzan el 0.26 por ciento de los registro posterior a la realización del total de las compulsas y los cruces de registros duplicados con partidos políticos, con organizaciones en proceso de formación de partidos políticos locales y con organizaciones en proceso de formación de partidos políticos nacionales, realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local establecidos por el Instituto Nacional Electoral. (Columna "9")

Asimismo, el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local deberán acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales. Es el caso que el estado de Morelos se compone por un total de 12 distritos electorales locales, por lo que la organización debió celebrar asambleas válidas en al menos 08 distritos.

Sirve para robustecer lo anterior, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

Cabe destacar que de conformidad a los cruces realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral se desprende que la organización Ciudadana "Fuerza Morelos Joven" tuvo un total de 4,419 (cuatro mil cuatrocientos diecinueve) afiliados válidos en las asambleas de conformidad al oficio el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6352/2020 de fecha veinte de julio de este año, mismo que se recibió vía correo electrónico, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización, correspondientes a las asambleas distritales y los del resto de la entidad.

Lo anterior en el tomando en consideración las cantidades establecidas en dicha resolución y exceptuando todas las duplicidades de conformidad a los Lineamientos Establecidos por la ley

3.- Llevar a cabo la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local.

La Organización Ciudadana “Fuerza Morelos Joven”, celebró su Asamblea Local Constitutiva el veintiuno de febrero de dos mil veinte, ante el M. en D. Hiram Valencia Martínez, designado como funcionario con Oficialía Electoral por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; quien dio fe y certificó que se cumplió con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento, conforme a lo siguiente:

Este requisito se tiene por cumplido por la Organización Ciudadana “FUERZAMORELOS JOVEN”, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA REALIZADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “FUERZA MORELOS JOVEN”, QUE PRETENDE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE SE ACTÚA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

En el Municipio de Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciséis horas con cero minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinte, el suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Encargado de Despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me constituí; en el inmueble ubicado en Calle General Emiliano Zapata número 108 Colonia José G. Parres C.P 62564, Jiutepec, Morelos, para efecto de hacer constar que previamente convocados por el Lic. Rafael Brito Miranda, en su carácter de representante legal de la Organización Ciudadana denominada “FUERZA MORELOS JOVEN”, se constituye en el domicilio mencionado, así como el suscrito y el personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para coadyuvar en el desarrollo de la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana mencionada, programada para las doce horas de esta misma fecha; lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Artículo 13, inciso b), fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General de Partidos Políticos y en términos de lo señalado por los Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, se levanta la presente acta con el objeto de certificar la realización de la Asamblea Local Constitutiva prevista para esta fecha, ante el suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, designado como Delegado de la Oficialía Electoral por autorización del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien dará fe, la cual se desarrollará bajo el siguiente Orden del Día:

1. Verificación de la Lista de asistencia de los delegados propietarios y suplentes de los doce distritos electorales que conforman la entidad federativa Morelos de la Organización Ciudadana denominada “FUERZA MORELOS JOVEN”.

2. Lectura al informe del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o a quien se le delegó la función de la oficialía electoral. (sobre la asistencia y registro de los delegados electos en las asambleas constitutivas distritales celebradas por la Organización Ciudadana denominada “FUERZA MORELOS JOVEN”).

3. Declaración del quórum legal para llevar a cabo la Asamblea Local Constitutiva.

4. Lectura, y, aprobación, en su caso, de la dispensa de la lectura de Documentos Básicos consistentes en: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

5. Discusión y, aprobación, en su caso, del proyecto de Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

6. Elección de la Dirigencia que conformara el Comité Directivo Estatal de Fuerza Morelos Joven.

7. Toma de protesta de la dirigencia que fue electa para ser parte del comité directivo estatal de la Organización Política Fuerza Morelos Joven.

8. Declaración de clausura de la Asamblea Local Constitutiva.

1. Acto seguido, COMO PRIMER PUNTO de la presente Asamblea Local Constitutiva, el LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA, representante legal de la Organización Política FUERZA MORELOS JOVEN y el suscrito M. en D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ, procedimos a pasar lista de asistencia, y a realizar la verificación de las actas en donde se contenían los nombres de los delegados electos, mediante pase de lista por lo que se agrega al presente el listado de Delegados electos en las actas de la organización ciudadana FUERZA MORELOS JOVEN y se da cuenta de cuales se encuentran en la presente asamblea.

DISTRITO	PROPIETARIO	Estatu s	SUPLENT E	Estatu s
I	LAURA FERRUSCA MEDRANO	Ausente	EDGUARD MANUEL PEREZ JAIMES	Prese nte
II	VERONICA RAMIREZ JUAREZ	Prese nte	MARIA TERESA RAMIREZ JUAREZ	Prese nte
III	LISSET PAULINA MORA PEREZ	Prese nte	VERONICA PEREZ CALZADA	Prese nte
IV	ISIDRA CORDERO RIVERA	Prese nte	ROSALIA LINORA SANCHEZ RIOS	Prese nte
V	JUANA FLORES BARRERA	Prese nte	EMMANUEL ORTIZ CRUZ	Prese nte
VI	GABRIELA BAHENALANDA	Prese nte	MARIA GUADALUPE MONTELLANO GARCIA	Prese nte
VII	VERONICA CASTILLO VALDEPEÑA	Prese nte	SUGEY VIEYRA	Prese nte
VIII	CLAUDIA DAZA SANDOVAL	Prese nte	EUNICE MERLOS FUENTES	Ausente

IX	LIDIA MALDONADO CASTILLO	Ausente	EMANUEL TUDASHI VAZQUEZ FLORES	Ausente
X	CRUZ ELENA GUZMAN SANTIAGO	Presente	JUDITH LUCERO MATLALA	Ausente
XI	KARINA MELENDEZ GARCIA	Presente	ROCIO ZAVALETA QUIROZ	Presente
XII	ALONDRA MARLENE MEJIA CAMBRON	Presente	DULCE ADRIANA MEJIA CAMBRON	Presente

a) Concluido el registro y verificación, se realizó el recuento, a través del pase de lista, a fin de comprobar la presencia de delegados de por lo menos 8 distritos; delegados electos en las asambleas distritales constitutivas celebradas por la Organización Ciudadana Fuerza Morelos Joven, contabilizando un total de 19 delegados electos, lo anterior, con el objeto de verificar el quórum legal e instalación de la Asamblea Local Constitutiva, cubriendo la asistencia de delegados de once distritos que equivale a más de las dos terceras partes de los delegados electos por lo que fue insertado el listado de los delegados asistentes para mejor referencia:

Una vez que se verificó las listas de asistencia de delegados electos que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva, el suscrito, M. en D. Hiram Valencia Martínez le informe al responsable de la Organización Ciudadana, LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA, que cuentan con el quorum legal para dar inicio a la asamblea. Por lo que se da cuenta de que al momento se encuentran presentes 19 diecinueve delegados que se registraron y verificaron en la mesa de registro; sin embargo, para efectos de declarar el quorum legal se consideran 08 delegados electos en las asambleas constitutivas distritales celebradas por la Organización Ciudadana.

2. COMO SEGUNDO PUNTO del Orden del Día, después de que el suscrito en mi carácter de delegado de la función de Oficialía Electoral verifique la asistencia de los delegados electos en las asambleas constitutivas distritales celebradas por la Organización Ciudadana y comprobó el quórum legal, lo informó al LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA, responsable de la Organización de la Asamblea de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA MORELOS JOVEN".

3. COMO SIGUIENTE PUNTO del Orden del Día, después de comprobarse el quórum legal y dar lectura al Informe del delegado de la función de Oficialía Electoral, el LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA, Representante Legal de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA MORELOS JOVEN", declaró la existencia del quórum legal para llevar a cabo la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana.

4. COMO SIGUIENTE PUNTO del Orden del Día: El LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA, responsable de la Asamblea de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA MORELOS JOVEN", declaró formalmente instalada la presente Asamblea Local Constitutiva a las diecisiete horas con cero minutos, siendo válidos los acuerdos que en ésta se tomen.

5. POSTERIORMENTE DE ACUERDO al Orden del Día: Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Orden del Día. Para continuar con los asuntos en cartera, el LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA, representante Legal de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA MORELOS JOVEN", dio lectura al Orden del día:

1. Verificación de la Lista de asistencia de los delegados propietarios y suplentes de los doce distritos electorales que conforman la entidad federativa Morelos de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA MORELOS JOVEN".

2. Lectura al informe del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o a quien se le delegó la función de la oficialía electoral. (sobre la asistencia y registro de los delegados electos en las asambleas constitutivas distritales celebradas por la Organización Ciudadana denominada "FUERZA MORELOS JOVEN").

3. Declaración del quórum legal para llevar a cabo la Asamblea Local Constitutiva.

4. Lectura, y, aprobación, en su caso, de la dispensa de la lectura de Documentos Básicos consistentes en: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

5. Discusión y, aprobación, en su caso, del proyecto de Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

6. Elección de la Dirigencia que conformara el Comité Directivo Estatal de Fuerza Morelos Joven.

7. Toma de protesta de la dirigencia que fue electa para ser parte del comité directivo estatal de la Organización Política Fuerza Morelos Joven.

8. Declaración de clausura de la Asamblea Local Constitutiva.

Acto seguido, el LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA, representante legal de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA MORELOS JOVEN" en atención al desarrollo de la Asamblea Local Constitutiva, consultó en votación económica a las y los delegados electos asistentes a la Asamblea Local Constitutiva, si era de aprobarse el Orden del Día, siendo APROBADO POR UNANIMIDAD.

6. COMO SIGUIENTE PUNTO del Orden del Día, corresponde a la Lectura, discusión y, aprobación, en su caso, del proyecto de Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA MORELOS JOVEN".

Acto seguido, el LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA, responsable de la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana, consultó en votación económica, si era de aprobarse la dispensa de lectura de la declaración de principios, del programa de acción y los estatutos de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA MORELOS JOVEN" que pretende constituirse como Partido Político Local, en virtud de que fueron circulados con anterioridad, por lo que, una vez sometido a votación, se autoriza la dispensa a la lectura de los documentos básicos; siendo APROBADA POR UNANIMIDAD. Posteriormente, una vez discutido, el LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA, sometió a consideración de las y los delegados electos presentes en la Asamblea Local Constitutiva, si eran de aprobarse los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA MORELOS JOVEN", siendo APROBADOS POR UNANIMIDAD. En virtud de la votación anterior y estando la Asamblea Local Constitutiva, en sesión, se emitió el siguiente punto de acuerdo:

UNICO. - Se aprueban los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA MORELOS JOVEN" por unanimidad.

7. COMO SÉPTIMO PUNTO del Orden del Día tenemos: Elección, en su caso, de la Dirigencia Estatal o equivalente de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA MORELOS JOVEN".

A continuación el LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA, responsable de la organización en la Asamblea Local Constitutiva, propone que, de conformidad con la Convocatoria expedida para la realización de esta Asamblea, se elija a los integrantes de la Dirigencia Estatal o equivalente de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA MORELOS JOVEN", que pretende constituirse como Partido Político Local, por lo que solicita a los presentes que si tienen alguna propuesta para postular a los integrantes del Comité Directivo Estatal o su equivalente de la presente Organización Ciudadana, lo hagan saber en este momento, haciendo constar que se propone que el Comité Directivo Estatal, quede integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
JHONATAN LOPEZ FERRUSCA	PRESIDENCIA.
LISSET PAULINA MORA PEREZ	SECRETARIA GENERAL
CRISTIAN SERVIN VIQUE	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA	SECRETARIA ELECTORAL
EDGUARD MANUEL PEREZ JAIMES	SECRETARIA DE FINANZAS
HUMBERTA GALAN RUIZ	SECRETARIA DE CAPACITACION POLITICA
EDGAR GARDUNO APARICIO	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN
DULCE ADRIANA CAMBRON MEJIA	SECRETARIA DE CULTURA
KENIA DIVELY FITZ NAVARRO	SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
VERONICA PEREZ CALZADA	SECRETARIA DE LAS MUJERES

NOMBRE	CARGO
GUADALUPE RAMIREZ JUAREZ	SECRETARIA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL
VICTOR SAMUEL FARFAN ESTRADA	SECRETARIA DE LA JUVENTUD

Socializada la propuesta por el, LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA, representante legal de la organización política Fuerza Morelos Joven, se consulta a los presentes si existe alguna otra propuesta, o bien, si alguien tiene algún comentario o sugerencia.

Posteriormente el LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA, solicita a los presentes que levanten la mano quienes estén a favor de aprobar dicha propuesta, posteriormente quienes estén en contra y finalmente quienes deseen abstenerse de votar.

Tomada la votación, los delegados de la Asamblea Local Constitutiva resuelven: Siendo las diecisiete horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa, se apruebe por unanimidad la elección de los integrantes del Comité Directivo Estatal, de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA MORELOS JOVEN" que pretende constituirse como Partido Político Local, para quedar integrada como a continuación se describe:

NOMBRE	CARGO
JHONATAN LOPEZ FERRUSCA	PRESIDENCIA.
LISSET PAULINA MORA PEREZ	SECRETARIA GENERAL
CRISTIAN SERVIN VIQUE	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA	SECRETARIA ELECTORAL
EDGUARD MANUEL PEREZ JAIMES	SECRETARIA DE FINANZAS
HUMBERTA GALAN RUIZ	SECRETARIA DE CAPACITACION POLITICA
EDGAR GARDUNO APARICIO	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN
DULCE ADRIANA CAMBRON MEJIA	SECRETARIA DE CULTURA
KENIA DIVELY FITZ NAVARRO	SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
VERONICA PEREZ CALZADA	SECRETARIA DE LAS MUJERES
GUADALUPE RAMIREZ JUAREZ	SECRETARIA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL
VICTOR SAMUEL FARFAN ESTRADA	SECRETARIA DE LA JUVENTUD

Durante el desarrollo del presente punto se llevó a cabo la toma de protesta de ley de los integrantes del Comité Directivo Estatal de la Organización Política Fuerza Morelos Joven.

8. COMO OCTAVO PUNTO del Orden del Día tenemos: Declaración de clausura de la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana denominada "FUERZA MORELOS JOVEN".

Siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos de la fecha en que se actúa, el LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA, responsable de la organización de la asamblea, hizo del conocimiento a las y los integrantes y delegados asistentes a la presente Asamblea Local Constitutiva, que se habían agotado los puntos del Orden del Día.

Asimismo, el LIC. RAFAEL BRITO MIRANDA, representante legal de la Organización Ciudadana denominada “FUERZA MORELOS JOVEN”, hizo entrega al suscrito de la documentación siguiente:

a) La lista de delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la Asamblea Local Constitutiva;

b) Los nombres y cargos de los integrantes de la Dirigencia Estatal o equivalente aprobados por los delegados en la Asamblea Local;

c) Las actas de las Asambleas Distritales y/o distritales; y

d) Un ejemplar de los Documentos Básicos que fueron aprobados por los delegados en la Asamblea Local Constitutiva.

Acto seguido, el suscrito, M. en D. Hiram Valencia Martínez, Encargado de Despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designado mediante oficio como Delegado de la Oficialía Electoral y con autorización del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expresó: “No habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero del año en curso, declaro clausurada la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana denominada “FUERZA MORELOS JOVEN” y se levanta la presente acta, que después de leída, la aprueban y firman en cada una de las hojas para constancia los que en ella estuvieron presentes.

Asimismo, conforme a las actas levantadas por el personal del Instituto Electoral comisionado para tal efecto, en las asambleas Distritales, los siguientes delegados propietarios o suplentes, asistieron a la asamblea local constitutiva:

DISTRITO	PROPIETARIO	Estatu s	SUPLENTE	Estatu s
I	LAURA FERRUSCA MEDRANO	Ausente	EDGUARD MANUEL PEREZ JAIMES	Presente
II	VERONICA RAMIREZ JUAREZ	Presente	MARIA TERESA RAMIREZ JUAREZ	Presente
III	LISSET PAULINA MORA PEREZ	Presente	VERONICA PEREZ CALZADA	Presente
IV	ISIDRA CORDERO RIVERA	Presente	ROSALIA LINORA SANCHEZ RIOS	Presente

V	JUANA FLORES BARRERA	Presente	EMMANUEL ORTIZ CRUZ	Presente
VI	GABRIELA BAHENALANDA	Presente	MARIA GUADALUPE MONTELLANO GARCIA	Presente
VII	VERONICA CASTILLO VALDEPENNA	Presente	SUGEY VIEYRA	Presente
VIII	CLAUDIA DAZA SANDOVAL	Presente	EUNICE MERLOS FUENTES	Ausente
IX	LIDIA MALDONADO CASTILLO	Ausente	EMANUEL TUDASHI VAZQUEZ FLORES	Ausente
X	CRUZ ELENA GUZMAN SANTIAGO	Presente	JUDITH LUCERO MATLALA	Ausente
XI	KARINA MELENDEZ GARCIA	Presente	ROCIO ZAVALATA QUIROZ	Presente
XII	ALONDRA MARLENE MEJIA CAMBRON	Presente	DULCE ADRIANA MEJIA CAMBRON	Presente

Por otra parte, durante el desarrollo de la asamblea constitutiva fueron votados los siguientes ciudadanos para integrar el órgano directivo de la organización ciudadana “Fuerza Morelos Joven” de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
JHONATAN LOPEZ FERRUSCA	PRESIDENCIA.
LISSET PAULINA MORA PEREZ	SECRETARIA GENERAL
CRISTIAN SERVIN VIQUE	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA	SECRETARIA ELECTORAL
EDGUARD MANUEL PEREZ JAIMES	SECRETARIA DE FINANZAS
HUMBERTA GALAN RUIZ	SECRETARIA DE CAPACITACION POLITICA
EDGAR GARDUNO APARICIO	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN
DULCE ADRIANA CAMBRON MEJIA	SECRETARIA DE CULTURA
KENIA DIVELY FITZ NAVARRO	SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
VERONICA PEREZ CALZADA	SECRETARIA DE LAS MUJERES
GUADALUPE RAMIREZ JUAREZ	SECRETARIA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL
VICTOR SAMUEL FARFAN ESTRADA	SECRETARIA DE LA JUVENTUD

4. Registro de afiliados en el Resto de la entidad

Se tiene por cumplido Este requisito por parte de la organización, de conformidad con lo siguiente: RESTO DE LA ENTIDAD

El numeral 20 de los “LOS LINEAMIENTOS”, establece que una vez que el OPLE haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

[...] a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsión respectiva”.

Una vez que el OPL concluyó la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizaron el procedimiento establecido en el numeral 21 de “LOS LINEAMIENTOS”:

“21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro.

Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta.

Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos”.

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Registrados por la organización”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “A”.

“Registrados en asamblea”, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de “LOS LINEAMIENTOS”, en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna “B” del cuadro siguiente.

“Registrados por el OPL”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del OPL y su número se señala en la Columna “C” del siguiente cuadro.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “D” del siguiente cuadro.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “E” del siguiente cuadro:

Registra dos por la organiza ción	Registr ados en asamblea	Registr ados por el OPL	Registro s sin manifest ación formal de afiliación	Total de manifestac iones formales de afiliación
A	B	C	D	E = (A+B+C) - D
3,029	137	0	628	2,538

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19 incisos, a) y b) de “LOS LINEAMIENTOS”, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquellas que no se presenten en original autógrafa de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el OPL (Columna “F”).

“Manifestaciones formales de afiliación duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “G”).

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como Columna “H”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaci ones formales de afiliación	Manifestaci ones formales de afiliación no válidas	Manifestaci ones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifesta ción formal de afiliación válida
E	F	G	H = E - (F+G)
2,538	11	30	2,497

Con fundamento en lo establecido en los numerales 19, incisos c) y e) de “LOS LINEAMIENTOS”, la DERFE, realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (Columna “H”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “I”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “N”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna “O”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “P”).

“Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “Q”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

	BAJAS EN PADRÓN								Registros que no pertenecen a la entidad	Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia	Registros no encontrados		
H = E- (F+ G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R = H - (I + J + K + L + M + N + O + P + Q)
2,497	15	0	1	0	0	0	8	43	25	2,405

Así, los 4,419 (cuatro mil cuatrocientos diecinueve) afiliados válidos en las asambleas distritales celebradas por la organización “Fuerza Morelos Joven”, referidos en el primer cuadro del presente oficio, fueron compulsados contra los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsión se señala en el cuadro siguiente como “Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas” (Columna “S”), el cual, al ser descontado de los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón” (Columna “R”), arroja el número “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”).

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R = H - (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)	S	T (R-S)
2,405	321	2,084

Conforme lo establece el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 22 de “LOS LINEAMIENTOS”, se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político. En tal virtud, se procedió a descontar de “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “U” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local” y en la Columna “V” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional”, así como los registros que como resultado de la compulsión en padrón fueron identificados como “Duplicados en la misma organización” (Columna “W”). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional	Duplicados misma organización	Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W	X = (T-U-V-W)
2,084	177	300	13	1,594

El numeral 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

[...] a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior”.

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el OPL, se deriva que se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, se procedió a descontar de “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “Y” denominada “Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Resto de la entidad final” (Columna “Z”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
X (T-U-V-W)	Y	Z (X-Y)
1,594	01	1,593

El representante legal de la Organización Ciudadana presentó ante este Órgano Electoral, conjuntamente con su escrito de solicitud formal de partido político local las cédulas de afiliación, correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la Organización en el resto de la entidad como se desprende en los párrafos anteriores.

Del anterior desglose de los registros remitidos y revisados dentro del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales se desprende que la totalidad de registros validos del reto dela entidad son 1593 registros válidos.

Para mejor apreciación se presenta la siguiente tabla:

Organización	Tipo de asambleas	Asambleas realizadas	Asambleas validadas (según SRPPL)	Afiliados validos en asambleas (Según SRPPL)	Afiliados en Resto de la Entidad (Según SRPPL)	Total , afiliados (Según SRPPL)
Fuerza Morelos Joven	Distritales	12	10	4419	1593	6012

5. Presentación de la solicitud de registro.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización Ciudadana “Fuerza Morelos Joven”, con base a las siguientes consideraciones:

El veintisiete de febrero del año dos mil veinte, la Organización Ciudadana “FUERZA MORELOS JOVEN” a través de su Representante Legal; presentaron la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local., Mediante el cual se solicitó el registro como partido político local, adjuntando al presente la documentación requerida en los artículos 15 de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Artículo Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local.

- Escrito original en hojas tamaño carta constante de tres fojas útiles, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral el veintisiete de febrero del año en curso, signado por las y los ciudadanos Anayantsi Trujillo Bahena y Rafael Brito Miranda, en su carácter de Representantes Legales de la Organización Ciudadana en el que describen las documentación que se adjunta al mismo; en el que manifiestan que se ha cumplido con las actividades previas para la constitución de un partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados, de manera impresa y archivo electrónico (PDF y WORD);

- Las listas nominales de afiliados por municipio y/o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital emitidas por el SRPPL;

- Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva, y

- Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste en nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPPL.

XIX. ANÁLISIS DE REQUISITOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Respecto a los requisitos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos se señala que:

- Que respecto al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, en el que se indica que los estatutos establecerán, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, se tiene lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, MOTORES Y DOMICILIO SOCIAL

CAPITULO I. DENOMINACIÓN

Artículo 1. Su denominación es. "Fuerza Morelos"

Artículo 2. Logotipo:



Artículo 3. Logotipo con Letras:

El Logotipo se encuentra integrado en su parte central por la forma de un corazón en forma de rompecabezas, los cuales cada pieza del mismo son representados por varios colores, dando una diversidad de fortalezas donde el color rojo "el eje central" representa el Amor hacia Morelos, el color verde , la responsabilidad ecológica hacia nuestro bello Estado, el amarillo representa nuestra Energía por hacer un cambio y el color azul la constancia que regirá nuestro actuar , a sus costados se aprecia la silueta de dos personas en representación de la sociedad.

FIGURA LOGOTIPO

VERDE: # 33A853

AMARILLO: #FABC05

ROJO: #E32412

GRIS: #7E7E7E

AZUL: # 4286F5

LETRAS DEL LOGOTIPO

ROJO: #E63728



IMAGEN TRAZADA EN VECTORES

Por lo anterior, la organización ciudadana “Fuerza Morelos Joven” cumple con el citado requisito, toda vez que la denominación del partido político, el emblema y sus colores evidentemente son distintos a los de los demás partidos políticos, y no contiene alusiones religiosas o raciales, como se observa en líneas anteriores.

En relación a lo anterior, tienen aplicación las siguientes tesis relevantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.— De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.

EMBLEMA. SU DISEÑO DEBE AJUSTARSE AL SISTEMA JURÍDICO ELECTORAL.— De acuerdo con el artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, pero dicha disposición no significa que el legislador pretendió abrir a los partidos políticos la posibilidad de ejercer un arbitrio exorbitante en el diseño de su emblema, y que sólo les impuso como únicas y exclusivas limitantes las prohibiciones mencionadas, porque si se adoptara esta interpretación se abriría la puerta para considerar válida la posible conculcación de todo el conjunto de normas y principios con que se integra el sistema jurídico electoral federal, siempre y cuando al hacerlo no se incluyeran en los emblemas las alusiones de referencia, extremo que no se considera admisible de modo alguno, en razón de que la normatividad electoral es de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, según lo previsto en el artículo 1o., apartado 1, del ordenamiento legal antes invocado, por lo que no se encuentra a disposición de los gobernados o de las autoridades, y por tanto, tampoco de los partidos políticos nacionales, ni se puede renunciar a su aplicación, sino que debe respetarse fielmente de manera invariable, por tanto, el contenido de un emblema será contrario al principio de legalidad electoral, siempre que contenga elementos que contravengan alguna disposición o principio jurídico electoral.

• Respecto a la revisión de los documentos básicos de la Organización Fuerza Morelos Joven este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, y derivado de la información proporcionada por la Dirección de Organización y Partidos Políticos, realizó el análisis de los documentos básicos de la Organización Ciudadana “Fuerza Morelos Joven” para obtener el registro como Partido Político Local, mismo que se detalla en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, el cual contiene la siguiente información:

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA ORGANIZACIÓN “FUERZA MORELOS JOVEN.” PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL			
De conformidad a la Ley General de Partidos		Cumple	
Fundamento Legal:	Documentación presentada y/o observaciones	SI	NO
Artículo 35. 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son: a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.	x	
Artículo 36 de la Ley General de Partidos Políticos 1. Para la declaratoria de procedencia Constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de			

acuerdo con sus fines.			
2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.	No aplica.		
Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:			
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	No se encontró referencia alguna en los documentos presentados por la organización.		x
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	Capitulo I. Fuerza Morelos es un movimiento se sustenta en los principios ideológicos de la innovación, la felicidad colectiva, el respeto al derecho ajeno, la renovación y la buena fe.	x	
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso,	No se encontró referencia alguna en los documentos presentados por la organización.		x

rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.			
d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Capitulo III. Por esto mismo nos pronunciamos a favor del respeto, protección de las garantías individuales de los ciudadanos, así como de los Derechos Humanos y cualquier otra forma de discriminación que atenta contra la integridad.	x	
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Capitulo VIII. Fuerza Morelos es un espacio democrático, plural y sumamente incluyente abierto a todos los morelenses de cualquier clase social, religión y corriente ideológica. Capitulo IX. Las mujeres y los hombres, jóvenes, empresarios, indígenas, obreros, estudiantes, maestros, campesinos serán el motor fundamental	X	

	para la consolidación y fundación de la nueva reingeniería, porque creemos fielmente que, si los morelenses se encuentran unidos, no habrá ningún impedimento para combatir de raíz la ineficiencia y la corrupción de los dos niveles de gobierno que actualmente rigen en Morelos.		
Artículo 38.			
1. El programa de acción determinará las medidas para:			
a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.	No se encontró referencia alguna en los documentos presentados por la organización.		x
b) Proponer políticas públicas.	I. Fuerza Morelos sostiene que, sin un cambio real, no hay posibilidad de empleo, justicia, respeto a los derechos humanos, seguridad, tranquilidad y paz social. II. Fuerza Morelos promueve realizar un cambio real al régimen político y por para establecer en Morelos una verdadera democracia, un gobierno del pueblo y	X	

	para el pueblo. III. Fuerza Morelos se compromete a trabajar de manera real promoviendo la conciencia en las regiones más pobres del campo y de las ciudades para contrarrestar la compra de voluntades y conciencias.		
c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	No se encontró referencia alguna en los documentos presentados por la organización.		X
d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	No se encontró referencia alguna en los documentos presentados por la organización.		X
Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos 1. Los estatutos establecerán:			
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	CAPITULO I. DENOMINACIÓN Artículo 1. Su denominación es. "Fuerza Morelos" Artículo 2. Logotipo... Artículo 3. Logotipo con Letras: El Logotipo se encuentra integrado en su parte central por la forma de un corazón en forma de rompecabezas, los cuales cada pieza del mismo son representados por varios colores, dando una diversidad de	X	

	<p>fortalezas donde el color rojo “el eje central” representa el Amor hacia Morelos, el color verde , la responsabilidad ecológica hacia nuestro bello Estado, el amarillo representa nuestra Energía por hacer un cambio y el color azul la constancia que regirá nuestro actuar , a sus costados se aprecia la silueta de dos personas en representación de la sociedad.</p>		
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.</p>	<p>No se encontró referencia alguna en los documentos presentados por la organización.</p>		X
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes.</p>	<p>CAPITULO I. GARANTIAS Y DERECHOS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES</p> <p>Artículo 11. Los militantes y simpatizantes de Fuerza Morelos tendrán las siguientes garantías y derechos:</p> <p>Libertad para solicitar de su dirigencia y órganos de gobierno explicaciones e información en cualquier</p>		

	<p>momento...</p> <p>CAPITULO II. COMPROMISOS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES</p> <p>Artículo 12. Son compromisos de los militantes y simpatizantes de Fuerza Morelos. Ejercer el sufragio activo y pasivo en la asamblea estatal, en las sesiones de consejos políticos, en los procesos internos para elegir a su dirigencia y en los métodos de selección a cargo de representación popular con los requisitos que la ley imponga en todos los niveles de Fuerza Morelos.</p>		
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.</p>	<p>Artículo 12. La Asamblea estatal es el máximo órgano de gobierno de Fuerza Morelos. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y se convocará a sus integrantes, siempre que cumplan íntegramente con los compromisos que marca el presente estatuto. Facultades: Reformar los estatutos...</p> <p>Artículo 13.</p>	<p>X</p>	

	<p>Integración: Los miembros del Consejo Político Estatal. Los integrantes del Comité Directivo Estatal. Los presidentes de los Comités Directivos Municipales. Artículo 14. Será dirigida y convocada por el Presidente del Comité Directivo Estatal quien estará obligado a expedir la convocatoria con tres días de anticipación. En la convocatoria deberá señalarse hora, lugar, fecha y orden del día para la misma... Artículo 15. El Consejo Político es un órgano de decisión y deliberación de las acciones de Fuerza Morelos. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y estará subordinado a la Asamblea Estatal. Es un espacio de dirección que busca acercar a dirigentes, militantes y simpatizantes...</p>		
--	--	--	--

<p>Artículo 16. Estará integrado de la siguiente forma: Por los integrantes del Comité Directivo Estatal, siendo el Presidente del Comité Directivo Estatal quien fungirá como Presidente del Consejo Político... Artículo 17. El Consejo Político Estatal se renovará cada 4 años mediante una convocatoria que deberá expedir y firmar el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal... Artículo 18. Facultades: Recibir el informe anual de actividades del Comité Directivo Estatal... CAPITULO III. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Artículo 19. El Comité Directivo Estatal es el órgano ejecutivo del Fuerza Morelos. Será presidido por un Presidente y un Secretario General, electos en fórmula, para un período de cuatro años</p>			
--	--	--	--

	<p>con posibilidad de ser reelectos en una ocasión... Artículo 20. Para el ejercicio de sus funciones, el Comité Directivo Estatal contará con Secretarías designadas por el Presidente y duraran en su encargo el tiempo que el mismo disponga, previa consulta a los miembros del Consejo Político. Las Secretarías que integrarán al Comité Directivo, serán las siguientes: Organización. Electoral. Finanzas. Capacitación política. Comunicación. Cultura. Derechos humanos. De las mujeres. De la diversidad sexual. De la juventud. Artículo 21. Facultades del Presidente: Conducir la actividad política de Fuerza Morelos...</p> <p>Artículo 22. Facultades de la Secretaría General: Elaborar las convocatorias para la Asamblea,</p>		
--	---	--	--

	<p>Consejo Político Estatal y las reuniones del Comité Directivo Estatal. Artículo 23. Facultades de la Secretaría de Organización: Iniciar y conducir las campañas de afiliación en el estado... Artículo 24. Facultades de la Secretaría Electoral: Presentar el proyecto estatal de elecciones, que deberá ser aprobado por el Consejo Político... Artículo 25. Facultades de la Secretaria de Finanzas: Administrar y procurar los recursos de Fuerza Morelos... Artículo 26. Facultades de la Secretaría de Capacitación Política: Realizar todas las acciones necesarias para capacitar en la ideología de Fuerza Morelos. Historia de México y Morelos, así como todo tipo de enseñanzas para mejorar la calidad de los militantes y simpatizantes... Artículo 27. Facultades de La Secretaría de Comunicación: Difundir por los medios adecuados las convocatorias, boletines e informes hacia los órganos de gobierno y la militancia de</p>		
--	---	--	--

	<p>Fuerza Morelos... Artículo 28. Facultades de La Secretaría de Cultura: Coordinar al sector de artistas y promotores culturales, a fines a Fuerza Morelos... Artículo 29. Facultades de La Secretaría de Derechos Humanos: Coordinar actividades para difundir y promover la cultura de respeto a los derechos humanos... Artículo 30. Facultades de La Secretaría de la Juventud: Coordinar la actividad de las y los jóvenes en el Comité Estatal y en los municipales... Artículo 31. Facultades de La Secretaría de las Mujeres: Coordinar las actividades de las mujeres en los comités municipales y estatales... Artículo 32. Facultades de La Secretaría de la Diversidad Sexual: Coadyuvar en la defensa de los derechos de la comunidad LGBTTTI... Artículo 33. La Unidad de Transparencia es un órgano adscrito a la Secretaría General de Fuerza Morelos. Sus funciones serán las siguientes: Atender y</p>					<p>responder a todas las solicitudes que en materia de transparencia se hagan llegar a Fuerza Morelos, ya sea a través del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, o bien, a través de cualquier ciudadano que solicite información de manera directa... Artículo 34. El Comité Directivo Municipal es el órgano ejecutor de las decisiones de Fuerza Morelos, en los municipios... Artículo 35. Los Comités Directivos Municipales se integrarán, mediante la propuesta de un Presidente y un Secretario General, por parte del Presidente del Comité Directivo Estatal ante el Consejo Político y serán validados mediante votación de este último... Artículo 36. El Comité Directivo Municipal está facultado y obligado a crear Comités Seccionales de</p>		
--	---	--	--	--	--	--	--	--

	promoción del voto en sus respectivas demarcaciones.		
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	<p>CAPITULO I. ELECCIÓN DE DIRIGENTES</p> <p>Artículo 37. Una vez concluido el periodo del Comité Directivo Estatal, el Consejo Político Estatal definirá y aprobará el método de elección de la nueva dirigencia. Para ello, el Presidente del Consejo Político expedirá la convocatoria de acuerdo a los resolutiveos del Consejo Político que deberá contener hora, día, lugar, fecha y orden del día, que, cuando menos deberá incluir el punto relativo a la elección del método de la nueva dirigencia y se da a conocer con tres días de anticipación.</p> <p>Artículo 38. Métodos para elegir al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal que podrán aplicarse serán los siguientes: Elección mediante voto directo y secreto para la sociedad en general...</p> <p>Artículo 39. Una vez definido el</p>	X	

	<p>método de elección, el Consejo Político nombrará a un Comité de Elecciones que será el encargado de redactar el reglamento de elecciones internas...</p> <p>Artículo 40. El Comité de Elecciones se integrará de la siguiente manera: Un Presidente, quien conducirá el proceso de elección y será electo de entre la militancia de Fuerza Morelos...</p> <p>CAPITULO II. ELECCION DE CONSEJEROS POLITICOS ESTATALES</p> <p>Artículo 41. Una vez concluido el periodo de los Consejeros por distrito previstos en la fracción II del artículo 16, el Comité Directivo Estatal expedirá la convocatoria para su renovación, de acuerdo a los resolutiveos del Consejo Político.</p> <p>Artículo 42. La renovación de los Consejeros por distrito se realizará</p>		
--	---	--	--

	<p>bajo la conducción de un Comité de Elecciones, en los mismos términos que lo previsto en los artículos 38 y 39 del presente estatuto.</p> <p>Artículo 43. La elección de los Consejeros por distrito deberá celebrarse en sesión pública y abierta en la cabecera distrital de cada distrito local. Los mecanismos de elección serán definidos por el Comité de Elecciones.</p>				<p>Artículo 46. En la convocatoria que se emita por parte del Comité Directivo Estatal para la inscripción y selección de candidatos deberá tomarse en cuenta y, en caso de ser necesario, reservarse espacios a disputar, para acreditar la participación de las mujeres bajo los criterios definidos por las leyes y las autoridades electorales...</p> <p>Artículo 47. Para los cargos de representación proporcional, el Presidente del partido, previa consulta con los Comités Directivos Municipales, presentará sus propuestas ante el Consejo Político Estatal, quien deberá validar dicho listado.</p> <p>Artículo 48. Una vez concluido todos los procesos de registro y aquellos que se hubieran definido mediante competencia interna, el Comité de Elecciones elaborará un dictamen donde señalará quienes fueron los candidatos definidos para cada uno de los cargos a competir...</p> <p>Artículo 49. Los candidatos postulados, una vez</p>		
<p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.</p>	<p>CAPITULO III. ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE REPRESENTACION.</p> <p>Artículo 44. Una vez iniciado el año electoral, el Comité Directivo Estatal emitirá la convocatoria, de acuerdo a lo establecido en las leyes electorales, para la elección de candidatos a competir por Fuerza Morelos. para los diferentes cargos de elección popular...</p> <p>Artículo 45. Los requisitos para poder inscribirse como candidato de Fuerza Morelos, para algún cargo de elección popular, serán los siguientes:</p>	<p>X</p>					

	validado su registro por los órganos competentes del Fuerza Morelos Fuerza morelense, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Político correspondient e...		
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	No se encontró referencia alguna en los documentos presentados por la organización.		X
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	No se encontró referencia alguna en los documentos presentados por la organización.		X
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	No se encontró referencia alguna en los documentos presentados por la organización.		X
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	Artículo 50. La Comisión de Justicia de Fuerza Morelos, es el órgano que vigila el adecuado cumplimiento de este estatuto y aplica, en caso de ser necesario, las sanciones correspondient es. Artículo 51. La Comisión estará	X	

	integrada de la siguiente forma: Una Presidencia, quien dará cause y seguimiento a todas las solicitudes que se presenten ante su dependencia. Artículo 52. El Presidente de la comisión convocará y presidirá las sesiones de acuerdo a la presentación y desahogo de procedimientos , mientras que el Secretario General suscribirá las actas correspondient es. Todas las resoluciones de la Comisión deberán encaminarse hacia el cumplimiento de los objetivos del estatuto y deberá anteponer el respeto a la ley y a la ideología de Fuerza Morelos, con fundamento de cada resolución... Artículo 52. Para el caso de sanciones, se consideran faltas las siguientes: 1.- Actos de corrupción...		
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías	Artículo 53. Las quejas y denuncias iniciarán con el escrito del interesado el que deberá contener su nombre, domicilio y las	X	

<p>procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>pruebas correspondientes. La comisión tendrá un máximo de 5 días para contestar a favor o en contra, buscando siempre la conciliación de los militantes.</p> <p>Artículo 54. Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por la comisión respectiva.</p> <p>Artículo 55. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar las actuaciones de la Comisión. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas</p>				<p>son hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. El pleno de la comisión respectiva podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.</p> <p>Artículo 56. La Comisión podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora. Las notificaciones de la Comisión se podrán hacer...</p>			
					<p>Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>			
					<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos,</p>	<p>Artículo 11. Los militantes y simpatizantes de Fuerza Morelos tendrán las siguientes garantías y</p>	<p>X</p>	

convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;	derechos... II.- Realizar propuestas de adición o reformas que consideren importantes a los documentos normativos... v.- Participar en los comités seccionales, municipales o estatal, así como en las diferentes comisiones que así determine...		
b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	Artículo 11. Los militantes y simpatizantes de Fuerza Morelos tendrán las siguientes garantías y derechos... VIII.- Inscripción a participar en las elecciones para cargos de elección popular, de acuerdo a los métodos establecidos para las mismas; IX.- Inscripción para participar en las elecciones internas de los diferentes cargos de gobierno de Fuerza Morelos.	X	
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	Artículo 11. Los militantes y simpatizantes de Fuerza Morelos tendrán las siguientes garantías y derechos... IX.- Inscripción para participar en las elecciones internas de	X	

	los diferentes cargos de gobierno de Fuerza Morelos.		
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Artículo 11. Los militantes y simpatizantes de Fuerza Morelos tendrán las siguientes garantías y derechos: I.- Libertad para solicitar de su dirigencia y órganos de gobierno explicaciones e información en cualquier momento.	X	
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	No se encontró referencia alguna en los documentos presentados por la organización.		X
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	No se encontró referencia alguna en los documentos presentados por la organización.		X
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	Artículo 12. Son compromisos de los militantes y simpatizantes de Fuerza Morelos. II.-Capacitarse permanentemente...	X	
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido	Artículo 11. Los militantes y simpatizantes de Fuerza Morelos tendrán las siguientes garantías y derechos: VI.- Audiencia y defensa ante los órganos de dirección de Fuerza Morelos.		

político;			
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	No se encontró referencia alguna en los documentos presentados por la organización.		X
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Artículo 11. Los militantes y simpatizantes de Fuerza Morelos tendrán las siguientes garantías y derechos: VII. - Inscripción en el padrón de militantes y simpatizantes, siempre que cubra con sus obligaciones partidarias	X	
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes			
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	No se encontró referencia alguna en los documentos presentados por la organización.		X
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	Artículo 12. Son compromisos de los militantes y simpatizantes de Fuerza Morelos... III.- Denunciar violaciones a los estatutos de Fuerza Morelos... V.- Promover permanentemente a Fuerza Morelos...	X	
c) Contribuir a las finanzas del	No se encontró referencia		

partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	alguna en los documentos presentados por la organización.		X
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	Artículo 12. Son compromisos de los militantes y simpatizantes de Fuerza Morelos... III.- Denunciar violaciones a los estatutos de Fuerza Morelos.	X	
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	No se encontró referencia alguna en los documentos presentados por la organización.		X
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	No se encontró referencia alguna en los documentos presentados por la organización.		X
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	Artículo 12. Son compromisos de los militantes y simpatizantes de Fuerza Morelos... 1.- Ejercer el sufragio activo y pasivo en la asamblea estatal, en las sesiones de consejos políticos, en los procesos internos para elegir a su dirigencia y en los métodos de selección a cargo de representación popular con los requisitos que la ley imponga en	X	

	todos los niveles de Fuerza Morelos.		
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Artículo 12. Son compromisos de los militantes y simpatizantes de Fuerza Morelos... II.- Capacitarse permanentemente.	X	
Artículo 42 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.			
2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.	No se encontró referencia concreta en los documentos presentados por la organización.		x
CAPITULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:	Los documentos de la organización si contemplan un capitulo con la conformación de sus órganos internos.	X	
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades	Artículo 12. La Asamblea estatal es el máximo órgano de gobierno de Fuerza Morelos. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y se convocará a sus integrantes, siempre que cumplan íntegramente con los compromisos que marca el presente	X	

deliberativas;	estatuto... Artículo 13. Integración: 1. Los miembros del Consejo Político Estatal. 2. Los integrantes del Comité Directivo Estatal. 3. Los presidentes de los Comités Directivos Municipales. Artículo 14. Será dirigida y convocada por el Presidente del Comité Directivo Estatal quien estará obligado a expedir la convocatoria con tres días de anticipación. En la convocatoria deberá señalarse hora, lugar, fecha y orden del día para la misma. Durante la celebración de la Asamblea, el Secretario General del Comité Directivo Estatal fungirá como Secretario Técnico y durante el desarrollo de la misma, se elegirán dos escrutadores de entre los miembros para llevar el conteo de votos de los temas enunciados en el orden del día. Esta será la integración de la Mesa de los Debates. Al término de la Asamblea, el Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente de la misma y procederá a		
----------------	--	--	--

	recabar las firmas de los asistentes.				
b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	<p>Artículo 15. El Consejo Político es un órgano de decisión y deliberación de las acciones de Fuerza Morelos. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y estará subordinado a la Asamblea Estatal. Es un espacio de dirección que busca acercar a dirigentes, militantes y simpatizantes.</p> <p>Artículo 16. Estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>1.- Por los integrantes del Comité Directivo Estatal, siendo el Presidente del Comité Directivo Estatal quien fungirá como Presidente del Consejo Político.</p> <p>2.- Dos delegados por cada distrito local que serán electos por mayoría de votos en una asamblea distrital. Dicha asamblea será convocada y dirigida por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal para realizarse en la cabecera distrital. Los candidatos a delegados propuestos deberán ser electos por el voto mayoritario de los asistentes a la asamblea y</p>	X			
					formarán parte del Consejo Político de Fuerza Morelos, por un período de cuatro años. 3.- Los consejeros honoríficos que proponga el Presidente del Comité Directivo Estatal y validen los integrantes señalados en la fracción I de este artículo. Estos consejeros serán seleccionados de entre la sociedad y la militancia para enriquecer la deliberación y toma de decisiones de Fuerza Morelos.
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	<p>Artículo 25. Facultades de la Secretaría de Finanzas:</p> <p>I. Administrar y procurar los recursos de Fuerza Morelos.</p> <p>II. Presentar el informe anual de actividades, el presupuesto anual para su aprobación correspondiente al Consejo Político Estatal.</p> <p>III. Presentar, en tiempo y forma, toda la información financiera y contable ante las autoridades competentes en los términos previstos en las leyes electorales y de fiscalización.</p> <p>IV. Realizar los trámites correspondientes ante el órgano electoral para acceder a las prerrogativas, de acuerdo a la Constitución de</p>			X	

	<p>México y las leyes de Morelos.</p> <p>V. Establecer, administrar y rendir cuentas sobre los mecanismos paralelos de financiamiento para los partidos, previsto en la Constitución y leyes reglamentarias.</p> <p>VI. Los recursos económicos que reciba Fuerza Morelos como prerrogativas, de acuerdo con las leyes electorales, serán utilizadas exclusivamente en apoyo a lo que marca el programa de acción.</p>		
<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>Artículo 15. El Consejo Político es un órgano de decisión y deliberación de las acciones de Fuerza Morelos. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y estará subordinado a la Asamblea Estatal. Es un espacio de dirección que busca acercar a dirigentes, militantes y simpatizantes.</p> <p>Artículo 16. Estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>1.- Por los integrantes del Comité Directivo Estatal, siendo el Presidente del Comité Directivo Estatal quien fungirá como Presidente del Consejo Político.</p> <p>2.- Dos delegados por</p>	X	

	<p>cada distrito local que serán electos por mayoría de votos en una asamblea distrital. Dicha asamblea será convocada y dirigida por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal para realizarse en la cabecera distrital. Los candidatos a delegados propuestos deberán ser electos por el voto mayoritario de los asistentes a la asamblea y formarán parte del Consejo Político de Fuerza Morelos, por un período de cuatro años.</p> <p>3.- Los consejeros honoríficos que proponga el Presidente del Comité Directivo Estatal y validen los integrantes señalados en la fracción I de este artículo. Estos consejeros serán seleccionados de entre la sociedad y la militancia para enriquecer la deliberación y toma de decisiones de Fuerza Morelos.</p>		
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>Artículo 50. La Comisión de Justicia de Fuerza Morelos, es el órgano que vigila el adecuado cumplimiento de este estatuto y aplica, en caso de ser necesario, las</p>		X

	<p>sanciones correspondiente s. Artículo 51. La Comisión estará integrada de la siguiente forma: I. Una Presidencia, quien dará causa y seguimiento a todas las solicitudes que se presenten ante su dependencia. II. Una Secretaría Técnica, quien acreditará y documentará cada actuación jurídica en cada uno de los procesos. III. Tres vocalías que auxiliarán en el desahogo de los diferentes procedimientos.</p>		
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p>	<p>Artículo 33. La Unidad de Transparencia es un órgano adscrito a la Secretaría General de Fuerza Morelos. Sus funciones serán las siguientes: I. Atender y responder a todas las solicitudes que en materia de transparencia se hagan llegar a Fuerza Morelos, ya sea a través del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, o bien, a través de cualquier ciudadano que solicite información de manera directa. II. Manejar y actualizar la</p>	<p>X</p>	

	<p>página de internet de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley para cumplir con las obligaciones de transparencia. III. Recabar, de las diferentes Secretarías, la información necesaria para informar a la sociedad.</p>		
<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>Artículo 26. Facultades de la Secretaría de Capacitación Política: I. Realizar todas las acciones necesarias para capacitar en la ideología de Fuerza Morelos. Historia de México y Morelos, así como todo tipo de enseñanzas para mejorar la calidad de los militantes y simpatizantes. II. Formular programas permanentes de capacitación para que los órganos de Fuerza Morelos, los desarrollen en los municipios. III. Formular programas de preparación electoral y de activismo.</p>	<p>X</p>	
<p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>	<p>NO APLICA</p>		

<p>CAPÍTULO V</p> <p>De los Procesos de Integración de Organos Internos y de Selección de Candidatos Artículo 44.</p> <p>1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p>	<p>CAPITULO I. ELECCIÓN DE DIRIGENTES</p> <p>Artículo 37. Una vez concluido el periodo del Comité Directivo Estatal, el Consejo Político Estatal definirá y aprobará el método de elección de la nueva dirigencia. Para ello, el Presidente del Consejo Político expedirá la convocatoria de acuerdo a los resolutiveos del Consejo Político que deberá contener hora, día, lugar, fecha y orden del día, que, cuando menos deberá incluir el punto relativo a la elección del método de la nueva dirigencia y se da a conocer con tres días de anticipación.</p> <p>Artículo 38. Métodos para elegir al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal que podrán aplicarse serán los siguientes:</p> <p>I. Elección mediante voto directo y secreto para la sociedad en general;</p> <p>II. Elección mediante voto directo y secreto para los militantes que estén en pleno goce de sus derechos;</p> <p>III. Elección mediante voto directo y abierto</p>	<p>X</p>		<p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo</p>	<p>por parte de los integrantes del Consejo Político. De elegirse esta alternativa, ni el Presidente ni el Secretario General saliente, podrán hacer uso de su derecho para ejercer su voto;</p> <p>IV. Elección mediante consenso amplio y abierto a la militancia. En este caso, se deberá acreditar haber celebrado, cuando menos, 22 sesiones municipales donde se emita un manifiesto de apoyo a determinado candidato.</p> <p>Artículo 39. Una vez definido el método de elección, el Consejo Político nombrará a un Comité de Elecciones que será el encargado de redactar el reglamento de elecciones internas, donde se definirán las reglas en función del método seleccionado y, será también, el encargado de conducir el proceso electivo.</p> <p>Artículo 44. Una vez iniciado el año electoral, el Comité Directivo Estatal emitirá la convocatoria, de acuerdo a lo establecido en las leyes electorales,</p>	<p>X</p>	
---	--	----------	--	---	---	----------	--

<p>siguiente: I. Cargos o candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; IV. Documentación a ser entregada; V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; VIII. Fecha y lugar de la elección, y IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso. b) El órgano colegiado a que</p>	<p>para la elección de candidatos a competir por Fuerza Morelos para los diferentes cargos de elección popular. Esta convocatoria deberá prever aquellos casos en los que existirá un proceso interno de competencia para definir una candidatura, así como los tiempos y el cronograma en que habrán de realizarse las sesiones electivas de nuestros candidatos... Artículo 45. Los requisitos para poder inscribirse como candidato de Fuerza Morelos, para algún cargo de elección popular, serán los siguientes: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos... Artículo 46. En la convocatoria que se emita por parte del Comité Directivo Estatal para la inscripción y selección de candidatos deberá tomarse en cuenta y, en caso de ser necesario, reservarse espacios a disputar, para acreditar la</p>			<p>se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior: I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso</p>	<p>participación de las mujeres bajo los criterios definidos por las leyes y las autoridades electorales... Artículo 47. Para los cargos de representación proporcional, el Presidente del partido, previa consulta con los Comités Directivos Municipales, presentará sus propuestas ante el Consejo Político Estatal, quien deberá validar dicho listado. Artículo 48. Una vez concluido todos los procesos de registro y aquellos que se hubieran definido mediante competencia interna, el Comité de Elecciones elaborará un dictamen donde señalará quienes fueron los candidatos definidos para cada uno de los cargos a competir... Artículo 49. Los candidatos postulados, una vez validado su registro por los órganos competentes del Fuerza Morelos Fuerza morelense, deberán</p>		
--	---	--	--	--	---	--	--

	protestar que cumplirán los Documentos Básicos y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Político correspondien te...								
Artículo 45. 1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas. 2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:	No se encontró referencia concreta en los documentos presentados por la organización.		X			b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda. En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;	No se encontró referencia concreta en los documentos presentados por la organización.		X
a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;	No se encontró referencia concreta en los documentos presentados por la organización.		X			c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales; d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político; e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá			

<p>incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;</p> <p>f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</p> <p>g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p> <p>h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p>			
<p>CAPITULO VI De la Justicia Intrapartidaria</p>	<p>TITULO QUINTO COMISIÓN DE JUSTICIA</p>	X	
<p>Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>Artículo 50. La Comisión de justicia de Fuerza Morelos, es el órgano que vigila el adecuado cumplimiento de este estatuto y aplica, en caso de ser necesario, las sanciones correspondientes.</p>	X	
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar</p>	<p>Artículo 51. La Comisión estará integrada de la siguiente forma: I. Una Presidencia, quien dará cause y seguimiento a todas las solicitudes que</p>	X	

<p>de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>se presenten ante su dependencia. II. Una Secretaría Técnica, quien acreditará y documentará cada actuación jurídica en cada uno de los procesos. III. Tres vocalías que auxiliarán en el desahogo de los diferentes procedimientos.</p>		
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>Artículo 50. La Comisión de Justicia de Fuerza Morelos, es el órgano que vigila el adecuado cumplimiento de este estatuto y aplica, en caso de ser necesario, las sanciones correspondientes.</p>	X	
<p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior, aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>Artículo 52. El Presidente de la comisión convocará y presidirá las sesiones de acuerdo a la presentación y desahogo de procedimientos ... Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos y todas las resoluciones de la Comisión deberán darse a conocer por medio de estrados.</p>	X	
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en</p>	<p>No se encontró</p>		X

<p>sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>referencia concreta en los documentos presentados por la organización.</p>		
<p>Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p>			
<p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;</p>	<p>Artículo 50. La Comisión de Justicia de Fuerza Morelos, es el órgano que vigila el adecuado cumplimiento de este estatuto y aplica, en caso de ser necesario, las sanciones correspondientes.</p>	<p>X</p>	
<p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p>	<p>Artículo 53. Las quejas y denuncias iniciarán con el escrito del interesado el que deberá contener su nombre,</p>	<p>X</p>	

	<p>domicilio y las pruebas correspondientes. La comisión tendrá un máximo de 5 días para contestar a favor o en contra, buscando siempre la conciliación de los militantes.</p> <p>Artículo 54. Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por la comisión respectiva.</p> <p>Artículo 55. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar las actuaciones de la Comisión. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas son hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán</p>		
--	---	--	--

	de veinticuatro horas. El pleno de la comisión respectiva podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija. Artículo 56. La Comisión podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora. Las notificaciones de la Comisión se podrán hacer: I. Personalmente, por medios electrónicos, por cédula o por instructivo. II. En los estrados de la Comisión.		
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	No se encontró referencia concreta en los documentos presentados por la organización.		X
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan.	No se encontró referencia concreta en los documentos presentados por la organización.		X

c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

Artículo 38. de la Ley General de Partidos Políticos

1. El programa de acción determinará las medidas para:

a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.

c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos

1. Los estatutos establecerán:

b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.

g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;

Artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales,

En consecuencia, se detectaron las siguientes omisiones en los Estatutos de la Organización.

La Organización Ciudadana no cumple en sus documentos Básicos respecto de los siguientes artículos:

Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

Por cuanto a los siguientes incisos:

a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.

Artículo 41. de la Ley General de Partidos Políticos

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.

c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.

e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.

Artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos:

2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.

Artículo 45. de la Ley General de Partidos Políticos

1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;

b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda.

En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;

c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;

d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;

e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;

f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;

g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y

h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.

Artículo 47, numeral 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.

Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

Artículo 48. de la Ley General de Partidos Políticos.

1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:

c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y

d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan.

Por los razonamientos expuestos, relativos a los Documentos Básicos de la Organización solicitante, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, este Consejo General del Instituto Electoral requiere a la organización para que corrija tales deficiencias en un plazo de hasta sesenta días naturales, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

Para tales efectos, es importante señalar que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas en la tabla contenida en este considerando, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que en su momento valide el Consejo Electoral, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Local, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha.

En tal virtud, una vez que proceda su registro, se comunique al Partido Político Local denominado "Fuerza Morelos Joven" que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos, en un plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución del Consejo General por la que se otorgue, en su caso, el registro como partido político local. Las modificaciones referidas deberán hacerse del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior la organización política que pretende consolidarse como partido político local una vez que lo haya conseguido deberá presentar la reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

En caso de que la Organización no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en este considerando, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá iniciar un procedimiento sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral.

Sirve Como sustento a lo anterior, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Es preciso señalar que las omisiones detectadas en los Estatutos de la Organización no afectan las actividades o los procedimientos que pudiera realizar el partido político en las diversas etapas del proceso electoral

Por otra parte, una vez que proceda el registro del partido político local “Fuerza Morelos, estará obligado a comunicar al Instituto Electoral los reglamentos que emita, en un plazo no mayor a sesenta días posteriores a su aprobación. El Instituto Electoral verificará su apego a las Normas legales y estatutarias y se registrará en el libro respectivo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Electoral.

Que con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización “Fuerza Morelos joven” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple parcialmente con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; y Código de instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado en el Reglamento para las organizaciones que pretenden constituir un partido político local, en virtud de que:

a. Notificó al Instituto Electoral su intención de constituirse como partido político local el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete;

b. Realizó entre el 05 de octubre del 2019 y 21 de febrero de dos mil veinte, 12 asambleas distritales con la presencia de al menos el 0.26 de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente y la asamblea estatal constitutiva con la presencia de los delegados requeridos por la ley;

c. Acreditó contar con 6,012 afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 3, 751 afiliados;

d. Realizó el 21 de febrero de este año su asamblea local constitutiva con la presencia de por lo menos doce delegados electos en las asambleas distritales, en representación de doce distritos, en la que aprobó los documentos básicos por unanimidad de delegados que votaron;

e. Presentó su solicitud de registro el 27 de febrero del presente año acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); las listas de asistencia a las asambleas municipales; las listas de los afiliados del resto de la entidad; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad, y

f. No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

En consecuencia este Consejo Estatal Electoral considera procedente que una vez que obtenga el registro como Partido Político Local, realice la integración paritaria de todos los órganos que prevén sus Estatutos por lo que se le requiere a la Organización política “FUERZA MORELOS JOVEN” a que observe que los puestos titulares sean ocupados por un número igual de hombres y mujeres, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 43 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala:

[...]

Artículo 43.

...

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

[...]

Sostiene lo anterior la tesis jurisprudencial 20/2018 que se inserta:

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

XXI. CONCLUSIÓN. Con base en lo expuesto y en la revisión realizada a la documentación presentada por la Organización Ciudadana “FUERZA MORELOS”, que pretende constituirse como Partido Político Local, este Consejo Estatal Electoral determina que cumplió con los extremos establecidos para tal efecto, y sus Documentos Básicos se encuentran apegados a derecho; es preciso señalar que las omisiones detectadas en los Estatutos de la Organización Ciudadana pueden subsanarse y no afectarían las actividades que pudiera realizar el partido político en las diversas etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Con base en los Antecedentes y después de la revisión de la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización Ciudadana "FUERZA MORELOS" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple parcialmente con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; así como en los Lineamientos, en virtud de que:

a. Notificó al Instituto Electoral su intención de constituirse como partido político local el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete;

b. Realizó entre el 05 de octubre del 2019 y 21 de febrero de dos mil veinte, 12 asambleas distritales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente y la asamblea estatal constitutiva con la presencia de los delegados requeridos por la ley;

c. Acreditó contar con 6,012 afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 3, 751 afiliados;

d. Realizó el 21 de febrero de este año su asamblea local constitutiva con la presencia de por lo menos doce delegados electos en las asambleas distritales, en representación de doce distritos, en la que aprobó los documentos básicos por unanimidad de delegados que votaron;

e. Presentó su solicitud de registro el 27 de febrero del presente año acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); las listas de asistencia a las asambleas municipales; las listas de los afiliados del resto de la entidad; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad, y

f. No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral considera procedente se otorgue el registro como partido político local "Fuerza Morelos" a la Organización Ciudadana "Fuerza Morelos Joven".

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso a), 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 38, fracción I, 43, párrafos primero, cuarto y séptimo de la Constitución Local; numerales 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23 de los Lineamientos para la verificación de afiliados; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 36, 38, 40, 41, 42, 44, 46, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II y X, 34, 38, fracción III, 42, fracción V de la Ley Orgánica, 9, 12, 17, 18, 19, 24, 26, 32, 38, 45, 46, 48, 50, 52, 56, 61, 62, 63, 64, 65, 71 y 73 de los Lineamientos, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. La Organización Ciudadana "FUERZA MORELOS JOVEN", que pretende constituirse como partido político local, dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en los Lineamientos; con excepción de las observaciones señaladas en la parte considerativa del presente acuerdo detalladas en el dictamen ANEXO UNICO de este acuerdo.

TERCERO. Es procedente el otorgamiento de registro como Partido Político Local a la Organización Ciudadana como partido político local a la Organización Ciudadana "FUERZA MORELOS JOVEN", con efectos constitutivos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese a la Organización Ciudadana "FUERZA MORELOS JOVEN"

QUINTO. Una vez que proceda su registro, el partido político local denominado "FUERZA MORELOS JOVEN", deberá realizar las reformas a sus documentos básicos señaladas en considerativa de este acuerdo detallado en el dictamen ANEXO al presente acuerdo, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en un plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución del Consejo Estatal Electoral por la que se otorgue, en su caso, el registro como Partido Político Local. Las modificaciones referidas deberán hacerse del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término de diez días establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

SEXTO.- Se requiere a la organización constituida como Partido Político Local "FUERZA MORELOS JOVEN", que en caso de no cumplir en los términos señalados en los puntos de acuerdo que anteceden así como de lo señalado por el dictamen a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como partido político local presentado por la organización ciudadana denominada "movimiento alternativa social" ANEXO UNICO del presente acuerdo, el Consejo Estatal Electoral, procederá a resolver, con las constancias que se cuente.

SEPTIMO.- Se requiere a la Organización política que pretende constituirse como Partido Político Local "FUERZA MORELOS JOVEN" deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la integración de su Consejo Político Estatal y Comité Ejecutivo Estatal observando que los puestos titulares sean ocupados por un número igual de hombres y mujeres. Asimismo deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos la integración de sus demás órganos directivos estatales y/o en su caso municipales en un plazo de hasta sesenta (60) días naturales.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, siendo las dieciocho horas con nueve minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
 CONSEJERA PRESIDENTA
 RÚBRICA
 LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
 SECRETARIO EJECUTIVO
 CONSEJEROS ELECTORALES
 LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
 CONSEJERA ELECTORAL
 DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
 CONSEJERO ELECTORAL
 MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
 CONSEJERA ELECTORAL
 LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
 CONSEJERO ELECTORAL
 LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
 CONSEJERO ELECTORAL
 MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
 CONSEJERA ELECTORAL
 REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
 LIC. JONATHAN MARYSCAL SOBREYRA
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
 NACIONAL
 LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO
 REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
 C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
 ECOLOGISTA DE MÉXICO
 C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
 REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO
 LIC. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO
 SOCIAL MORELOS